TERCER CONVENIO MODIFICATORIO DEL CONTRATO PARA LA EXPLORACIÓN Y EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE PRODUCCIÓN COMPARTIDA EN AGUAS SOMERAS

ENTRE

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Y

ENI MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

Y

REPSOL EXPLORACIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V.

1 DE MARZO DE 2024

ÁREA CONTRACTUAL 9

CUENCAS DEL SURESTE

Este Tercer Convenio Modificatorio del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras CNH-R02-L01-A9.CS/2017 (en lo sucesivo, "Convenio Modificatorio") se celebra el 1 de marzo de 2024 a las 11:00 horas, entre, por una parte, los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS (en lo sucesivo, "México", el "Estado" o la "Nación") a través del Ejecutivo Federal por conducto de la COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS (en lo sucesivo, la "CNH"), representada por el C. Agustín Díaz Lastra, en su carácter de Comisionado Presidente, por el C. Rolando Wilfrido de Lassé Cañas, Titular de la Unidad Jurídica y por la C. Patricia Zorrilla Ramos, Titular de la Unidad de Administración Técnica de Asignaciones y Contratos, y por la otra parte, ENI MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., (en lo sucesivo, "ENI"), representada por Giorgio Guidi, en su carácter de representante legal y REPSOL EXPLORACIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V., (en lo sucesivo, "REPSOL"), representada por Sergio Jose Limardo en su carácter de representante legal de conformidad con los Antecedentes, Declaraciones y Cláusulas siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 25 de septiembre de 2017, la CNH, Capricorn Energy México, S. de R.L. de C.V. (en adelante, CAPRICORN) y Citla Energy B9, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, CITLA) suscribieron el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida en Aguas Someras CNH-R02-L01-A9.CS/2017 (en lo sucesivo, el "Contrato").

2. El 11 de junio de 2021, la CNH, CAPRICORN, CITLA y ENI suscribieron el Primer Convenio Modificatorio del Contrato con la finalidad de hacer constar la cesión del 15% (quince por ciento) del Interés de Participación de CAPRICORN a favor de ENI.

3. El 6 de octubre de 2023, la CNH y ENI suscribieron el Segundo Convenio Modificatorio del Contrato con la finalidad de hacer constar la cesión de la totalidad del Interés de Participación de CAPRICORN y CITLA a favor de ENI.

4. El 15 de noviembre de 2023 ENI y REPSOL solicitaron a la CNH su consentimiento para la modificación del Contratista, derivado de la cesión del 50% (cincuenta por ciento) del Interés de Partición de ENI a favor de REPSOL, en términos del artículo 23 de los Lineamientos de Cesiones, Cambios Corporativos y Gravámenes y la Cláusula 25.1 del Contrato.

5. El 5 de diciembre de 2023, mediante la Resolución CNH.E.26.10/2023, el Órgano de Gobierno de la CNH dio su consentimiento para la modificación a la conformación del Contratista derivado de la cesión del 50% (cincuenta por ciento) del Interés de Participación de ENI a favor de REPSOL e instruyó la suscripción del Convenio Modificatorio del Contrato.

6. El 19 de enero del 2024, ENI y REPSOL notificaron a la CNH que con la misma fecha formalizaron la cesión a que se refiere el numeral anterior.

DECLARACIONES

La CNH declara que:

I. Es un Órgano Regulador Coordinado en Materia Energética de la Administración Pública Federal Centralizada del Estado, con personalidad jurídica propia, autonomía técnica y de gestión, de conformidad con los artículos 28, octavo párrafo de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), 2, fracción I y 3 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;

II. Tiene capacidad legal para celebrar, en nombre y representación del Estado, contratos con particulares o con Empresas Productivas del Estado a través de los cuales la Nación lleva a cabo las actividades estratégicas de Exploración y Extracción del Petróleo y demás hidrocarburos sólidos, líquidos o gaseosos en el territorio mexicano, conforme a los artículos 27, séptimo párrafo de la Constitución; 15, 23 y 31, fracción V de la Ley de Hidrocarburos y 38, fracción II de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética;

III. Sus representantes están facultados para celebrar este Convenio Modificatorio conforme al artículo 23, fracción III de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracciones II, V y VIII, 14, fracciones X y XVIII, 20 Bis, fracción III y 21, fracción VI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

ENI declara que:

I. Es una sociedad mercantil constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Convenio Modificatorio;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, y

VI. La capacidad jurídica de su representante para celebrar el presente Convenio Modificatorio se acredita mediante el poder protocolizado en el Instrumento Público No. 63,003, Volumen 1,633, otorgado ante Notario Público No. 28 de la Ciudad de México, Lic. Carlos A. Yfarraguerri y Villareal, de fecha 22 de junio de 2023.

REPSOL declara que:

I. Es una sociedad mercantil constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Convenio Modificatorio;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Convenio Modificatorio, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, y

VI. La capacidad jurídica de su representante para celebrar el presente Convenio Modificatorio se acredita mediante el poder protocolizado en el Instrumento Público No. 86,717, Libro 3,740, otorgado ante Notario Público No. 102 de la Ciudad de México, Lic. José María Morera González de fecha 13 de junio de 2023.

En virtud de lo anterior y de conformidad con la Cláusula 28 del Contrato, CNH, ENI y REPSOL (en adelante y en conjunto, "Las Partes") acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1.
DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones. Cualquier término con letras mayúsculas que no sea definido en el presente Convenio Modificatorio, tendrá el significado que se le atribuye en el Contrato.

1.2 Interpretación. A partir de la celebración del presente Convenio Modificatorio, los derechos y obligaciones referidos al Contratista en el Contrato o en cualquier otra documentación ante la Comisión, se entenderán aplicables a ENI y a REPSOL en su carácter de Empresas Participantes.

CLÁUSULA 2.
OBJETO DEL CONVENIO MODIFICATORIO

Las Partes convienen, a efecto de hacer constar la nueva conformación del Contratista por la cesión del 50% (cincuenta por ciento) del Intereses de Participación de ENI a favor de REPSOL, en modificar las Declaraciones y Cláusulas 1, 2, 14, 15, 16, 18, 22, 24, 25, 26, 27, 29, 31, 32 y 33 del Contrato y suscribir en su totalidad los Anexos 2, 3, 4, 6, 7, 8 y 10 del Contrato, los cuales se adjuntan al presente Convenio como Anexos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 para quedar como sigue:

"DECLARACIONES

La CNH declara que:

(...)

ENI declara que:

(...)

REPSOL declara que:

I. Es una sociedad mercantil constituida y con personalidad jurídica de conformidad con las leyes de México, cuyo único objeto social es la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, y que cuenta con capacidad legal para celebrar y cumplir el presente Contrato;

II. Tiene su residencia fiscal en México, cuenta con un Registro Federal de Contribuyentes y no tributa en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

III. Conoce las leyes de México, así como sus reglamentos y cualesquiera otras disposiciones aplicables;

IV. Tiene la organización, la experiencia y la capacidad técnica, financiera y de ejecución para cumplir con sus obligaciones en virtud del presente Contrato;

V. Ha llevado a cabo los actos corporativos, obtenido las autorizaciones corporativas o de otra naturaleza y cumplido con los requisitos legales aplicables para celebrar y cumplir el presente Contrato, y ni ella ni algún tercero asociado con la misma se encuentra en ninguno de los supuestos del artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos, y

VI. La capacidad jurídica de su representante para celebrar el presente Contrato se acredita mediante el poder protocolizado en el Instrumento Público No. 86,717, Libro 3,740, otorgado ante Notario Público No. 102 de la Ciudad de México, Lic. José María Morera González de fecha 13 de junio de 2023.

(...)

CLÁUSULA 1.
DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones.

Para los efectos de este Contrato, los siguientes términos tendrán los significados mencionados a continuación:

(...)

"Contratista" significa las Empresas Participantes conjuntamente.

(...)

"Control" significa la capacidad de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, del Contratista; (ii) mantener la titularidad de

derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social de la Empresa Participante, y (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas del Contratista, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

(...)

"**Empresas Participantes**" significa cada uno de ENI y REPSOL, incluyendo al Operador y sus respectivos sucesores o cesionarios permitidos conforme al presente Contrato. Si en cualquier momento solo una entidad constituye al Contratista, cualquier referencia en este Contrato a "cada una de las Empresas Participantes", "las Empresas Participantes", o referencias similares, se entenderá que significan "el Contratista".

(...)

"Garante" significa la empresa matriz en última instancia de cada una de las Empresas Participantes, o la empresa que ejerza Control sobre cada Empresa Participante o que se encuentre bajo el Control común de la Persona que ejerza el Control sobre la Empresa Participante, quien otorgará la Garantía Corporativa simultáneamente con la suscripción del presente Contrato, previa aprobación de la CNH.

"Garantía Corporativa" significa la garantía que será otorgada por el Garante de cada una de las Empresas Participantes de conformidad con lo establecido en la Cláusula 18.2 y el modelo del Anexo 2. Esta garantía se ejercerá en última instancia para exigir el cumplimiento puntual y oportuno de todas y cada una de las obligaciones del Contratista en virtud de este Contrato que no hayan sido pagadas y/o cumplidas en su totalidad por el Contratista, según corresponda, previa ejecución de las Garantías de Cumplimiento y en su caso, posterior a la ejecución de las pólizas de seguros a las que hace referencia la Cláusula 21.

(...)

"**Interés de Participación**" significa la porción indivisa de cada una de las Empresas Participantes en los derechos del Contratista en virtud de este Contrato, en el entendido que cada Empresa Participante será solidariamente responsable de todas las obligaciones del Contratista en virtud de este Contrato independientemente de su Interés de Participación.

(...)

"**Operador**" tendrá el significado previsto en la Cláusula 2.5.

"Partes" significa el Estado (por conducto de la CNH) y cada una de las Empresas Participantes.

(...)

CLÁUSULA 2
OBJETO DEL CONTRATO

2.1 Modalidad Producción Compartida.

(...)

El Contratista será el único responsable y cubrirá todos los Costos y proveerá todo el personal, tecnología, Materiales y financiamiento necesarios para la realización de las Actividades Petroleras. El Contratista tendrá el derecho exclusivo de conducir las Actividades Petroleras en el Área Contractual sujeto a lo establecido en el presente Contrato y en la Normatividad Aplicable. La CNH no hace declaración ni garantía alguna de ningún tipo respecto al Área Contractual y cada una de las Empresas Participantes reconoce que no ha recibido garantía alguna por parte de ninguna Autoridad Gubernamental respecto a que: (i) en el Área Contractual habrá Descubrimientos; (ii) de darse algún Descubrimiento, éste será considerado un Descubrimiento Comercial, ni que (iii) recibirá Hidrocarburos en volúmenes suficientes para cubrir los Costos en que incurra durante la realización de las Actividades Petroleras.

2.2 No Otorgamiento de Derechos de Propiedad.

Este Contrato no confiere a ninguna de las Empresas Participantes derecho de propiedad alguno sobre los Hidrocarburos en el Subsuelo, los cuales son y permanecerán en todo momento propiedad de la Nación. Asimismo, en ningún caso los recursos minerales distintos a Hidrocarburos existentes en el Área Contractual (sean o no descubiertos por el Contratista) serán propiedad del Contratista y éste no tendrá derecho en virtud del Contrato a explotar o utilizar dichos recursos. En caso que durante la conducción de Actividades Petroleras el Contratista descubra en el Área Contractual recursos minerales distintos a Hidrocarburos, deberá notificarlo a la CNH dentro de los quince (15) Días siguientes de dicho descubrimiento. Nada de lo establecido en este Contrato limita el derecho de la Nación de conceder a un tercero cualquier tipo de concesión, licencia, contrato o cualquier otro instrumento jurídico para la explotación de los recursos minerales distintos a Hidrocarburos de conformidad con la Normatividad Aplicable. El Contratista deberá dar acceso al Área Contractual a cualquier Persona que reciba cualquier concesión, licencia o contrato para explotar o utilizar recursos distintos a Hidrocarburos en el Área Contractual, en los términos previstos por la Normatividad Aplicable.

2.3 Intereses de Participación.

Los Intereses de Participación de las Empresas Participantes son los siguientes:

Empresa Participante	Interés de Participación
ENI	50%
REPSOL	50%

Ningún intento de dar en garantía, ceder o transferir parte o la totalidad del Interés de Participación tendrá validez o se considerará efectivo salvo por lo dispuesto en la Cláusula 25.

2.4 Responsabilidad Solidaria.

Cada una de las Empresas Participantes será solidariamente responsable del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones del Contratista conforme a este Contrato independientemente de su Interés de Participación.

2.5 Operador.

ENI ha sido designado por las Empresas Participantes con la aprobación de la CNH, como el Operador de este Contrato quién deberá cumplir con las obligaciones del Contratista derivadas de este Contrato en nombre y representación de cada una de las Empresas Participantes. Sin perjuicio de lo anterior, se entiende que todos los aspectos operacionales de las Actividades Petroleras serán llevados a cabo únicamente por el Operador por cuenta de todas las Empresas Participantes. El incumplimiento del Operador de sus obligaciones frente a las Empresas Participantes no relevará ni liberará a ninguna de las Empresas Participantes de su responsabilidad solidaria prevista en este Contrato.

Cada una de las Empresas Participantes nombra en este acto al Operador como su representante con poderes tan amplios como sean necesarios para representarlas frente a la CNH para cualquier asunto relacionado con el presente Contrato. Se entenderá que cualquier asunto acordado por la CNH con el Operador obligará igualmente a cada una de las Empresas Participantes.

2.6 Cambio de Operador.

Las Empresas participantes podrán cambiar al Operador, y el Operador podrá renunciar a su condición, previa autorización de la CNH. El nuevo operador deberá:

(i) Cumplir al menos con los criterios de precalificación previstos para el Operador durante el proceso de Licitación del Contrato en caso que el cambio de operador ocurra durante los primeros cinco (5) Años posteriores a la Fecha Efectiva, o

(ii) Tener constancia de haber sido precalificado como operador por la CNH en un proceso de licitación de áreas con características similares al Área Contractual en los cinco (5) Años anteriores al cambio de operador.

El cambio de Operador deberá ser aprobado de conformidad con lo establecido en la Cláusula 25 del presente Contrato y la Normatividad Aplicable. En caso que la CNH no emita una resolución dentro del plazo establecido en este Contrato, ésta se entenderá en sentido favorable.

2.7 Reporte Contable de Beneficios.

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 2.2, las Empresas Participantes podrán reportar para efectos contables y financieros el presente Contrato y los beneficios esperados del mismo en términos de la Normatividad Aplicable.

(...)

CLÁUSULA 14
MATERIALES

(...)

14.2 Materiales Exentos de Transferencia.

Se excluyen de la transferencia de Materiales prevista en la Cláusula 14.1: los Materiales Muebles; los Materiales arrendados por el Contratista, los Materiales que presten servicio a más de un área contractual o de asignación, hasta en tanto finalice la prestación del servicio correspondiente, sin perjuicio de lo establecido en el Anexo 10 y siempre que se cuente con las autorizaciones o permisos de conformidad con la Normatividad Aplicable, así como los Materiales que sean propiedad de los Subcontratistas, siempre que los arrendadores y Subcontratistas no sean Filiales de las Empresas Participantes.

(...)

CLÁUSULA 15
OBLIGACIONES ADICIONALES DE LAS PARTES

15.1 Obligaciones Adicionales del Contratista.

Además de las otras obligaciones establecidas en el Contrato, el Contratista deberá:

(...)

(f) Cada una de las Empresas Participantes deberá estar al corriente respecto de sus Obligaciones de Carácter Fiscal, de acuerdo con la Normatividad Aplicable, así como ser residente para efectos fiscales en México, tener por objeto exclusivamente la

Exploración y Extracción de Hidrocarburos y las demás que sean necesarias para la adecuada consecución del mismo, y no tributar en el régimen fiscal opcional para grupos de sociedades a que se refiere el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley del Impuesto sobre la Renta;

(...)

CLÁUSULA 16
DISPOSICIÓN DE LA PRODUCCIÓN

(...)

16.2 Comercialización de la Producción del Contratista.

Cada una de las Empresas Participantes podrá comercializar los Hidrocarburos Netos por sí misma o a través de cualquier otro comercializador, debiendo contar con permiso vigente expedido por la Comisión Reguladora de Energía, de conformidad con la Normatividad Aplicable.

(...)

CLÁUSULA 18
GARANTÍAS

(...)

18.2 Garantía Corporativa.

Cada Empresa Participante deberá contar con una Garantía Corporativa debidamente suscrita por su Garante, utilizando el formato incluido en el Anexo 2 y de conformidad con lo siguiente:

(a) Cada una de las Empresas Participantes podrá presentar una Garantía Corporativa debidamente suscrita por su empresa matriz en última instancia.

(b) En caso que el Garante no se trate de la empresa matriz en última instancia de la Empresa Participante, dicho Garante deberá exhibir a la CNH sus estados financieros consolidados debidamente auditados que demuestren un capital contable mínimo equivalente al porcentaje de Interés de Participación de la Empresa Participante de que se trate multiplicado por un monto de dos mil quinientos (2,500) millones de Dólares.

(c) En los casos en que la suma del capital contable de la totalidad de Garantes de las Empresas Participantes que integran al Contratista sea igual o superior a dos mil quinientos (2,500) millones de Dólares se podrá optar por que cada Garante ofrezca su respectiva Garantía Corporativa hasta por el monto que aporte para

sumar dichos dos mil quinientos (2,500) millones de Dólares. Para ello, el Contratista presentará el esquema de montos a cubrir por cada Garante, siempre y cuando la suma total garantizada por el Contratista nunca disminuya de dos mil quinientos (2,500) millones de Dólares. En cualquier caso, el Garante del Operador deberá garantizar al menos el treinta por ciento (30%) de los dos mil quinientos (2,500) millones de Dólares requeridos. Los Garantes que opten por esta opción suscribirán su garantía en términos del Anexo 2, Formato A.

(d) Durante la vigencia de la garantía, los Garantes deberán mantener un promedio anual mínimo de capital contable igual o superior a los montos señalados en el inciso (b) y, en su caso, el monto de capital contenido en el esquema previsto en el inciso (c). Las Empresas Participantes exhibirán a la CNH, de forma anual durante el tercer Trimestre de cada año, los estados financieros consolidados debidamente auditados de su Garante que muestren que el capital contable de dicho Garante es igual o superior al monto exhibido y aceptado en términos de esta Cláusula.

En cualquier momento y en caso que algún Garante no mantenga el requisito de capital contable descrito en el inciso (b) anterior, la Empresa Participante de que se trate deberá notificar a la CNH dentro de los cinco (5) Días posteriores a que tenga conocimiento de dicho incumplimiento y deberá presentar una nueva Garantía Corporativa suscrita por un Garante que cumpla con dicho nivel de capitalización, o en su caso, ofrecer como Garante a su matriz en última instancia.

En el supuesto en el que cualquier Garante presente un capital contable inferior al monto ofrecido como garantía en el esquema de montos a cubrir presentado conforme al inciso (c), la Empresa Participante respaldada por dicho Garante deberá notificar dicha disminución a la CNH dentro de los quince (15) Días posteriores a que tenga conocimiento de la misma. Se podrá continuar optando por lo establecido en dicho inciso siempre y cuando: (i) la Empresa Participante en cuestión presente a la CNH, dentro de los cuarenta y cinco (45) Días posteriores a dicha notificación, una nueva Garantía Corporativa suscrita por un Garante que cumpla con el monto de capital contable asignado a la misma empresa en el esquema de montos a cubrir presentado conforme a los términos del inciso (c); o (ii) el Contratista presente, en el mismo plazo, un nuevo esquema de montos a cubrir por cada Garante en apego a los términos establecidos en el mismo inciso. De no cumplirse con alguno de los dos supuestos anteriores, los Garantes del Contratista, en su conjunto, no podrán optar por dicha determinación del monto garantizado y cada uno suscribirá su Garantía Corporativa conforme al Anexo 2, Formato B.

(e) La Garantía Corporativa se ejercerá de manera subsidiaria y exclusivamente para exigir el cumplimiento puntual y oportuno de las obligaciones del Contratista en virtud de este

Contrato que no hayan sido pagadas y/o cumplidas en su totalidad por el Contratista, según corresponda, previa ejecución de las Garantías de Cumplimiento y, en su caso, de las pólizas de seguros a las que hace referencia la Cláusula 21.

La Garantía Corporativa estará vigente hasta el término señalado en la Cláusula 19.7

(...)

CLÁUSULA 22
OBLIGACIONES DE CARÁCTER FISCAL

22.1 Obligaciones de Carácter Fiscal.

Cada Empresa Participante será responsable de cubrir las Obligaciones de Carácter Fiscal que de forma individual le correspondan de conformidad con la Normatividad Aplicable. Lo anterior, sin perjuicio de aquellas Obligaciones de Carácter Fiscal que correspondan al Contratista y que por su naturaleza, de acuerdo con la Normatividad Aplicable sean responsabilidad del Operador en nombre del Contratista.

(...)

CLÁUSULA 24
RESCISIÓN ADMINISTRATIVA Y RESCISIÓN CONTRACTUAL

24.1 Rescisión Administrativa.

En caso de ocurrir cualquiera de las causas graves de rescisión administrativa previstas en el artículo 20 de la Ley de Hidrocarburos y que se enlistan a continuación, y una vez que concluya el período de investigación previa referido en la Cláusula 24.2, la CNH podrá rescindir administrativamente este Contrato previa instauración del procedimiento de rescisión administrativa previsto en la Cláusula 24.3 y la Normatividad Aplicable:

(...)

(d) Se presente un Accidente Grave causado por Dolo o Culpa del Operador o una Empresa Participante, que ocasione daño a instalaciones, fatalidad y pérdida de producción;

(...)

Para efectos de esta Cláusula 24.1 se entenderá por:

(...)

(iv) Dolo o de Forma Dolosa: cualquier acción u omisión del Contratista o Empresa Participante con la intención de perseguir directamente un resultado, e

(...)

24.3 Procedimiento de Rescisión Administrativa.

Una vez que se determine la existencia de una causal de rescisión administrativa de conformidad con la Cláusula 24.1, la CNH deberá notificar al Contratista por escrito la causal o causales que se invoquen para dar inicio al procedimiento de rescisión administrativa; de manera que el Contratista manifieste lo que a su derecho convenga dentro de los treinta (30) Días posteriores a la notificación del inicio del procedimiento de rescisión administrativa. Transcurrido dicho plazo, la CNH contará con un plazo de hasta noventa (90) Días para valorar los argumentos y pruebas que, en su caso, haga valer el Contratista. La resolución de rescindir el Contrato deberá estar aprobada por el pleno del órgano de gobierno de la CNH, fundada, motivada y notificada oficialmente al Contratista.

Si el Contratista o cualquier Empresa Participante solventa la causal de rescisión en que haya incurrido antes de que la CNH emita la resolución respectiva, el procedimiento de rescisión administrativa quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de la CNH y aplicando, en su caso, las sanciones correspondientes conforme a lo dispuesto en el presente Contrato y la Normatividad Aplicable.

(...)

24.4 Rescisión Contractual.

(...)

(b) Cualquier Empresa Participante o Garante: (i) se liquide o de cualquier otra forma cese su existencia legal o corporativa, u (ii) ocurra cualquier acontecimiento que conforme a las leyes aplicables a cualquier Empresa Participante o Garante tenga un efecto análogo a los mencionados Sin Causa Justificada;

(c) Cualquier Empresa Participante o Garante: (i) caiga en insolvencia; (ii) sea incapaz de pagar sus deudas al vencimiento de las mismas; (iii) solicite o acepte la imposición de un administrador, liquidador o síndico respecto a sus propiedades o sus ingresos; (iv) inicie cualquier procedimiento conforme a cualquier legislación para el reajuste o diferimiento de sus obligaciones o de cualquier parte de las mismas; (v) solicite la quiebra, reorganización, suspensión de pagos, disolución o liquidación, o (vi) realice o permita una cesión general o un arreglo con o para el beneficio de sus acreedores;

(d) Cualquiera de las Empresas Participantes infrinja cualquier disposición contenida en la Cláusula 33.2 Sin Causa Justificada, o

(e) Cualquier otro incumplimiento sustancial Sin Causa Justificada de las obligaciones del Contratista conforme al presente Contrato.

Declarada la rescisión contractual, las Partes podrán sujetarse a lo previsto en la Cláusula 27, con excepción de lo previsto en la Cláusula 27.4.

La CNH no ejercerá su derecho a rescindir el Contrato bajo los supuestos previstos en los incisos (b) al (e) de esta Cláusula 24.4, en el caso que alguna o el resto de las Empresas Participantes que conforman al Contratista:

(i) Manifiesten por escrito a la CNH su interés irrevocable de adquirir los Intereses de Participación bajo el presente Contrato de la(s) Empresa(s) Participante(s) en incumplimiento, dentro de los treinta (30) primeros Días siguientes a haber recibido la notificación del mismo por parte de la CNH. Dicha manifestación deberá tener la confirmación de la salida de la(s) Empresa(s) Participante(s) de que se trate;

(ii) Adquieran posteriormente los Intereses de Participación de la(s) Empresa(s) Participante(s) en incumplimiento, de conformidad con lo establecido en la Cláusula 25 y en la Normatividad Aplicable, y

(iii) Presenten y mantengan en vigor las Garantías de Cumplimiento de conformidad con la Cláusula 18.1 y las Garantías Corporativas de acuerdo a los nuevos Intereses de Participación y de conformidad con lo previsto en la Cláusula 18.2 y sus propios términos.

Para efectos de esta Cláusula 24.4 se entenderá por:

Sin Causa Justificada: cualquier causa imputable de manera indubitable al Contratista y en la cual éste haya omitido llevar a cabo los esfuerzos razonables a su alcance para evitar caer en el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el Contrato que implique la posible actualización de alguna de las causales de rescisión contractual previstas en esta Cláusula 24.4.

(...)

CLÁUSULA 25.
CESIÓN Y CAMBIO DE CONTROL

25.1 Cesión.

Para poder vender, ceder, transferir, trasmitir o de cualquier otra forma disponer de todo o cualquier parte de sus derechos (incluyendo la totalidad o parte de su Interés de Participación) u obligaciones de conformidad con este Contrato, el Contratista deberá contar con la autorización previa y por escrito de la CNH en términos de la Normatividad Aplicable, la cual tomará en consideración, entre otros, los criterios de precalificación establecidos durante el proceso

de Licitación que podrán acreditarse a través de la presentación de los documentos complementarios correspondientes.

25.2 Transferencias Indirectas; Cambio de Control

El Contratista se asegurará de no sufrir directa o indirectamente cambio de Control alguno durante la vigencia de este Contrato sin el consentimiento de la CNH. La o las Empresas Participantes correspondientes deberán notificar a la CNH de cualquier cambio en la estructura de capital de dichas Empresas Participantes que no resulte en un cambio de Control del Contratista de conformidad con esta Cláusula 25.2 dentro de los treinta (30) Días siguientes a que dicho cambio suceda, salvo que la Empresa Participante esté listada en la Bolsa Mexicana de Valores, en cuyo caso será suficiente la notificación proporcionada por la Empresa Participante a sus inversionistas de conformidad con las leyes bursátiles aplicables.

25.3 Solicitud a la CNH.

El Contratista deberá proporcionar a la CNH toda la información (incluyendo la relativa al cesionario o a la Persona que ejercerá el Control sobre la o las Empresas Participantes correspondientes) que ésta requiera de conformidad con la Normatividad Aplicable respecto de cualquier solicitud de aprobación de una propuesta de cesión de conformidad con la Cláusula 25.1 o de un cambio de Control del Contratista de conformidad con la Cláusula 25.2.

25.4 Efectos de la Cesión o el Cambio de Control.

En caso que ocurra una cesión de conformidad con la Cláusula 25.1:

(a) Si la cesión es por la totalidad del Interés de Participación del Contratista cedente en virtud del presente Contrato:

(i) La o las Empresas Participantes cedentes continuarán siendo solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones del Contratista conforme al presente Contrato que sean incurridas o que se generen hasta la fecha de la cesión (pero quedarán relevadas de cualquier responsabilidad de las obligaciones del Contratista que sean incurridas o que se generen después de dicha fecha), y

(ii) El o los cesionarios serán solidariamente responsables del cumplimiento de todas las obligaciones del Contratista conforme a este Contrato, de manera independiente a que dichas obligaciones hayan sido incurridas o generadas con anterioridad a la fecha de la cesión o posteriormente.

(b) Si la cesión es por solo una parte del Interés de Participación del Contratista cedente en virtud del presente Contrato, tanto la o las Empresas Participantes cedentes como el o los

cesionarios serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones del Contratista en virtud del presente Contrato, de manera independiente a que dichas obligaciones hayan sido incurridas o se generen con anterioridad a la fecha de la cesión o posteriormente.

Como condición para obtener la aprobación de la CNH de conformidad con esta Cláusula 25, el Contratista cedente deberá entregar a la CNH, en caso de una cesión conforme a la Cláusula 25.1, el compromiso del cesionario en la forma y sustancia aceptable a la CNH, de que el cesionario asume, sin ninguna condición y de manera solidaria, todas las obligaciones del Contratista en virtud del presente Contrato, independientemente de que hayan sido incurridas o generadas con anterioridad a la fecha de la Cesión o posteriormente.

La Garantía Corporativa presentada por el cedente deberá permanecer en pleno vigor y efecto hasta treinta (30) Días Hábiles a partir de que la CNH apruebe la Garantía Corporativa del cesionario de conformidad con la Normatividad Aplicable.

25.5 Prohibición de Gravámenes.

Ninguna Empresa Participante impondrá o permitirá que se imponga ningún gravamen o restricción de dominio sobre los derechos derivados de este Contrato o sobre los Materiales sin el consentimiento previo y por escrito de la CNH.

25.6 Invalidez.

Cualquier cesión o cambio de Control de cualquier Empresa Participante que se lleve a cabo en contravención de las disposiciones de esta Cláusula 25 no tendrá validez y, por lo tanto, no surtirá efectos entre las Partes.

CLÁUSULA 26.
INDEMNIZACIÓN

(...)

(b) Cualquier daño o lesión (incluyendo muerte) causada por el Operador, una Empresa Participante o cualquier Subcontratista (incluyendo el daño o la lesión causada por sus representantes, oficiales, directores, empleados, sucesores o cesionarios) a cualquier Persona (incluyendo, sin limitación, a la CNH) o a la propiedad de cualquiera de dichas Personas que surja como consecuencia de la realización de las Actividades Petroleras;

(c) Cualquier lesión o daño causado por cualquier Persona, que sufran los empleados, representantes o invitados del Operador, de una Empresa Participante o de cualquier Subcontratista, o a la propiedad de dichas Personas;

(d) Cualquier daño o perjuicio sufrido por pérdidas o contaminación causada por el Operador, una Empresa Participante o cualquier Subcontratista a los hidrocarburos o cualquier daño causado a los recursos naturales y medio ambiente, incluyendo pero no limitado a: daño o destrucción de los recursos hídricos, vida silvestre, océanos o a la atmósfera y cualesquiera daños que puedan ser reconocibles y pagaderos conforme a la Normatividad Aplicable;

(e) Cualquier daño o perjuicio causado con motivo de alguna violación del Operador, de una Empresa Participante o cualquier Subcontratista a cualquier derecho de propiedad intelectual, marca o patente;

(f) Cualquier incumplimiento a la Normatividad Aplicable por parte del Operador, de una Empresa Participante o cualquier Subcontratista, y

(g) Cualquier reclamo de cualquier empleado del Operador, de una Empresa Participante o de cualquier Subcontratista con base en leyes en materia laboral o de seguridad social.

(...)

CLÁUSULA 27.
LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

(...)

27.5 Arbitraje.

Sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 27.4, cualquier otra controversia que surja del presente Contrato o que se relacione con el mismo y que no haya podido ser superada después de tres (3) Meses de haber iniciado el procedimiento de conciliación o que éste hubiera sido rechazado por cualquiera de las Partes conforme a la Cláusula 27.2 deberá ser resuelta mediante arbitraje conforme al Reglamento de Arbitraje de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. La ley sustantiva aplicable será la estipulada en la Cláusula 27.1 y las controversias deberán resolverse conforme a estricto derecho. El tribunal arbitral se integrará por tres miembros, uno nombrado por la CNH, otro nombrado conjuntamente por el Operador y todas las Empresas Participantes, y el tercero (quien será el presidente) nombrado de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en el entendido que: (i) la Parte demandante deberá nombrar a su árbitro en la notificación de arbitraje y la Parte demandada tendrá hasta treinta (30) Días contados a partir de que reciba personalmente la notificación de arbitraje para nombrar a su árbitro, y (ii) los dos árbitros nombrados por las Partes tendrán no menos de treinta (30) Días contados a partir de la aceptación del nombramiento del árbitro designado por el demandado, para

designar, en consultas con las Partes, al árbitro que actuará como Presidente del tribunal. Las Partes acuerdan que en caso de que (i) la Parte demandada no designe árbitro dentro del plazo señalado; (ii) alguna de las Partes omita designar árbitro en los casos en los que resulte necesario sustituir al árbitro designado en términos del Reglamento de Arbitraje de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, o (iii) en caso de haber desacuerdo en la designación del Presidente del tribunal, el Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya será la autoridad que los determine y resuelva lo conducente. El procedimiento arbitral se conducirá en español, tendrá como sede la Ciudad de La Haya en el Reino de los Países Bajos y será administrado por la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya. Cada una de las Partes asumirá sus propios gastos y costos que deriven del arbitraje.

(...)

27.6 Consolidación.

En caso que un arbitraje iniciado conforme a la Cláusula 27.5 y un arbitraje iniciado conforme a lo previsto en el Anexo 2 involucren hechos o aspectos legales en común, dichos arbitrajes serán, a solicitud de las Partes, consolidados y tratados como un solo arbitraje. Dicha consolidación deberá ser solicitada al panel arbitral que se hubiera constituido primero de conformidad con la Cláusula 27.5. En dicho caso se considerará que el árbitro designado por el Contratista y las Empresas Participantes fue también designado por los Garantes, o viceversa, y el árbitro seleccionado por la CNH para cualquiera de los paneles que hubiera sido constituido primero, será considerado por la CNH para el arbitraje consolidado.

(...)

27.8 Renuncia Vía Diplomática.

Cada una de las Empresas Participantes renuncia expresamente, en nombre propio y de todas sus Filiales, a formular cualquier reclamo por la vía diplomática respecto a cualquier asunto relacionado con el presente Contrato.

(...)

CLÁUSULA 29.
CAPACIDAD Y DECLARACIONES DE LAS PARTES

29.1 Declaraciones y Garantías.

Cada Parte celebra este Contrato en nombre propio y en su capacidad de entidad legal facultada para contratar por sí misma, y reconoce que ninguna Persona tendrá responsabilidad u obligación del cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente Contrato, excepto por la responsabilidad solidaria de las Empresas Participantes, la obligación solidaria prevista en el numeral 22.3 de la

Sección III de las Bases de Licitación y la responsabilidad de cada uno de los Garantes en virtud de su Garantía Corporativa. Igualmente, cada Parte declara y garantiza a la otra Parte que: (i) tiene plena capacidad jurídica para la celebración y cumplimiento del presente Contrato; (ii) ha cumplido con todos los requerimientos y obtenido todas las autorizaciones gubernamentales, corporativas y de cualquier otra naturaleza necesarias para la celebración y cumplimiento del presente Contrato; (iii) este Contrato constituye una obligación legal, válida y vinculante la cual puede hacerse valer en su contra de acuerdo con los términos del mismo, y (iv) sus declaraciones en el preámbulo de este Contrato son verdaderas.

29.2 Relación de las Partes.

Ninguna de las Partes tendrá la autoridad o el derecho para asumir, crear o comprometer alguna obligación de cualquier clase expresa o implícita en representación o en nombre de la otra Parte, salvo el Operador, que actuará en nombre de todas las Empresas Participantes. Ninguna disposición en este Contrato implicará que una Empresa Participante, sus empleados, agentes, representantes o Subcontratistas son representantes de la CNH. Salvo por lo previsto en la Cláusula 2.4, las Empresas Participantes serán consideradas en todo momento como contratistas independientes y serán responsables de sus propias acciones, las cuales estarán sujetas en todo momento a lo previsto en el presente Contrato y la Normatividad Aplicable.

(...)

CLÁUSULA 31.
NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones y demás comunicaciones hechas en virtud de este Contrato deberán ser por escrito y serán efectivas desde la fecha en que el destinatario las reciba:

A la CNH:

(...)

A ENI:

(...)

A REPSOL

Avenida Ejercito Nacional
Mexicano No. 843-B, Torre II, Piso 6
Col. Granada, Miguel Hidalgo,
Ciudad de México, C.P. 11520.

o en cualesquiera otras direcciones, según cada Parte notifique a la otra en la manera que se indica anteriormente. Queda entendido que cualquier notificación realizada por la CNH al Operador se considerará realizada a cada una de las Empresas Participantes para todos los efectos de este Contrato.

CLÁUSULA 32.
TOTALIDAD DEL CONTRATO

Este Contrato es una compilación completa y exclusiva de todos los términos y condiciones que rigen el acuerdo entre las Partes con respecto al objeto del mismo y reemplaza cualquier negociación, discusión, convenio o entendimiento sobre dicho objeto. Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 8.6 de la Sección III de las Bases de Licitación, ninguna declaración de agentes, empleados o representantes de las Partes que pudiera haberse hecho antes de la celebración del presente Contrato tendrá validez en cuanto a la interpretación de sus propios términos. Quedan incorporados formando parte indivisible e integrante del presente Contrato, los siguientes Anexos:

(...)

Anexo 2:	Modelo de Garantía Corporativa
Anexo 3:	Procedimientos para Determinar las Contraprestaciones del Estado y del Contratista
Anexo 4:	Procedimientos Contables, Registro de Costos, Gastos e Inversiones

(...)

Anexo 6:	Modelo de Garantía de Cumplimiento
Anexo 7:	Procedimientos de Procura de Bienes y Servicios
Anexo 8:	Procedimientos de Entrega de Información y Pago de Contraprestaciones del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo

(...)

Anexo 10:	Uso Compartido de Infraestructura

CLÁUSULA 33.
DISPOSICIONES DE TRANSPARENCIA

(...)

33.2 Conducta del Contratista y Filiales.

Cada una de las Empresas Participantes, en lo individual, y de manera independiente a cada integrante del Contratista, así como sus Filiales, declaran y garantizan que los directores, funcionarios, asesores, empleados y su personal y el de sus Filiales se sujetarán a las disposiciones aplicables en materia de combate a la corrupción.

Cada una de las Empresas Participantes, declara y garantiza que no han ofrecido o entregado dinero o cualquier otro beneficio a un servidor público o a un tercero que de cualquier forma intervenga en alguno o algunos de los actos dentro de este procedimiento de contratación, a cambio de que dicho servidor público realice o se abstenga de realizar un acto relacionado con sus funciones o con las de otro servidor público, con el propósito de obtener o mantener una ventaja, con independencia de la recepción de dinero o un beneficio obtenido.

(...)

Asimismo, cada una de las Empresas Participantes, en lo individual y de manera independiente a cada integrante del Contratista, se asegurará que tanto ella como sus Filiales: (i) se apegarán y cumplirán en todo momento con cualesquiera leyes y regulaciones anticorrupción que sean aplicables, y (ii) crearán y mantendrán controles internos adecuados para el cumplimiento de lo previsto en esta Cláusula.

33.3 Notificación de la Investigación.

Cada una de las Empresas Participantes deberá notificar a la CNH y a cualquier otra Autoridad Gubernamental competente: (i) de manera inmediata a que tenga conocimiento, o que tenga motivos suficientes para presumir, que ha ocurrido cualquier acto contrario a lo previsto en la Cláusula 33.2, y (ii) dentro de los cinco (5) Días siguientes a que tenga conocimiento de cualquier investigación o proceso iniciado por cualquier autoridad, mexicana o extranjera, relacionado con cualquier supuesta infracción a lo dispuesto en esta Cláusula 33. Asimismo, cada una de las Empresas Participantes deberá mantener informada a la CNH sobre el avance de la investigación y proceso hasta su conclusión.

33.4 Conflicto de Interés.

Cada una de las Empresas Participantes se compromete a no incurrir en ningún conflicto de interés entre sus propios intereses (incluyendo los de sus accionistas, Filiales y accionistas de sus Filiales) y los intereses del Estado en el trato con los Subcontratistas, clientes y cualquier otra organización o individuo que realice negocios con cualquiera de las Empresas Participantes (sus accionistas, Filiales y accionistas de sus Filiales) con respecto a las obligaciones del Contratista conforme al presente Contrato.

(...)"

CLÁUSULA 3.
EFECTOS

3.1 Conformación del Contratista. A partir de la fecha de celebración del presente Convenio Modificatorio, ENI y REPSOL son responsables de las obligaciones inherentes al Contrato y podrán hacer valer sus derechos en términos del Contrato y la Normatividad Aplicable.

3.2 Obligación solidaria. De conformidad con la Cláusula 25.4, inciso (b) del Contrato, ENI y REPSOL serán solidariamente responsables del cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, de manera independiente a que dichas obligaciones hayan sido incurridas o se hayan generado con anterioridad a la fecha de la cesión del Interés de Participación de ENI a favor de REPSOL.

3.3 No afectación de derechos y obligaciones. El presente Convenio Modificatorio no implica novación, prórroga o modificación alguna de los demás términos contractuales previstos en el Contrato y, sin perjuicio de lo previsto en la Cláusula 32 del Contrato, es parte integrante del mismo.

CLÁUSULA 4.
EJEMPLARES

Este Convenio Modificatorio se firma en cuatro (4) ejemplares equivalentes con el mismo significado y efecto, y cada uno será considerado como un original.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, Las Partes firman este Convenio Modificatorio en la fecha mencionada al principio del presente Convenio.

POR LA "COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS"

C. AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE

C. ROLANDO WILFRIDO DE LASSÉ CAÑAS
TITULAR DE LA UNIDAD JURÍDICA

C. PATRICIA ZORRILLA RAMOS
TITULAR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DE ASIGNACIONES Y CONTRATOS

POR "EL CONTRATISTA"

GIORGIO GUIDI
REPRESENTANTE LEGAL
ENI MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

SERGIO JOSE LIMARDO
REPRESENTANTE LEGAL
REPSOL EXPLORACIÓN MÉXICO, S.A. DE C.V.

ANEXO 1

ANEXO 2

MODELO DE GARANTÍA CORPORATIVA

GARANTÍA CORPORATIVA
SUSCRITA POR
[____]

EN FAVOR DE

COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONTRATO DE GARANTÍA

Formato A

El presente Contrato de Garantía (la "Garantía") se suscribe el __ de ____ de _____ por _____, una empresa organizada y existente conforme a las leyes de _____ en calidad de garante (el "Garante"), en favor de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos de México, en calidad de beneficiario (en adelante, el "Beneficiario"), en relación con el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida, de fecha __ de _____ de ____ suscrito entre el Beneficiario por una parte, y _____(la "Empresa Participante") por la otra, (según el mismo vaya a ser modificado de acuerdo con sus términos, el "Contrato"). Todos los términos escritos con mayúscula inicial pero no definidos de otra forma en esta Garantía tendrán el significado que se les da a los mismos en el Contrato.

CLÁUSULA 1
GARANTÍA

(a) El Garante, en este acto de manera subsidiaria e irrevocable, garantiza al Beneficiario, el pago puntual de cualesquiera cantidades que la Empresa Participante deba pagar al Beneficiario en virtud del Contrato, así como el cumplimiento puntual y oportuno de todas y cada una de las obligaciones de la Empresa Participante, de conformidad con el Contrato, hasta por el monto de XXXXXX (XXXXXX) millones de dólares, de conformidad con el esquema de montos a cubrir presentado en términos del inciso (c), de la Cláusula 18.2 del Contrato. Esta Garantía constituye una garantía de pago y de cumplimiento y no meramente de cobranza, la cual deberá permanecer en pleno vigor y efecto hasta que todas las obligaciones de la Empresa Participante garantizadas por la misma, sean pagadas o cumplidas en su totalidad, sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 19.7 del Contrato y la cláusula 2 de esta Garantía.

(b) La garantía de pago y cumplimiento dispuesta en esta Garantía constituye una garantía continua y absoluta y deberá aplicarse a todas las obligaciones en virtud del Contrato cuando éstas se originen. Sin limitar la generalidad de lo anterior, la garantía del Garante no será liberada, extinguida o de otra forma afectada por: (i) cualesquiera cambios en el nombre, actividades autorizadas, existencia legal, estructura, personal o propiedad directa o indirecta de la Empresa Participante; (ii) insolvencia, quiebra, reorganización o cualquier otro procedimiento similar que afecte a la Empresa Participante o a sus respectivos activos, o (iii) cualquier otro acto u omisión o retraso de cualquier tipo de la Empresa Participante, el Beneficiario o cualquier otra Persona. La garantía cubrirá específicamente obligaciones contenidas dentro del Contrato y por ningún motivo será ejecutada por aquellas que deriven de responsabilidad extracontractual de cualquier índole a las que le será aplicable la Normatividad Aplicable independientemente del contenido del Contrato y de la Garantía.

(c) En la medida permitida por la Normatividad Aplicable, el Garante conviene que, sin la notificación y sin la necesidad de una confirmación, consentimiento o garantía adicional de su parte, las obligaciones de la Empresa Participante aquí

garantizadas podrán ser en ocasiones, de conformidad con el Contrato, renovadas, ampliadas, incrementadas, aceleradas, modificadas, reformadas, transigidas, renunciadas, liberadas o rescindidas, todo lo anterior sin impedir o afectar la obligación del Garante conforme a esta Garantía.

(d) La Garantía aquí celebrada responde, como elemento determinante de la voluntad del Beneficiario, al hecho de que la Empresa Participante respaldada aquí por el Garante, estuvo incluida dentro del esquema de montos a cubrir entregado por el Contratista y éste cumplió con los requisitos contenidos en el inciso (c) de la Cláusula 18.2 del Contrato a entera satisfacción del Beneficiario y optó por determinar el monto garantizado en términos del inciso (a) de la presente Cláusula.

CLÁUSULA 2
RESTITUCIÓN

Las responsabilidades del Garante en virtud de esta Garantía deberán ser automáticamente restituidas en caso de y hasta el punto en que, por cualquier razón, cualquier pago o cumplimiento hecho por o en nombre de la Empresa Participante en relación con las obligaciones aquí garantizadas, se recupere de o se reembolse por el Beneficiario o cualquier otra parte como resultado de cualquier procedimiento de quiebra, insolvencia, reorganización o cualquier otro.

CLÁUSULA 3
DECLARACIONES Y GARANTÍAS

El Garante en este acto declara y garantiza que: (i) tiene plena capacidad jurídica para la celebración y cumplimiento de esta Garantía; (ii) ha cumplido con todos los requerimientos corporativos y de otra naturaleza necesarios para la celebración y cumplimiento de esta Garantía; (iii) ha obtenido todas las autorizaciones corporativas y de otra naturaleza necesarias para la celebración y cumplimiento de esta Garantía, y (iv) esta Garantía constituye una obligación legal, válida y vinculante de dicho Garante la cual puede hacerse valer en su contra de acuerdo con sus términos.

CLÁUSULA 4
VALIDEZ

Si cualquier disposición de esta Garantía o la aplicación de la misma a cualquier circunstancia se declara por cualquier motivo nula o no exigible, el resto de esta Garantía y la aplicación de dicha disposición a otras circunstancias no deberá verse afectada por tal circunstancia.

CLÁUSULA 5
LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

(a) Esta Garantía se regirá e interpretará de conformidad con la legislación federal de los Estados Unidos Mexicanos.

(b) El Garante y el Beneficiario convienen que lo establecido en la

Cláusula 27 le será aplicable a cualquier controversia derivada o relacionada con esta Garantía. El Garante acepta que, a solicitud del Beneficiario, cualquier procedimiento arbitral en virtud de esta Garantía podrá consolidarse con cualquier otro que involucre hechos o aspectos legales en común que hubiera sido iniciado en virtud del Contrato. Cuando haya necesidad de que las partes del arbitraje nombren a algún miembro del tribunal, el Garante y, en su caso el Contratista y cualquier otro garante, nombrarán a uno en forma conjunta.

(c) El Garante conviene en pagar todos los Costos, gastos y honorarios razonables y documentados, incluyendo honorarios de abogados, en que el Beneficiario pueda incurrir en la ejecución de esta Garantía.

CLÁUSULA 6
NOTIFICACIONES

Cualquier notificación u otra comunicación relacionada con esta Garantía deberá de hacerse por escrito y entregarse personalmente, por mensajería, por correo certificado o registrado (o en una forma sustancialmente similar al correo) en la forma siguiente:

Si a la CNH:

_____
_____
_____
_____

Si a la Empresa Participante:

_____
_____
_____
_____

Si al Garante:

_____
_____
_____
_____

Cualquiera de las partes de esta Garantía podrá, mediante una notificación por escrito a las otras partes, cambiar la dirección a la cual deberán de estar dirigidas las notificaciones. Cualquier notificación u otra comunicación, deberá de considerarse que ha sido realizada al momento de recepción por el destinatario. Todas las comunicaciones en relación con esta Garantía deberán ser en español.

CLÁUSULA 7
IDIOMA

Esta Garantía se celebra en el idioma español. Cualquier traducción de esta Garantía será únicamente para efectos de conveniencia y no será considerada para la

interpretación de la misma.

CLÁUSULA 8
EJEMPLARES

Esta Garantía podrá ser firmada por las partes de la misma en ejemplares separados, cada uno de las cuales cuando sea firmado y entregado se considerará un original, pero todos los ejemplares en su conjunto deberán constituir uno solo y el mismo instrumento.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firman esta Garantía en la fecha mencionada al principio de la misma.

[_____],
como Garante

Por: _____
Nombre:
Título:

CONVIENE Y ACEPTA:
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS
Como Beneficiario

Por: _____
Nombre:
Título:

CONTRATO DE GARANTÍA

Formato B

El presente Contrato de Garantía (la "Garantía") se suscribe el __ de ____ de _____ por _____, una empresa organizada y existente conforme a las leyes de _____ en calidad de garante (el "Garante"), en favor de los Estados Unidos Mexicanos, por conducto de la Comisión Nacional de Hidrocarburos de México, en calidad de beneficiario (en adelante, el "Beneficiario"), en relación con el Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida, de fecha __ de _____ de ____ suscrito entre el Beneficiario por una parte, y _____(la "Empresa Participante") por la otra, (según el mismo vaya a ser modificado de acuerdo con sus términos, el "Contrato"). Todos los términos escritos con mayúscula inicial pero no definidos de otra forma en esta Garantía tendrán el significado que se les da a los mismos en el Contrato.

CLÁUSULA 1
GARANTÍA

(a) El Garante, en este acto de manera subsidiaria e irrevocable, garantiza al Beneficiario, el pago total, puntual y completo de cualesquiera cantidades que la Empresa Participante deba pagar al Beneficiario en virtud del Contrato, así como el cumplimiento puntual y oportuno de todas y cada una de las obligaciones de la Empresa Participante, de conformidad con el Contrato. Esta Garantía constituye una garantía de pago y de cumplimiento y no meramente de cobranza, la cual deberá permanecer en pleno vigor y efecto hasta que todas las obligaciones de la Empresa Participante garantizadas por la misma, sean pagadas o cumplidas en su totalidad, sujeto a lo dispuesto en la Cláusula 19.7 del Contrato y la cláusula 2 de esta Garantía.

(b) La garantía de pago y cumplimiento dispuesta en esta Garantía constituye una garantía continua y absoluta y deberá aplicarse a todas las obligaciones en virtud del Contrato cuando éstas se originen. Sin limitar la generalidad de lo anterior, la garantía del Garante no será liberada, extinguida o de otra forma afectada por: (i) cualesquiera cambios en el nombre, actividades autorizadas, existencia legal, estructura, personal o propiedad directa o indirecta de la Empresa Participante; (ii) insolvencia, quiebra, reorganización o cualquier otro procedimiento similar que afecte a la Empresa Participante o a sus respectivos activos, o (iii) cualquier otro acto u omisión o retraso de cualquier tipo de la Empresa Participante, el Beneficiario o cualquier otra Persona. La garantía cubrirá específicamente obligaciones contenidas dentro del Contrato y por ningún motivo será ejecutada por aquellas que deriven de responsabilidad extracontractual de cualquier índole a las que le será aplicable el marco normativo correspondiente independientemente de lo contenido en el Contrato y en la Garantía.

(c) En la medida permitida por la Normatividad Aplicable, el Garante conviene que, sin la notificación y sin la necesidad de una confirmación, consentimiento o garantía adicional de su parte, las obligaciones de la Empresa

Participante aquí garantizadas podrán ser en ocasiones, de conformidad con el Contrato, renovadas, ampliadas, incrementadas, aceleradas, modificadas, reformadas, transigidas, renunciadas, liberadas o rescindidas, todo lo anterior sin impedir o afectar la obligación del Garante conforme a esta Garantía.

CLÁUSULA 2
RESTITUCIÓN

Las responsabilidades del Garante en virtud de esta Garantía deberán ser automáticamente restituidas en caso de y hasta el punto en que, por cualquier razón, cualquier pago o cumplimiento hecho por o en nombre de la Empresa Participante en relación con las obligaciones aquí garantizadas, se recupere de o se reembolse por el Beneficiario o cualquier otra parte como resultado de cualquier procedimiento de quiebra, insolvencia, reorganización o cualquier otro.

CLÁUSULA 3
DECLARACIONES Y GARANTÍAS

El Garante en este acto declara y garantiza que: (i) tiene plena capacidad jurídica para la celebración y cumplimiento de esta Garantía; (ii) ha cumplido con todos los requerimientos corporativos y de otra naturaleza necesarios para la celebración y cumplimiento de esta Garantía; (iii) ha obtenido todas las autorizaciones corporativas y de otra naturaleza necesarias para la celebración y cumplimiento de esta Garantía, y (iv) esta Garantía constituye una obligación legal, válida y vinculante de dicho Garante la cual puede hacerse valer en su contra de acuerdo con sus términos.

CLÁUSULA 4
VALIDEZ

Si cualquier disposición de esta Garantía o la aplicación de la misma a cualquier circunstancia se declara por cualquier motivo nula o no exigible, el resto de esta Garantía y la aplicación de dicha disposición a otras circunstancias no deberá verse afectada por tal circunstancia.

CLÁUSULA 5
LEY APLICABLE Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

(a) Esta Garantía se regirá e interpretará de conformidad con la legislación federal de los Estados Unidos Mexicanos.

(b) El Garante y el Beneficiario convienen que lo establecido en la Cláusula 27 le será aplicable a cualquier controversia derivada o relacionada con esta Garantía. El Garante acepta que, a solicitud del Beneficiario, cualquier procedimiento arbitral en virtud de esta Garantía podrá consolidarse con cualquier otro que involucre hechos o aspectos legales en común que hubiera sido iniciado en virtud del Contrato. Cuando haya necesidad de que las partes del arbitraje nombren a algún miembro del tribunal, el Garante y, en su caso el Contratista y cualquier otro garante, nombrarán a uno en forma conjunta.

(c) El Garante conviene en pagar todos los Costos, gastos y honorarios razonables y documentados, incluyendo honorarios de abogados, en que el Beneficiario pueda incurrir en la ejecución de esta Garantía.

CLÁUSULA 6
NOTIFICACIONES

Cualquier notificación u otra comunicación relacionada con esta Garantía deberá de hacerse por escrito y entregarse personalmente, por mensajería, por correo certificado o registrado (o en una forma sustancialmente similar al correo) en la forma siguiente:

Si a la CNH:

_____
_____
_____
_____

Si a la Empresa Participante:

_____
_____
_____
_____

Si al Garante:

_____
_____
_____
_____

Cualquiera de las partes de esta Garantía podrá, mediante una notificación por escrito a las otras partes, cambiar la dirección a la cual deberán de estar dirigidas las notificaciones. Cualquier notificación u otra comunicación, deberá de considerarse que ha sido realizada al momento de recepción por el destinatario. Todas las comunicaciones en relación con esta Garantía deberán ser en español.

CLÁUSULA 7
IDIOMA

Esta Garantía se celebra en el idioma español. Cualquier traducción de esta Garantía será únicamente para efectos de conveniencia y no será considerada para la interpretación de la misma.

CLÁUSULA 8
EJEMPLARES

Esta Garantía podrá ser firmada por las partes de la misma en ejemplares separados, cada uno de las cuales cuando sea firmado y entregado se

considerará un original, pero todos los ejemplares en su conjunto deberán constituir uno solo y el mismo instrumento.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes firman esta Garantía en la fecha mencionada al principio de la misma.

[_____],
como Garante

Por: _____
Nombre:
Título:

CONVIENE Y ACEPTA:
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS
Como Beneficiario

Por: _____
Nombre:
Título:

7 15

ANEXO 2

ANEXO 3

PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LAS CONTRAPRESTACIONES DEL ESTADO Y DEL CONTRATISTA

PROCEDIMIENTOS PARA DETERMINAR LAS CONTRAPRESTACIONES DEL ESTADO Y DEL CONTRATISTA

El presente Anexo establece los términos y condiciones bajo los cuales deberá realizarse el cálculo y pago de las Contraprestaciones aplicables a este Contrato para cualquier Mes durante la vigencia del mismo, de conformidad con lo previsto en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos vigente al momento del fallo por el que se adjudicó el Contrato.

1. Precio Contractual

1.1. El Precio Contractual para cada tipo de Hidrocarburo será determinado con base en lo previsto en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, conforme al procedimiento establecido en este Anexo 3.

1.2. Para cada Período se calcularán las Contraprestaciones considerando el Precio Contractual de cada tipo de Hidrocarburo, que se determinará de acuerdo con los criterios establecidos en este Anexo 3.

1.3. Para los efectos de este Anexo 3 se entenderá por *t* el subíndice correspondiente al Período. En el caso que las Actividades Petroleras se realicen en un Período que no comprenda el Mes completo, el Período será el número de Días que efectivamente operó este Contrato.

1.4. El Precio Contractual del Petróleo se determinará por Barril conforme a lo siguiente:

(a) En caso que, durante el Período, el Contratista comercialice al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Petróleo que le sea entregado en el Período, con base en Reglas de Mercado o exista el compromiso de dicha comercialización (incluyendo contratos de venta de largo plazo en los que el precio se determine por Reglas de Mercado), el Precio Contractual del Petróleo en el Período en el que se registre la comercialización será igual al precio de venta promedio observado, ponderado por el volumen que en cada caso corresponda, al que el Contratista haya realizado o comprometido la comercialización.

En el caso de cualquier volumen que el Contratista venda o entregue a una Filial o parte relacionada, que sea a su vez comercializado a un tercero sin algún tratamiento o procesamiento intermedio, el precio de venta y el volumen correspondientes a la transacción de la Filial o parte relacionada con el tercero podrán ser considerados en el cálculo del Precio Contractual del Petróleo en el Período.

(b) En caso que, durante el Período, el Contratista no comercialice con base en Reglas de Mercado al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Petróleo que le sea entregado en el Período, pero sí exista comercialización del Petróleo correspondiente al Área Contractual por

parte del Comercializador con base en Reglas de Mercado, el Precio Contractual del Petróleo en el Período será el precio promedio, ponderado por el volumen correspondiente, que reporte el Comercializador.

(c) Si al finalizar el Período correspondiente no se ha registrado comercialización bajo Reglas de Mercado por parte del Contratista, de al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Petróleo que le sea entregado en el Período, o por parte del Comercializador, el Precio Contractual del Petróleo se calculará a través del uso de la fórmula correspondiente, en función del grado API y contenido de azufre correspondiente al Petróleo extraído en el Área Contractual en el Período. Lo anterior considerando los precios para los crudos marcadores *Light Louisiana Sweet* (LLS) y *Brent*, publicados en el Período por una compañía internacional especializada en la publicación de información de referencia sobre precios, de acuerdo a lo siguiente:

i. Si el Contratista comercializó menos del cincuenta por ciento (50%) del volumen de Petróleo que le fue entregado en el Período, el Precio Contractual del Petróleo será el promedio de los precios calculados a través del uso de la fórmula correspondiente a la fecha de cada operación de comercialización, utilizando los precios de los marcadores de dicha fecha o, en caso de no existir, el último valor publicado anterior a la fecha de la transacción, ponderado de acuerdo con el volumen involucrado en cada transacción realizada en el Período.

ii. Si no se realizó comercialización, debido a que el volumen de Petróleo producido en el Período y registrado en el Punto de Medición se mantuvo almacenado bajo la propiedad o custodia del Contratista o del Comercializador, el Precio Contractual del Petróleo se calculará a través del uso de la fórmula correspondiente, considerando el promedio simple de los precios de los marcadores durante el Período.

Las fórmulas para calcular el Precio Contractual del Petróleo referidas son:

Grado API del Petróleo crudo extraído en el Área Contractual	Fórmula aplicable para la determinación del Precio Contractual del Petróleo
$API \leq 21.0°$	$PC_{P,t} = 0.468 \cdot LLS_t + 0.524 \cdot Brent_t - 4.630 \cdot S$
$21.0° < API \leq 31.1°$	$PC_{P,t} = 0.387 \cdot LLS_t + 0.570 \cdot Brent_t - 1.625 \cdot S$
$31.1° < API < 39.0°$	$PC_{P,t} = 0.263 \cdot LLS_t + 0.709 \cdot Brent_t - 1.574 \cdot S$
$39.0° \leq API$	$PC_{P,t} = 0.227 \cdot LLS_t + 0.749 \cdot Brent_t$

Donde:

$PC_{P,t}$ = Precio Contractual del Petróleo en el Período t.
API= Parámetro de ajuste por calidad, utilizando el promedio ponderado de Grados API del Petróleo producido en el Área Contractual en el Período t.
LLS_t= Precio promedio de mercado del Crudo Light Louisiana Sweet (LLS) en el Período t.
$Brent_t$= Precio promedio de mercado del Crudo Brent en el Período t.
S= Parámetro de ajuste por calidad, utilizando el valor del porcentaje promedio ponderado de azufre en el Petróleo producido en el Área Contractual considerando dos decimales (por ejemplo, si es 3% se utiliza 3.00).

Las fórmulas para determinar el Precio Contractual podrán ser actualizadas en este Contrato para reflejar los ajustes estructurales en el mercado de los Hidrocarburos, con base en la información que la Secretaría de Hacienda publique en el reporte anual al que se refiere el artículo 5 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. En dicho reporte se establecerán las claves de identificación de los precios de los crudos marcadores *LLS* y *Brent*.

En caso que los precios de los crudos marcadores *LLS* y *Brent* dejen de ser publicados, la Secretaría de Hacienda establecerá una nueva fórmula considerando otros crudos marcadores que sean comercializados con liquidez y que sean representativos de las condiciones de mercado.

En caso que la comercialización se realice con partes relacionadas o que el precio de venta del Petróleo se determine con base en un precio regulado, se podrá utilizar el precio de dicha transacción para la determinación del Precio Contractual sujeto a las reglas aplicables a los precios de transferencia establecidas en el Anexo 4.

En caso que en el mercado exista un tipo de Petróleo que presente las mismas características de calidad (mismos grados API y mismo contenido de azufre) que el Petróleo producido en el Área Contractual durante el Período correspondiente, el Precio Contractual del Petróleo a emplear conforme este inciso (c), podrá ser calculado considerando el precio de mercado del Petróleo referido que sea libre a bordo (*Free on board/"FOB"*), en sustitución del valor estimado a través de la fórmula correspondiente.

Para efectos del párrafo anterior, el Contratista deberá presentar la documentación con información verificable, publicada en el Período por una compañía internacional especializada en la publicación de información de referencia sobre precios, que demuestre que el tipo de Petróleo propuesto posee los mismos grados API y mismo contenido de azufre que el Petróleo producido en el Área Contractual, conforme las mediciones que realice la CNH en el Período.

(d) En caso que el Precio Contractual del Petróleo en el Período inmediato anterior o en los dos Períodos inmediatos anteriores haya sido determinado a través de las fórmulas establecidas en el inciso (c) de este numeral, y que durante el Período de que se trate exista comercialización de Petróleo con base en Reglas de Mercado por parte del Contratista o del Comercializador conforme los incisos (a) y (b) de este numeral, el Precio Contractual del Petróleo en el Período se determinará conforme a la siguiente fórmula, siempre que la diferencia entre el precio estimado por la fórmula y el precio observado en la comercialización de Petróleo con base en Reglas de Mercado en el Período t sea menor o igual al cincuenta por ciento (50%) del precio observado:

$$PC_{P,t} = \frac{Precio_{comercialización_t} \times \sum_{i=0}^{1ó2} VP_{P,t-i} - \sum_{j=1}^{1ó2} VC_{P,t-j}}{VP_{P,t}}$$

Donde:
$PC_{P,t}$ = Precio Contractual del Petróleo en el Período t.
$Precio_{comercialización_t}$ = Precio observado en la comercialización de Petróleo con base en Reglas de Mercado en el Período t.
$\sum_{i=0}^{1ó2} VP_{P,t-i}$ =Sumatoria del volumen de producción del Petróleo registrado en el Punto de Medición en los Períodos t, $t-1$ y en su caso, $t-2$.
$\sum_{j=1}^{1ó2} VC_{P,t-j}$=Sumatoria del Valor Contractual del Petróleo en el Período $t-1$, y en su caso, $t-2$.
$VP_{P,t}$= Volumen de producción de Petróleo registrado en el Punto de Medición en el Período t.

En caso que la diferencia entre el precio estimado por la fórmula y el precio observado en la comercialización de Petróleo con base en Reglas de Mercado en el Período t sea superior al cincuenta por ciento (50%) del precio observado, el Precio Contractual del Petróleo en el Período se determinará de la siguiente forma:

i. Si el precio estimado por la fórmula es mayor al precio observado, el Precio Contractual será:

$$PC_{P,t} = Precio_{comercialización_t} \times 1.5$$

ii. Si el precio estimado por la fórmula es menor al precio observado, el Precio Contractual será:

$$PC_{P,t} = Precio_{comercialización_t} \times 0.5$$

Cualquier variación en el Valor Contractual del Petróleo producido en el Período inmediato anterior o en los dos Períodos inmediatos anteriores, que persista considerando la determinación del Precio Contractual conforme lo establecido en este inciso (d) y el precio

observado bajo Reglas de Mercado, podrá ser solventada dentro de los tres (3) Períodos subsecuentes a través de ajustes que determine la Secretaría de Hacienda, como parte de sus atribuciones de verificación, conforme lo establecido en el numeral 8.4 de este Anexo 3.

(e) Para que el precio que resulte de la comercialización realizada por parte del Contratista sea considerado en la determinación del Precio Contractual del Petróleo, el Contratista deberá haber comunicado previamente al cierre del Período, las características relevantes de la comercialización realizada, incluyendo los aspectos para determinar el precio aplicable con base en Reglas de Mercado. Independientemente de lo anterior, el Contratista deberá reportar los ingresos totales, el volumen de Petróleo y el precio promedio ponderado que obtenga, derivados de la comercialización del Petróleo que le corresponda como Contraprestaciones.

1.5. El Precio Contractual de los Condensados se determinará por Barril conforme a lo siguiente:

(a) En caso que, durante el Período, el Contratista comercialice al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Condensados que le sea entregado en el Período, con base en Reglas de Mercado o exista el compromiso de dicha comercialización, incluyendo contratos de venta de largo plazo en los que el precio se determine por Reglas de Mercado, el Precio Contractual de los Condensados en el Período en el que se registre la comercialización será igual al precio de venta promedio observado, ponderado por el volumen que en cada caso corresponda, al que el Contratista haya realizado o comprometido la comercialización.

En el caso de cualquier volumen que el Contratista venda o entregue a una Filial o parte relacionada, que sea a su vez comercializado a un tercero sin algún tratamiento o procesamiento intermedio, el precio de venta y el volumen correspondientes a la transacción de la Filial o parte relacionada con el tercero podrán ser considerados en el cálculo del Precio Contractual de los Condensados en el Período.

(b) En caso que, durante el Período, el Contratista no comercialice con base en Reglas de Mercado al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Condensados que le sea entregado en el Período, pero sí exista comercialización de los Condensados correspondientes al Área Contractual por parte del Comercializador con base en Reglas de Mercado, el Precio Contractual de los Condensados en el Período será el precio promedio, ponderado por el volumen correspondiente, que reporte el Comercializador.

(c) Si al finalizar el Período correspondiente, no se ha registrado comercialización bajo Reglas de Mercado por parte del Contratista, de al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Condensados que le sea entregado en el Período, o por parte del Comercializador, el

Precio Contractual de los Condensados se calculará considerando el precio promedio para el crudo marcador Brent publicado en el Período *t* por una compañía internacional especializada en la publicación de información de referencia sobre precios, de acuerdo a lo siguiente:

i. Si el Contratista comercializó menos del cincuenta por ciento (50%) del volumen de Condensados que le sea entregado en el Período y el Comercializador no realizó transacción alguna, el Precio Contractual de los Condensados será el promedio de los precios calculados mediante fórmula a la fecha de cada operación de comercialización o, en caso de no existir, el último valor publicado anterior a la fecha de la transacción, utilizando los precios del crudo marcador de dicha fecha, ponderado de acuerdo al volumen involucrado en cada transacción realizada en el Período.

ii. Si no se realizó comercialización debido a que el volumen de Condensados producido en el Período y registrado en el Punto de Medición se mantuvo almacenado bajo la propiedad o custodia del Contratista o Comercializador, el Precio Contractual de los Condensados se calculará a través del uso de la fórmula correspondiente, considerando el promedio simple del precio del marcador durante el Período.

La fórmula para calcular el Precio Contractual de los Condensados es:

$$PC_{C,t} = 0.815 Brent_{P,t} - 1.965$$

Donde:

$PC_{C,t}$ = Precio Contractual de los Condensados en el Período t.
$Brent_{P,t}$= Precio del Crudo Brent en el Período t.

La fórmula para determinar el Precio Contractual podrá ser actualizada en este Contrato para reflejar los ajustes estructurales en el mercado de los Hidrocarburos, con base en la información que la Secretaría de Hacienda publique en el reporte anual al que se refiere el artículo 5 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos. En dicho reporte se establecerán las claves de identificación del precio del crudo marcador *Brent*.

En caso que el precio del crudo marcador Brent deje de ser publicado, la Secretaría de Hacienda establecerá una nueva fórmula considerando otro u otros marcadores que sean comercializados con liquidez y que sean representativos de las condiciones de mercado.

En caso que la comercialización se realice con partes relacionadas o que el precio de venta de los Condensados se determine con base en un precio regulado, se podrá utilizar el precio de dicha transacción para la determinación del Precio Contractual sujeto a las reglas aplicables a los precios de transferencia establecidas en el Anexo 4.

(d) En caso que el Precio Contractual de los Condensados en el Período inmediato anterior o en los dos Períodos inmediatos anteriores haya sido determinado a través de la fórmula establecida en el inciso (c) de este numeral, y que durante el Período de que se trate exista comercialización de Condensados con base en Reglas de Mercado por parte del Contratista o del Comercializador conforme los incisos (a) y (b) de este numeral, el Precio Contractual de los Condensados en el Período se determinará conforme a la siguiente fórmula, siempre que la diferencia entre el precio estimado por la fórmula y el precio observado en la comercialización de los Condensados con base en Reglas de Mercado en el Período t sea menor o igual al cincuenta por ciento (50%) del precio observado:

$$PC_{C,t} = \frac{Precio_{comercialización_t} \times \sum_{i=0}^{1ó2} VP_{C,t-i} - \sum_{j=1}^{1ó2} VC_{C,t-j}}{VP_{C,t}}$$

Donde:
$PC_{C,t}$ = Precio Contractual de los Condensados en el Período t.
$Precio_{comercialización_t}$ = Precio observado en la comercialización de Condensados con base en Reglas de Mercado en el Período t.
$\sum_{i=0}^{1ó2} VP_{C,t-i}$ = Sumatoria del Volumen de Producción de Condensados registrado en el Punto de Medición en los Períodos t, $t-1$ y en su caso, $t-2$.
$\sum_{j=1}^{1ó2} VC_{C,t-j}$ = Sumatoria del Valor Contractual de los Condensados en el Período $t-1$, y en su caso, $t-2$.
$VP_{C,t}$= Volumen de Producción de Condensados registrado en el Punto de Medición en el Período t.

En caso que la diferencia entre el precio estimado por la fórmula y el precio observado en la comercialización de Condensados con base en Reglas de Mercado en el Período t sea superior al cincuenta por ciento (50%) del precio observado, el Precio Contractual de los Condensados en el Período se determinará de la siguiente forma:

i. Si el precio estimado por la fórmula es mayor al precio observado, el Precio Contractual será:

$$PC_{C,t} = Precio_{comercialización_t} \times 1.5$$

ii. Si el precio estimado por la fórmula es menor al precio observado, el Precio Contractual será:

$$PC_{C,t} = Precio_{comercialización_t} \times 0.5$$

Cualquier variación en el Valor Contractual de los Condensados producidos en el Período inmediato anterior o en los dos Períodos inmediatos anteriores, que persista considerando la determinación del Precio Contractual conforme lo establecido en este inciso (d) y el precio observado bajo Reglas de Mercado, podrá ser solventada dentro de los

tres (3) Períodos subsecuentes a través de ajustes que determine la Secretaría de Hacienda, como parte de sus atribuciones de verificación, conforme lo establecido en el numeral 8.4 de este Anexo 3.

(e) Para que el precio que resulte de la comercialización realizada por parte del Contratista sea considerado en la determinación del Precio Contractual de los Condensados, el Contratista deberá haber comunicado previamente al cierre del Período las características relevantes de la comercialización realizada, incluyendo los aspectos para determinar el precio aplicable con base en Reglas de Mercado. Independientemente de lo anterior, el Contratista deberá reportar los ingresos totales, el volumen de Condensados y el precio promedio ponderado que obtenga, derivados de la comercialización de los Condensados que le correspondan como Contraprestaciones.

1.6. El Precio Contractual del Gas Natural y de sus componentes se determinará, por separado, por unidad calórica (millón de BTU) conforme a lo siguiente:

(a) El Precio Contractual del Gas Natural considerará, en la proporción que corresponda, el valor unitario y el volumen que corresponda a la comercialización del Gas Natural (metano) y de cada uno de sus otros componentes (etano, propano y butano).

(b) En caso que, durante el Período, el Contratista comercialice al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Gas Natural que le sea entregado en el Período, con base en Reglas de Mercado o exista el compromiso de dicha comercialización (incluyendo contratos de venta de largo plazo en los que el precio se determine por Reglas de Mercado), el Precio Contractual del Gas Natural en el Período en el que se registre la comercialización será igual al precio de venta promedio observado, ponderado por la equivalencia calórica en millones de BTU del volumen que en cada caso corresponda, al que el Contratista haya realizado o comprometido la comercialización.

En el caso de cualquier volumen que el Contratista venda a una Filial o parte relacionada, que sea a su vez comercializado a un tercero sin algún tratamiento o procesamiento intermedio, el precio de venta y el volumen correspondientes a la transacción de la Filial o parte relacionada con el tercero podrán ser considerados en el cálculo del Precio Contractual del Gas Natural en el Período.

(c) En caso que, durante el Período, el Contratista no comercialice al menos el cincuenta por ciento (50%) del volumen de Gas Natural que le sea entregado en el Período con base en Reglas de Mercado, pero sí exista comercialización del Gas Natural por parte del Comercializador con base en Reglas de Mercado, el Precio Contractual del Gas Natural en el Período será el precio promedio, ponderado por la equivalencia calórica en millones de BTU del volumen correspondiente, que reporte el Comercializador.

(d) Si al finalizar el Período correspondiente el Contratista comercializó menos del cincuenta por ciento (50%) del volumen de Gas Natural que le sea entregado en el Período con base en Reglas de Mercado y el Comercializador no realizó transacción alguna, el Precio Contractual del Gas Natural será el promedio de los precios que fije la Comisión Reguladora de Energía para el punto en el que el Gas Natural producido al amparo de este Contrato ingrese en el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado a la fecha de cada operación de comercialización o, en caso de no existir, el último valor publicado anterior a la fecha de la transacción, ponderado por la equivalencia calórica en millones de BTU del volumen involucrado en cada transacción realizada en el Período.

En caso que la comercialización se realice con partes relacionadas o que el precio de venta del Gas Natural o de alguno de sus componentes se determine con base en un precio regulado, se podrá utilizar el precio de dicha transacción para la determinación del Precio Contractual sujeto a las reglas aplicables a los precios de transferencia establecidas en el Anexo 4.

(e) En caso que el Precio Contractual del Gas Natural en el Período inmediato anterior o en los dos Períodos inmediatos anteriores hayan sido determinados a través de la fórmula establecida en el inciso (d) de este numeral, y que durante el Período de que se trate exista comercialización del Gas Natural con base en Reglas de Mercado por parte del Contratista o del Comercializador conforme los incisos (b) y (c) de este numeral, el Precio Contractual del Gas Natural en el Período se determinará conforme a la siguiente fórmula, siempre que la diferencia entre el precio estimado por la fórmula y el precio observado en la comercialización de Gas Natural con base en Reglas de Mercado en el Período t sea menor o igual al cincuenta por ciento (50%) del precio observado:

$$PC_{G,t} = \frac{Precio_{comercialización_t} \times \sum_{i=0}^{1ó2} VP_{G,t-i} - \sum_{j=1}^{1ó2} VC_{G,t-j}}{VP_{G,t}}$$

Donde:
$PC_{G,t}$ = Precio Contractual del Gas Natural en el Período t.
$Precio_{comercialización_t}$ = Precio observado en la comercialización de Gas Natural con base en Reglas de Mercado en el Período t.
$\sum_{i=0}^{1ó2} VP_{G,t-i}$ =Sumatoria del Volumen de Producción de Gas Natural registrado en el Punto de Medición en los Períodos t, $t-1$ y en su caso, $t-2$.
$\sum_{j=1}^{1ó2} VC_{G,t-j}$=Sumatoria del Valor Contractual de Gas Natural en el Período $t-1$, y en su caso, $t-2$.
$VP_{G,t}$= Volumen de Producción de Gas Natural registrado en el Punto de Medición en el Período t y expresado en su equivalencia calórica en millones de BTU, según se trate de Gas Natural (metano) o de cada uno

de los componentes que lo constituyen (etano, propano y butano) en la proporción que corresponda.

En caso que la diferencia entre el precio estimado por la fórmula y el precio observado en la comercialización de Gas Natural con base en Reglas de Mercado en el Período t sea superior al cincuenta por ciento (50%) del precio observado, el Precio Contractual del Gas Natural en el Período se determinará de la siguiente forma:

i. Si el precio estimado por la fórmula es mayor al precio observado, el Precio Contractual será:

$$PC_{G,t} = Precio_{comercialización_t} \times 1.5$$

ii. Si el precio estimado por la fórmula es menor al precio observado, el Precio Contractual será:

$$PC_{G,t} = Precio_{comercialización_t} \times 0.5$$

Cualquier variación en el Valor Contractual del Gas Natural producido en el Período inmediato anterior o en los dos Períodos inmediatos anteriores, que persista considerando la determinación del Precio Contractual conforme lo establecido en este inciso (e) y el precio observado bajo Reglas de Mercado, podrá ser solventada dentro de los tres (3) Períodos subsecuentes a través de ajustes que determine la Secretaría de Hacienda, como parte de sus atribuciones de verificación, conforme lo establecido en el numeral 8.4 de este Anexo 3.

(f) Para que el precio que resulte de la comercialización realizada por parte del Contratista sea considerado en la determinación del Precio Contractual del Gas Natural, el Contratista deberá haber comunicado previamente al cierre del Período las características relevantes de la comercialización realizada incluyendo los aspectos para determinar el precio aplicable con base en Reglas de Mercado. Independientemente de lo anterior, el Contratista deberá reportar los ingresos totales, el volumen de Gas Natural y el precio promedio ponderado que obtenga, derivados de la comercialización del Gas Natural que le correspondan como Contraprestaciones.

1.7. En cada Período, en el caso de ventas de Hidrocarburos por parte del Contratista o del Comercializador, que no sean libres a bordo (*Free on board*/"*FOB*") en el Punto de Medición, el Precio Contractual en el Punto de Medición será el equivalente, en Dólares por unidad de medida respectiva, de los ingresos netos observados recibidos por la comercialización de cada tipo de Hidrocarburo, considerando los costos necesarios observados de transporte, Almacenamiento, logística y todos los demás costos incurridos para el traslado y comercialización de Hidrocarburos entre el Punto de Medición y el punto de venta, dividido entre el volumen de Petróleo crudo, Condensados y Gas Natural, según sea el caso, medido en el Punto de Medición.

En estos casos, el Precio Contractual del Período se ajustará considerando una reducción al valor establecido conforme los numerales 1.4 a 1.6 de este Anexo 3. Dicha reducción será igual al resultado de dividir el costo total de transporte, Almacenamiento y logística incurrido para cada tipo de Hidrocarburo y reportado durante el Período entre el volumen de Hidrocarburos medido y el registrado en el Período.

1.8. Para lo establecido en el numeral 1.7 anterior se considerarán únicamente los costos que sean justificadamente necesarios, incluyendo la contratación de servicios e infraestructura de transporte, Almacenamiento, tratamiento, acondicionamiento, procesamiento, licuefacción (en el caso del Gas Natural), comercialización y seguros.

En caso que el precio observado en la comercialización corresponda a un producto que resulte de acondicionar los Hidrocarburos Netos producidos en el Área Contractual con otros Hidrocarburos mediante la mezcla de ambas corrientes de Hidrocarburos, el Precio Contractual deberá reflejar el valor que corresponda al volumen de Hidrocarburos Netos producidos en el Área Contractual, considerando el costo de los otros Hidrocarburos que se adquieran para dicho acondicionamiento. El registro de información relativa al Precio Contractual deberá acompañarse de la documentación soporte relacionada con la comercialización y con la adquisición de dichos otros Hidrocarburos, así como la documentación correspondiente a la metodología para distribuir el valor entre los Hidrocarburos utilizados para componer el producto comercializado.

En cualquier caso, los costos a que se refiere este numeral deberán ajustarse a las Reglas de Mercado. En caso que los costos mencionados resulten de acuerdos con partes relacionadas, se deberán seguir las reglas relativas a los precios de transferencia establecidas en el Anexo 4. Los costos a que hace referencia este numeral serán sujetos de las actividades de verificación que corresponden a la Secretaría de Hacienda.

1.9. No se incluirán entre los costos necesarios de transporte, Almacenamiento y logística a que hace referencia el numeral 1.7 de este Anexo, los siguientes:

(a) Los costos por el servicio de comercialización o costos financieros asociados a la cobertura de dichos Hidrocarburos;
(b) Intereses u otros costos asociados al financiamiento de las actividades;
(c) Los costos que resulten de negligencias o conductas dolosas por parte del Contratista o que resulten de acciones del mismo que transgredan la Normatividad Aplicable;
(d) Los costos asociados a la atención de derrames o emergencias ambientales que sean resultado de acciones negligentes o dolosas del Contratista;
(e) Las Obligaciones de Carácter Fiscal que resulten aplicables, y
(f) Las sanciones o penalizaciones.

1.10 La información y documentación relativa a la determinación de los Precios Contractuales deberá ser presentada y registrada, mediante el sistema informático que el Fondo ponga a disposición del Contratista.

2. Valor Contractual de los Hidrocarburos en el Período t:

2.1. El Valor Contractual de los Hidrocarburos será determinado con base en el volumen de Hidrocarburos Netos por tipo de Hidrocarburo usando la siguiente fórmula:

$$VCH_t = VC_{P,t} + VC_{G,t} + VC_{C,t}$$

Donde:

VCH_t= Valor Contractual de los Hidrocarburos en el Período t.
$VC_{P,t}$= Valor Contractual del Petróleo en el Período t.
$VC_{G,t}$= Valor Contractual del Gas Natural en el Período t.
$VC_{C,t}$= Valor Contractual de los Condensados en el Período t.

En caso que, derivado de situaciones de emergencia o siniestro ocurran derrames de Hidrocarburos, para el cálculo del Valor Contractual de cada uno de los Hidrocarburos se considerarán los volúmenes de Hidrocarburos que sean recuperados en las actividades de respuesta a dichas situaciones de emergencia o siniestro.

2.2. Para calcular el valor contractual de cada tipo de Hidrocarburo se usarán las siguientes fórmulas:

(a) Valor Contractual del Petróleo en el Período t:

$$VC_{P,t} = PC_{P,t} * VP_{P,t}$$

Donde:

$VC_{P,t}$= Valor Contractual del Petróleo en el Período t.
$PC_{P,t}$= El Precio Contractual del Petróleo en el Período t: El precio del Petróleo producido en el Área Contractual, en Dólares por Barril, que se determina cada Período en el Punto de Medición, conforme al numeral 1.4 de este Anexo 3.
$VP_{P,t}$= Volumen neto de producción de Petróleo registrado en el Punto de Medición en el Período t.

(b) Valor Contractual de los Condensados en el Período t:

$$VC_{C,t} = PC_{C,t} * VP_{C,t}$$

Donde:

$VC_{C,t}$= Valor Contractual de los Condensados en el Período t.
$PC_{C,t}$= El Precio Contractual de los Condensados en el Período t: El precio de los Condensados producidos en el Área Contractual, en Dólares por Barril, que se determina cada Período en el Punto de

Medición, conforme al numeral 1.5 de este Anexo 3.
$VP_{C,t}$= Volumen neto de Producción de Condensados registrado en el Punto de Medición en el Período t.

(c) Valor Contractual de Gas Natural en el Período t:

$$VC_{G,t} = \sum_i PC_{G,t,i} * VP_{G,t,i}$$

Donde:

$VC_{G,t}$= Valor Contractual del Gas Natural en el Período t.
i = Cada uno de los productos que constituyen el Gas Natural y sus líquidos, según se trate de metano, etano, propano o butano.
$PC_{G,t,i}$= El Precio Contractual de cada componente que constituye el Gas Natural y sus líquidos en el Período t, en Dólares por millón de BTU, que se determina cada Período en el Punto de Medición, conforme al numeral 1.6 de este Anexo 3.
$VP_{G,t,i}$= Volumen neto de Producción registrado en el Punto de Medición en el Período t y expresado en su equivalencia calórica en millones de BTU, según se trate de Gas Natural (metano) o de cada uno de sus líquidos (etano, propano y butano).

3. Recuperación de Costos

3.1. El Porcentaje de Recuperación de Costos aplicable en cada Período a este Contrato durante su vigencia será de sesenta por ciento (60%).

En caso que en el Área Contractual únicamente se realicen Descubrimientos de Gas Natural No Asociado el Porcentaje de Recuperación de Costos será de ochenta por ciento (80%).

3.2. El Límite de Recuperación de Costos será el resultado de multiplicar el Porcentaje de Recuperación de Costos por la suma del Valor Contractual de los Hidrocarburos y los otros ingresos a que se refiere el numeral 8.5 de este Anexo 3, en el Mes de que se trate.

3.3. La Contraprestación referente a la Recuperación de Costos será el monto que resulte menor entre el Límite de Recuperación de Costos aplicable en el Período y el monto equivalente a los Costos reconocidos que sean Costos Recuperables en el Período conforme al Anexo 4 de este Contrato y a los lineamientos emitidos a este respecto por la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato. El monto resultante serán los Costos Recuperables reconocidos recuperados por el Contratista en el Período.

3.4. En caso que en cualquier Mes, el monto acumulado de todos los Costos Recuperables insolutos sea superior al Límite de Recuperación de Costos, el Contratista sólo tendrá derecho a recibir en dicho Mes el valor equivalente al Límite de Recuperación de Costos para ese Mes. La porción de los Costos Recuperables reconocidos no recuperados en un Período específico se acreditará como Costo Recuperable en Períodos

subsecuentes, sin devengar ningún tipo de interés.

3.5. Cualquier saldo remanente no pagado de los Costos Recuperables al término de la vigencia del presente Contrato se entenderá extinguido, por lo que el Contratista no tendrá derecho a recibir, reclamar o solicitar el pago de cualquier saldo insoluto.

3.6. El Fondo determinará los Costos reconocidos que sean Costos Recuperables en el Período con base en la información referente a los Costos que el Contratista, por conducto del Operador, registre en el sistema que el Fondo establezca para tal fin, así como en la información de los Presupuestos y Programas de Trabajo aprobados por la CNH. Entre la Fecha Efectiva y la aprobación del primer Programa de Trabajo y el Presupuesto respectivo, el Fondo podrá determinar los Costos Recuperables con base en la información que reciba conforme lo establecido en los Anexos 3, 4 y 7.

4. Utilidad Operativa

4.1. La Utilidad Operativa se determinará para cada Período, siendo el resultado de restar al valor que resulte de la suma del Valor Contractual de los Hidrocarburos y los otros ingresos a que se refiere el numeral 8.5 de este Anexo 3, la Recuperación de Costos y las Regalías efectivamente pagadas al Estado, de conformidad con la siguiente fórmula:

$$UO_t = VCH_t + IA_t - CR_t - R_t$$

Donde:

UO_t= Utilidad Operativa en el Período t.
IA_t= Los ingresos adicionales a que se refiere el numeral 8.5 de este Anexo 3.
VCH_t= Valor Contractual de los Hidrocarburos en el Período t.
CR_t= Recuperación de Costos en el Período t.
R_t= Regalías efectivamente pagadas al Estado en el Período t.

5. Contraprestación como porcentaje de la Utilidad Operativa

5.1. El Estado recibirá el setenta y cinco por ciento (75%) de la Utilidad Operativa para el Mes de que se trate.

5.2. El Contratista recibirá el porcentaje remanente de la Utilidad Operativa en dicho Mes, después del pago del porcentaje de la Utilidad Operativa en especie que le corresponde al Estado y que se entrega al Comercializador.

5.3. Los porcentajes establecidos en los numerales 5.1 y 5.2 serán ajustados de conformidad con el Mecanismo de Ajuste establecido en el numeral 8.3 de este Anexo 3.

6. Resultado Operativo del Contratista

6.1. El resultado operativo del Contratista para cada Período consistirá en la

suma de las Contraprestaciones que le correspondan al Contratista conforme a este Contrato en el Período, incluyendo aquellas que se deriven de los ingresos a que se refiere el numeral 8.5 de este Anexo 3, menos el monto equivalente de los Costos Elegibles registrados en el mismo Período conforme al Anexo 4.

6.2. Para calcular el resultado operativo del Contratista, los Costos contemplados en el Programa Mínimo de Trabajo y en el Incremento en el Programa Mínimo se multiplicarán por un factor igual a 4 de conformidad con la fórmula indicada en el numeral 6.3 de este Anexo 3.

6.3. El cálculo del resultado operativo del Contratista se hará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$ROC_t = UO_t \times SCA_t + CR_t - C_t - 4 \times PM_t,$$

Donde:

ROC_t= Resultado operativo del Contratista en el Período t.
UO_t= Utilidad Operativa en el Período t.
SCA_t= Participación del Contratista en el Período t determinada con base en el Mecanismo de Ajuste.
CR_t= Costos Reconocidos como recuperados en el Período t.
C_t= Costos Elegibles registrados en el mismo Período conforme al Anexo 4.
PM_t= Costos Elegibles registrados en el mismo Período conforme al Anexo 4, y que son contemplados en el Programa Mínimo de Trabajo y en el Incremento en el Programa Mínimo.

7. Métrica del Resultado Operativo antes de Impuestos del Contratista (MRO)

7.1. El índice mensual del resultado operativo antes de impuestos para el Período t (r_t) será calculado de acuerdo a la siguiente expresión:

$$0 = \sum_{i=1}^{t} \frac{ROC_i}{(1 + r_t)^{i-1}}$$

Donde:

r_t = Índice mensual del resultado operativo antes de impuestos del Contratista para el Período t.
i= Índice de la sumatoria que indica el Período que va del Mes inicial de la Fecha Efectiva hasta el último Período en el que haya referencia.
ROC_i= Resultado operativo del Contratista para el Período i.
Σ = Indica la suma de los elementos indizados i.

7.2. La métrica del resultado operativo del Contratista antes de impuestos para el Período t (MRO_t) se calculará como la tasa anualizada del índice mensual del resultado operativo antes de impuestos para el Período t, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$MRO_t = (1 + r_t)^{12} - 1$$

Donde:

MRO_t = Métrica del resultado operativo antes de impuestos del Contratista para el Período t.
r_t = Índice mensual del resultado operativo antes de impuestos del Contratista para el Período t.

7.3. En caso que en uno o más Períodos existan múltiples resultados para la MRO, se tomará el valor que represente la menor variación con respecto al valor asignado a la MRO durante el Período inmediato anterior. En caso que en uno o más Períodos no sea posible definir un valor para la MRO, se tomará cero como el valor aplicable.

8. Procedimientos para calcular las Contraprestaciones

8.1. Regalías

El monto de las Regalías se determinará para cada tipo de Hidrocarburo mediante la aplicación de la tasa correspondiente al Valor Contractual del Petróleo, al Valor Contractual del Gas Natural y al Valor Contractual de los Condensados producidos en el Período. En el caso del Gas Natural, el monto de Regalías se determinará por separado según se trate de Gas Natural (metano) o de cada uno de sus líquidos (etano, propano y butano) considerando la tasa y el Valor Contractual que a cada uno corresponda, determinados con base en el Precio Contractual y el volumen de cada uno de los productos mencionados.

El mecanismo para la determinación de las Regalías será ajustado cada Año en el Mes de enero considerando la primera publicación de variación anual observada en el Mes de diciembre del Año previo (en adelante π_{n-1}) del Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América o el que lo sustituya, tomando el año 2017 como Año base.

El proceso para determinar los montos a pagar será el siguiente:

(a) Al Valor Contractual del Petróleo, se le aplicará la siguiente tasa:

i. Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea inferior a A_n, se aplicará la siguiente:

$$Tasa = 7.5\%$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro A_n se realizará anualmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$A_n = A_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Donde A_n toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que haya referencia, $A_2 = 45.95\ \frac{USD}{bbl}$ en el Año base y n indica el Año correspondiente.

ii. Cuando el Precio Contractual del Petróleo sea mayor o igual a A_n:

$$Tasa = [(B_n * Precio\ Contractual\ del\ Petróleo) + 1.5]\%$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro B_n se realizará anualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$B_n = \frac{B_{n-1}}{(1 + \pi_{n-1})}$$

Donde B_n toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que haya referencia, $B_2 = 0.131$ en el Año base y n indica el Año correspondiente.

(b) Al valor Contractual del Gas Natural Asociado, se le aplicará la siguiente tasa:

$$Tasa = \frac{Precio\ Contractual\ del\ Gas\ Natural}{C_n}$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro C_n se realizará anualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$C_n = C_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Donde C_n toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que haya referencia, $C_2 = 95.74$ en el Año base y n indica el Año correspondiente.

(c) Al Valor Contractual del Gas Natural No Asociado, se le aplicará la siguiente tasa:

i. Cuando el Precio Contractual del Gas Natural No Asociado sea menor o igual a D_n, la Tasa será de 0%.

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro D_n se realizará anualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$D_n = D_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Donde D_n toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que haya referencia, $D_2 = 4.79\ \frac{USD}{MMBTU}$ en el Año base y n indica el Año correspondiente.

ii. Cuando el Precio Contractual del Gas Natural sea mayor a D_n y menor a E_n, la tasa se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$Tasa = \left[\frac{(Precio\ Contractual\ del\ Gas\ Natural - D_n) \times 60.5}{Precio\ Contractual\ del\ Gas\ Natural}\right]\%$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro E_n se realizará anualmente de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$E_n = E_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Donde E_n toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que haya referencia, $E_2 = 5.26 \frac{USD}{MMBtu}$ en el Año base y n indica el Año correspondiente.

iii. Cuando el Precio Contractual del Gas Natural sea mayor o igual a E_n:

$$Tasa = \frac{Precio\ Contractual\ del\ Gas\ Natural}{F_n}$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro F_n se realizará anualmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$F_n = F_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Donde F_n toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que haya referencia, $F_2 = 95.74$ en el Año base y n indica el Año correspondiente.

(d) Al Valor Contractual de los Condensados se le aplicará la siguiente tasa:

i. Cuando el Precio Contractual de los Condensados sea inferior a G_n, se aplicará la siguiente:

$$Tasa = 5\%$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro G_n se realizará anualmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$G_n = G_{n-1} * (1 + \pi_{n-1})$$

Donde G_n toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que haya referencia, $G_2 = 57.44 \frac{USD}{bbl}$ en el Año base y n indica el Año correspondiente.

ii. Cuando el Precio Contractual de los Condensados sea mayor o igual a G_n:

$$Tasa = [(H_n * Precio\ Contractual\ de\ los\ Condensados) - 2.5]\%$$

Para ajustar por inflación, la actualización del parámetro H_n se realizará anualmente de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$H_n = \frac{H_{n-1}}{(1 + \pi_{n-1})}$$

Donde H_n toma valores desde el Año base hasta el último Año en el que

haya referencia, con $H_2 = 0.131$ en el Año base y n indica el Año correspondiente.

El índice de precios al productor de los Estados Unidos de América a que se refiere esta sección corresponderá al primer índice publicado para el Mes de diciembre del Año inmediato anterior por el *Bureau of Labor Statistics* de los Estados Unidos de América, con identificación WPU00000000 sin ajuste estacional, que corresponde al índice de todas las mercancías, o en su caso, el que lo sustituya por decisión de la institución emisora. En caso de ajustes o revisiones a dicho índice de precios, prevalecerá la primera versión publicada. En caso de modificación a la referencia de índice, la Secretaría de Hacienda deberá dar a conocer la nueva referencia.

8.2. Cuota Contractual para la Fase Exploratoria

El pago mensual de la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria en favor del Estado Mexicano por la parte del Área Contractual que no cuente con un Plan de Desarrollo aprobado por la CNH, se realizará en efectivo de conformidad con las siguientes cuotas:

(a) Durante los primeros 60 Meses de vigencia del Contrato:

1,214.21 pesos mexicanos por kilómetro cuadrado.

(b) A partir del Mes 61 de vigencia del Contrato y hasta la terminación de su vigencia:

2,903.54 pesos mexicanos por kilómetro cuadrado.

Los valores para las cuotas mensuales se actualizarán cada Año, de conformidad con la Normatividad Aplicable, el primero de enero de cada Año, considerando el Período comprendido desde el décimo tercer Mes inmediato anterior y hasta el último Mes anterior a aquél en que se efectúa la actualización, aplicándoles el factor de actualización que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del Mes inmediato anterior al más reciente del Período, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al Mes anterior al más antiguo del Período, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o en su caso el que lo sustituya.

8.3. Mecanismo de Ajuste

La Contraprestación como porcentaje de la Utilidad Operativa que reciba el Estado se ajustará conforme a la siguiente fórmula:

$$SG_t = 100\% - SCA_t$$

Donde:

SG_t= Porcentaje de Utilidad Operativa que reciba del Estado para el Período t.
SCA_t= Porcentaje ajustado de Utilidad Operativa que reciba el Contratista para el Período t.
El porcentaje ajustado de Utilidad Operativa que reciba el Contratista para el Período t (SCA_t) se calculará de la siguiente forma:

(a) Cuando la métrica del resultado operativo antes de impuestos del Contratista para el Período inmediato anterior al que se trate (MRO_{t-1}) sea menor al valor U_1, el porcentaje de Utilidad Operativa que reciba será SC_1.

(b) Cuando el valor de la métrica del resultado operativo antes de impuestos del Contratista para el Período inmediato anterior al que se trate (MRO_{t-1}) se encuentre entre U_1 y U_2, el porcentaje de Utilidad Operativa que reciba el Contratista, SCA_t, se determinará conforme a la siguiente fórmula:

$$SCA_t = SC_1 - (SC_1 - SC_2)\left(\frac{MRO_{t-1} - U_1}{U_2 - U_1}\right)$$

Donde:

SCA_t= Porcentaje ajustado de Utilidad Operativa que recibe el Contratista en el Período t.
SC_1= Porcentaje de Utilidad Operativa que recibe el Contratista al inicio de la vigencia del Contrato = veinticinco por ciento (25 %).
SC_2= Porcentaje mínimo de Utilidad Operativa que recibe el Contratista equivalente a multiplicar SC_1 por un factor de 0.25.
MRO_{t-1}= Métrica del resultado operativo antes de impuestos del Contratista en el Período $t-1$.
U_1=25%
U_2=40%

(c) Cuando la métrica del resultado operativo antes de impuestos del Contratista para el Período inmediato anterior al que se trate (MRO_{t-1}) sea mayor al valor U_2, el porcentaje de Utilidad Operativa que reciba el Contratista será SC_2.

8.4. Otros ajustes a las Contraprestaciones

De conformidad con el Capítulo III del Título Segundo de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, la Secretaría de Hacienda cuenta con atribuciones de verificación de las cuales se podrán derivar ajustes a las Contraprestaciones del Período de que se trate en caso de variaciones, durante el Período o Períodos anteriores, en la determinación de Precios Contractuales o la medición del volumen neto producido, o como resultado de los procedimientos de registro y reconocimiento de costos y de auditoría estipulados en este Contrato.

8.5. Otros Ingresos

(a) Los ingresos adicionales que el Contratista reciba por la prestación de servicios a terceros conforme lo dispuesto en el Anexo 10 o por la venta o disposición de Subproductos, se considerarán como ingresos del Contrato.

(b) El Contratista será responsable de registrar la información y documentación relativa a los ingresos adicionales a que se refiere este numeral.

9. Procedimientos para el pago de Contraprestaciones

9.1. Las Contraprestaciones establecidas en este Contrato se pagarán en especie al Estado y al Contratista en el Punto de Medición o se pagarán en efectivo al Estado según corresponda, a más tardar el décimo quinto (15) Día Hábil del Período subsecuente.

9.2. Los Hidrocarburos dentro del Área Contractual y hasta el Punto de Medición son propiedad del Estado, respecto de aquellos Hidrocarburos que, conforme al presente Contrato, corresponda entregarse al Contratista como pago de la Contraprestación del Contratista. El Estado mantendrá dicha propiedad hasta su entrega al Contratista como pago de las Contraprestaciones que realice el Fondo por conducto de la CNH, en el Punto de Medición. Para estos efectos, la entrega de los Hidrocarburos registrados en el Punto de Medición dará lugar a la entrega jurídica inmediata al Fondo para que se entreguen al Contratista, por conducto de la CNH, en ese mismo momento, sin que el Fondo deba realizar alguna verificación adicional. Por su parte, los Hidrocarburos que la CNH entregue al Comercializador serán propiedad del Estado hasta su enajenación, sin que el Fondo deba de realizar verificación alguna.

9.3. Para que el Fondo pueda realizar el cálculo de las Contraprestaciones, el Contratista deberá, por conducto del Operador, haber registrado, dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles del Mes, la información y documentación relativa a los Precios Contractuales, al volumen de producción correspondiente, el Valor Contractual de los Hidrocarburos, los Costos y demás elementos necesarios para la determinación de las Contraprestaciones en el sistema que el Fondo establezca para tal fin.

El Contratista podrá registrar la información contenida en el párrafo anterior sin acompañar dicho registro de la documentación soporte correspondiente. En tales casos contará con un plazo para presentar dicha documentación de hasta sesenta (60) Días Hábiles después de haber hecho el registro correspondiente.

9.4. El volumen de cada Hidrocarburo producido en el Período se determinará al finalizar el mismo, conforme a la medición que se realice en el Punto de Medición y que el Contratista reporte dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles del Mes. Asimismo, la CNH deberá presentar al Fondo, dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles de cada Mes, la información relativa a la producción del Contrato del Mes inmediato anterior, incluyendo la información sobre los volúmenes entregados al Contratista y al

Comercializador siguiendo la distribución provisional establecida en el numeral 9.7, así como la información sobre los Hidrocarburos entregados durante el Período, en términos del certificado de pago emitido por el Fondo conforme al numeral 9.8 de este Anexo 3.

En caso que el Operador no reporte la medición correspondiente en el plazo señalado en el párrafo anterior o que existan discrepancias entre la información presentada por el Contratista y por CNH, el Fondo calculará las Contraprestaciones con base en la medición registrada por la CNH.

9.5. El volumen neto de cada Hidrocarburo producido en el Área Contractual se distribuirá entre las Partes como pago de las Contraprestaciones que a cada uno de ellos corresponda en términos del presente Contrato, como resultado de la medición realizada y los Precios Contractuales determinados conforme el numeral 1 de este Anexo 3 y en las condiciones de calidad requeridas para su comercialización en el mercado, contemplando lo siguiente:

(a) El Estado recibirá:

i. El volumen de cada tipo de Hidrocarburo equivalente al monto total de Regalías del Período.

ii. El volumen de cada tipo de Hidrocarburo que corresponda al porcentaje de la Utilidad Operativa para el Estado, que se determine considerando los ajustes establecidos en los numerales 8.3 y 8.4 de este Anexo 3 que resulten aplicables.

iii. El pago en efectivo de la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria que se deberá realizar a más tardar el Día 17 del Período subsecuente. En caso que fuera un Día inhábil, el pago se efectuará el Día Hábil siguiente.

Como caso excepcional, si el primer Período no comprende un Mes completo, el pago de la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria que corresponda a dicho Período se podrá realizar junto con el pago que corresponda al segundo Período.

En caso de que el Contratista no realice el pago de la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria en los plazos descritos anteriormente, el Contratista será acreedor a una penalización por mora determinada a través de una tasa diaria, equivalente en términos anuales a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 28 días vigente al vencimiento del plazo referido en el numeral 9.5, inciso (a), fracción iii, de este Anexo 3, más veinte puntos porcentuales ($TIIE + 20\%$), capitalizable diariamente sobre el monto total en efectivo en favor del Estado.

La proporción del volumen neto de cada Hidrocarburo que reciba el Estado será igual al porcentaje que resulte de dividir la suma del valor monetario de las Regalías y del porcentaje de la Utilidad Operativa que correspondan al Estado entre el Valor Contractual de los Hidrocarburos en el Período (VCH_t). El volumen de cada

Hidrocarburo que corresponda al Estado será entregado al Comercializador.

(b) El Contratista recibirá:

i. El volumen de cada tipo de Hidrocarburo que sea destinado a la Recuperación de Costos del Período, así como aquellos cuya recuperación estuviere pendiente de Períodos previos.

ii. El volumen de cada tipo de Hidrocarburo que corresponda al porcentaje de la Utilidad Operativa para el Contratista que se determine considerando los ajustes establecidos en los numerales 8.3 y 8.4 que resulten aplicables.

Como pago de Contraprestaciones, al Contratista le corresponderá el volumen neto remanente de cada Hidrocarburo producido en el Período una vez cubiertas las Contraprestaciones que correspondan al Estado.

Cuando existan otros ingresos a los que se refiere el numeral 8.5 de este Anexo 3, el volumen que corresponda al Contratista deberá considerar como descuento, el volumen equivalente al monto de ingresos adicionales percibidos en el Período tomando en cuenta la proporción y el Precio Contractual de cada tipo de Hidrocarburo registrado en el Período.

En caso que el volumen que corresponda al Estado sea mayor al volumen producido en el Período, el Contratista deberá transferir al Fondo, dentro de los cinco (5) Días Hábiles posteriores a la determinación de las Contraprestaciones, el monto en efectivo equivalente a la diferencia observada.

9.6. Los volúmenes de Hidrocarburos que correspondan al Contratista como pago de Contraprestaciones a que tenga derecho conforme al presente Contrato se le entregarán en el Punto de Medición, lugar en el que se trasferirá al Contratista la propiedad de los Hidrocarburos que le correspondan, sin perjuicio de los ajustes y liquidación del pago que realice el Fondo en términos del numeral 9.8 del presente Anexo 3.

9.7. La distribución de los Hidrocarburos Netos entre las Partes será continua considerando las necesidades de acondicionamiento y tratamiento respectivas, y se realizarán registros diarios en el Punto de Medición, de acuerdo a los procedimientos establecidos en este Contrato. Para lo anterior, durante el plazo que exista entre la determinación final de las Contraprestaciones para cada Mes y la correspondiente al Mes anterior, el volumen neto de cada Hidrocarburo se distribuirá como pago provisional entre las Partes considerando la distribución que resulte del más reciente cálculo de Contraprestaciones que haya realizado el Fondo.

Desde el inicio de la Producción Comercial Regular y hasta la primera determinación de las Contraprestaciones correspondientes al Período inicial, la distribución provisional se determinará considerando las

condiciones establecidas para el cálculo de las Contraprestaciones en favor del Estado y del Contratista a la firma del presente Contrato, incluyendo la determinación del Precio Contractual a través de las fórmulas establecidas en los numerales 1.4, 1.5 y 1.6, considerando, en su caso, el promedio simple de los precios de referencia observados en los veinte (20) Días Hábiles previos al inicio de la Producción Comercial Regular. En todo caso, la distribución al Contratista de los Hidrocarburos a que se refiere este numeral implica su entrega material y jurídica al Contratista en el momento inmediato posterior en que se lleve a cabo el correspondiente registro en el Punto de Medición, sin perjuicio de que el pago definitivo se lleve a cabo mediante el otorgamiento al Contratista, del certificado de pago correspondiente expedido por el Fondo en términos del numeral 9.8. El Contratista podrá comercializar el volumen neto de cada Hidrocarburo que reciba durante el Mes conforme lo establecido en este numeral. El pago de las Contraprestaciones respectivas mediante la entrega de los Hidrocarburos producidos se realizará de conformidad con el numeral 9.8 de este Anexo 3.

9.8. Al finalizar un Período, una vez realizada la determinación de las Contraprestaciones correspondientes al Mes en cuestión y con base en los registros en los Puntos de Medición de los volúmenes de Hidrocarburos distribuidos entre las Partes:

(a) Se establecerán las compensaciones volumétricas que apliquen en caso de existir diferencias con la distribución provisional del volumen de Hidrocarburos Netos del Período y la distribución que corresponda a las Contraprestaciones del Período.

(b) Con base en los cálculos que realice el Fondo, la CNH y el Contratista firmarán un acta de distribución final de la producción que deberá establecer el volumen de los Hidrocarburos Netos del Período por tipo de Hidrocarburo, la titularidad bajo la cual se ha distribuido el volumen de los Hidrocarburos Netos del Período entre las Partes conforme el registro establecido en el numeral 9.7 de este Anexo 3 y las compensaciones volumétricas que resulten aplicables. Una copia del acta deberá ser entregada al Fondo para sus registros.

(c) El Fondo emitirá el certificado de pago correspondiente y lo enviará a la CNH, con copia al Contratista. La CNH entregará el certificado de pago al Contratista dentro de los cuarenta (40) Días Hábiles posteriores a que haya recibido el mismo.

9.9. Las compensaciones volumétricas que apliquen conforme lo señalado en el numeral 9.8 de este Anexo 3 se realizarán a partir del Período siguiente a aquel para el que se haya determinado el ajuste. En dicho Período, la distribución del volumen de Hidrocarburos Netos se destinará en primer lugar a cubrir la compensación respectiva hasta que esta sea completada. Posteriormente, la distribución se reanudará conforme al numeral 9.7 de este Anexo 3.

9.10. Las Contraprestaciones a favor del Contratista se pagarán una vez que el

Contratista inicie la producción de Hidrocarburos al amparo de este Contrato, por lo que en tanto no exista producción, bajo ninguna circunstancia serán exigibles las Contraprestaciones a favor del Contratista, ni se le otorgará anticipo alguno.

9.11. En cualquier caso, el procedimiento de recepción establecido en la Cláusula 13.2 del presente Contrato deberá contener los mecanismos para garantizar que cada una de las Partes reciba en el Punto de Medición los Hidrocarburos que conforme a este Contrato les corresponden.

9.12. Sin perjuicio del derecho de las Partes a recibir las Contraprestaciones establecidas en el Contrato, la salida de la producción de Hidrocarburos más allá del Punto de Medición, y en su caso, el uso de infraestructura de transporte y Almacenamiento, podrán ser objeto de acuerdos con el Comercializador, con la finalidad de establecer los criterios a seguir para establecer la logística de salida de la producción de Hidrocarburos del Área Contractual de manera que cada una de las Partes reciba los Hidrocarburos que conforme a este Contrato les corresponden, siguiendo los usos y costumbres de la industria para este tipo de operaciones.

9.13. En cualquier Periodo el Contratista podrá presentar al Estado su interés por adquirir el porcentaje de los hidrocarburos que al amparo del presente Contrato correspondan al Estado en el Periodo correspondiente, en cuyo caso la CNH la remitirá al Comercializador para que, respecto de los hidrocarburos que correspondan al Estado, reciba por parte del Contratista la oferta formal de compra del hidrocarburo. Si la propuesta del Contratista ofrece mejores condiciones de precio neto de venta respecto de aquéllas que el Comercializador pudiera obtener de otro probable comprador, el Comercializador llevará a cabo la compraventa correspondiente con el Contratista y entregará al Estado, por conducto del Fondo Mexicano del Petróleo, el monto total pagado por el Contratista.

9.14. Pago de Contraprestaciones dentro de un consorcio:

(a) El pago de Contraprestaciones que resulten del presente Contrato a un consorcio se realizará en los términos que establezca el acuerdo de operación conjunta que se celebre entre las Empresas Participantes que se agrupen en consorcio.

(b) En dicho acuerdo, las Empresas Participantes podrán elegir que las Contraprestaciones sean entregadas al Operador para que éste las distribuya entre las Empresas Participantes en las proporciones respectivas.

10. Procedimientos para la verificación de Contraprestaciones

10.1. El Fondo:

(a) Tendrá a su cargo la administración de los aspectos financieros del Contrato y el cálculo de las Contraprestaciones y demás elementos

previstos en la Ley del Fondo Mexicano del Petróleo, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la CNH.

(b) Recibirá las Regalías, la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria y demás Contraprestaciones a favor del Estado establecidas en los Contratos. Para el caso de las Contraprestaciones que se reciban en especie, el Fondo recibirá el producto de la venta que realice el Comercializador.

(c) Llevará los registros de información que se requieran para calcular y determinar las Contraprestaciones establecidas en este Contrato y para realizar las demás funciones a su cargo.

(d) Realizará el cálculo, con base en la información que haya sido registrada en el sistema, y el pago de las Contraprestaciones que, en su caso y conforme a este Contrato, corresponda a los Contratistas.

(e) Avisará a la Secretaría de Hacienda y a la CNH sobre irregularidades que detecte en el ejercicio de sus funciones a efecto de hacer valer los derechos que correspondan al Estado conforme al Contrato, o se apliquen las penas o sanciones correspondientes, sin perjuicio de otras acciones legales, judiciales o penales que resulten aplicables.

(f) Recibirá del Operador la información y documentación relacionada con los Costos, así como con la deducción de dichas inversiones, requeridos para la ejecución del presente Contrato, y llevará un registro de dichos conceptos y, en su caso, de su reconocimiento.

10.2. La Secretaría de Hacienda:

(a) Realizará la verificación de los aspectos financieros del Contrato relacionados con las Contraprestaciones y demás elementos previstos en la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

(b) Verificará el correcto pago de las Regalías, la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria y demás Contraprestaciones que le correspondan al Estado y al Contratista.

(c) Deberá notificar al Fondo respecto de cualquier ajuste a las Contraprestaciones que determine conforme lo dispuesto en este Anexo 3.

(d) Podrá solicitar al Contratista y a los terceros la información que requiera para el correcto ejercicio de sus funciones, conforme a lo establecido en este Contrato.

(e) Verificará las operaciones y registros contables derivados de este Contrato, incluso mediante la realización de auditorías o visitas a los Contratistas por sí misma, o a través del Servicio de Administración Tributaria, conforme al Anexo 4 del presente Contrato.

ANEXO 3

ANEXO 4

PROCEDIMIENTOS CONTABLES, REGISTRO DE COSTOS, GASTOS E INVERSIONES

PROCEDIMIENTOS CONTABLES, REGISTRO DE COSTOS, GASTOS E INVERSIONES

1. Procedimientos de Contabilidad, de Registro y Recuperación de Costos

Sección I. De la contabilidad.

1.1 Estos Procedimientos de Contabilidad, de Registro y Recuperación de Costos tienen por objeto definir la manera en la que el Operador registrará e informará las operaciones que se deriven del objeto del Contrato.

Para efectos de este Anexo 4, en adición a las definiciones establecidas en el Contrato, se considerarán las definiciones incluidas en los lineamientos aplicables que emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato.

1.2 El Operador deberá llevar su contabilidad conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y las Normas de Información Financiera vigentes en México; misma que deberá plasmarse en idioma español y consignar los valores en la Moneda de Registro, en pesos mexicanos, independientemente de la Moneda Funcional y Moneda de Informe utilizada por el Operador que será en Dólares.

1.3 Independientemente de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, el Operador deberá mantener la contabilidad, información y documentación relacionada con los Costos en su domicilio fiscal por un plazo de cinco (5) Años después de que haya concluido el Contrato.

1.4 El Contratista deberá registrar los ingresos por la venta de los Hidrocarburos y los que reciba por la prestación de servicios a terceros a que se refiere el Anexo 10 o por la venta o disposición de Subproductos en el sistema informático que el Fondo ponga a su disposición.

Sección II. De la Cuenta Operativa.

1.5 Los Costos relacionados con el objeto del Contrato, serán registrados dentro de la Cuenta Operativa en el Período que se realicen de acuerdo al catálogo de cuentas contables publicado por el Fondo y conforme a lo señalado en el numeral 1.8 del presente Anexo 4.

1.6 Para el propósito del pago de las Contraprestaciones, los montos de los conceptos a los que hace referencia el numeral anterior no sufrirán ajuste inflacionario para efectos de la recuperación de los mismos.

1.7 El Operador no podrá duplicar Costos que ya hubieren sido registrados en la Cuenta Operativa. En el caso en que el Contratista participe en más de un Contrato, solo podrá registrar las cantidades amparadas y/o desglosadas por los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y/o comprobantes de residente en el extranjero correspondientes a los Costos, efectivamente pagados para la ejecución de las actividades incurridas al amparo de este Contrato.

1.8 El Operador deberá registrar los Costos por rubro de Actividad Petrolera, Sub-actividad Petrolera y Tarea; Centro de Costos, categoría de Costo y cuenta contable que para tal efecto se establezca en el sistema informático del Fondo, conforme al Programa de Trabajo y Presupuesto autorizados por la CNH. Los Costos en que el Contratista incurra entre la Fecha Efectiva y la aprobación del primer Programa de Trabajo podrán registrarse en el sistema informático del Fondo de acuerdo a lo establecido en este numeral posterior a la aprobación del primer Programa de Trabajo.

Respecto a las Actividades Petroleras, Sub-actividades y Tareas se deberá incluir, en su caso los siguientes rubros:

Actividad Petrolera	**Sub-actividad Petrolera**	**Tarea**
Exploración	General	Evaluaciones técnico económicas.
		Recopilación de información.
		Administración, gestión de actividades y gastos del proyecto.
		Revisión y evaluación de información.
	Geofísica	Adquisición sísmica, 2D, 3D, 4D, multicomponente.
		Pre-procesado, procesado, interpretación y re-procesado de datos sísmicos.
		Levantamientos magnetométricos, adquisición, procesado e interpretación.
		Levantamientos gravimétricos, adquisición, procesado e interpretación.
	Geología	Análisis geoquímicos de muestras.
		Estudios estratigráficos.
		Análisis de Hidrocarburos.
		Estudios geológicos regionales.
		Estudios geológicos de detalle.
		Estudios petrofísicos.
	Perforación de Pozos	Preparación de áreas y/o vías de acceso a la localización.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, Materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
		Servicios de perforación de Pozos.
		Realización de pruebas de formación.
		Suministros y Materiales.
		Terminación de Pozos.
	Ingeniería de Yacimientos	Estimación de recursos prospectivos y estimaciones de producción.
		Delimitación de yacimientos.
		Caracterización de yacimientos.
	Otras Ingenierías	Ingeniería conceptual.
		Diseño de instalaciones de superficie.
		Estudios del fondo marino.
		Diseño de ductos.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Estudios de impacto ambiental.
		Prevención y detección de incendio y fugas de gas.
		Auditorías de seguridad.
		Tratamiento y eliminación de residuos.
		Restauración ambiental.
		Auditoría ambiental.

Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Tarea
Evaluación	General	Evaluaciones técnico económicas.
		Plan de desarrollo con ingeniería básica.
		Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto.
	Geofísica	Adquisición sísmica, 2D, 3D, 4D, multicomponente.
		Pre-procesado, procesado, interpretación y re-procesado de datos sísmicos.
		Levantamientos magnetométricos, adquisición, procesado e interpretación.
		Levantamientos gravimétricos, adquisición, procesado e interpretación.
	Geología	Análisis geoquímicos de muestras.
		Estudios estratigráficos
		Análisis de Hidrocarburos.
		Estudios geológicos regionales.
		Estudios geológicos de detalle.
		Estudios petrofísicos.
	Pruebas de Producción	Equipamiento de Pozos.
		Realización de pruebas de producción.
	Ingeniería de Yacimientos	Cálculo de Reservas y estimaciones de producción.
		Modelado y simulación de Yacimientos.
		Estudios presión, volumen y temperatura (PVT).
		Caracterización de Yacimientos.
		Diseño de terminaciones de Pozos.
	Otras Ingenierías	Ingeniería conceptual.
		Diseño de instalaciones de superficie.
		Estudios del fondo marino.
		Diseño de ductos.
	Perforación de Pozos	Preparación de áreas y/o vías de acceso a la localización.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, Materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
		Servicios de perforación de Pozos.
		Realización de pruebas de formación.
		Suministros y Materiales.
		Terminación de Pozos.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Estudios de impacto ambiental.
		Prevención y detección de incendio y fugas de gas.
		Auditorías de seguridad.
		Tratamiento y eliminación de residuos.
		Restauración ambiental.
		Auditoría ambiental.

Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Tarea
Desarrollo	General	Evaluaciones técnico económicas.
		Administración de contratos.
		Plan de Desarrollo con ingeniería de detalle.
		Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto.
	Geofísica	Reinterpretación sísmica de detalle.
		Procesamiento y reprocesamiento de datos sísmicos.
	Geología	Caracterización geológica – petrofísica de Yacimientos
		Análisis geoquímicos de muestras.
		Estudios estratigráficos
		Análisis de Hidrocarburos.
		Estudios petrofísicos.
	Perforación de Pozos	Preparación de áreas y/o vías de acceso a la localización.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, Materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
		Servicios de perforación de Pozos.
		Suministros y Materiales.
		Terminación de Pozos.
	Pruebas de Producción	Equipamiento de Pozos.
		Realización de pruebas de producción.
	Ingeniería de Yacimientos	Cálculo de Reservas y estimaciones de producción.
		Modelado y simulación de yacimientos.
		Estudios de presión volumen temperatura (PVT).
		Caracterización de Yacimientos.
		Diseño de terminaciones de Pozos.
	Intervención de Pozos	Intervención de Pozos para restauración.
		Otras intervenciones específicas en Pozos.
	Otras Ingenierías	Ingeniería de detalle.
		Ingeniería conceptual.
		Diseño de instalaciones de superficie.
		Estudios de fondo marino.
		Diseño de ductos.
	Construcción de instalaciones	Construcción de instalaciones terrestres y marinas.
		Construcción y tendido de ductos.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Elaboración del plan de seguridad y medio ambiente.
		Prevención y detección de incendio y fugas de gas.
		Implementación y seguimiento.
		Auditoría ambiental.
		Tratamiento y eliminación de residuos.
		Restauración ambiental.
		Auditorías de seguridad.

Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Tarea
Producción	General	Administración de contratos.
		Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, Materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
	Geología	Procesamiento y reprocesamiento de información geofísica y petrofísica.
		Caracterización geológica y petrofísica de Yacimientos.
		Análisis geoquímicos de muestras.
		Estudios petrofísicos.
	Pruebas de Producción	Equipamiento de Pozos.
		Realización de pruebas de producción.
	Ingeniería de Yacimientos	Cálculo de Reservas y estimaciones de producción.
		Simulación y caracterización de Yacimientos.
		Estudios de presión volumen temperatura (PVT).
		Diseño de terminaciones de Pozos.
	Otras Ingenierías	Ingeniería de detalle para reacondicionamiento de instalaciones.
	Construcción Instalaciones	Construcción y/o adaptación de infraestructura u otras facilidades.
	Intervención de Pozos	Intervención de Pozos para mantenimiento y rehabilitación.
		Otras intervenciones específicas en Pozos.
	Operación de Instalaciones de Producción	Mantenimiento de las instalaciones de producción.
		Ingeniería de producción.
		Operación de las instalaciones de producción.
	Ductos	Mantenimiento de ductos.
		Operación de ductos.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Actualización del plan de seguridad y medio ambiente.
		Prevención y detección de incendio y fugas de gas.
		Implementación y seguimiento.
		Auditoría ambiental.
		Tratamiento y eliminación de residuos.
		Restauración ambiental.
		Auditoría de seguridad.

Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Tarea
Abandono	General	Evaluaciones técnico económicas.
		Administración de contratos.
		Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto.
	Otras Ingenierías	Planes de Abandono.
	Desmantelamiento de Instalaciones	Ejecución del Abandono instalaciones de superficie.
		Ejecución de planes de restauración.
		Ejecución de planes de Abandono de instalaciones de fondo.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, Materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Estudios de impacto ambiental.
		Prevención y detección de incendio y fugas de gas.
		Tratamiento y eliminación de residuos.
		Auditoría ambiental.
		Auditoría de seguridad.

Los Costos se identificarán de acuerdo a las Normas de Información Financiera vigentes en México y se asignarán en primer término por el Centro de Costos de cada Pozo que le dio origen; en segundo término por el Centro de Costos de cada Yacimiento; en tercer término por el Centro de Costos de cada Campo; y finalmente, se asignarán por los Centros de Costos de infraestructura común o de administración general del Área Contractual conforme a la siguiente estructura:

Estructura de Centro de Costos

Área	Campo	Yacimiento	Pozo
Área Contractual	$Campo_{(1)}$	$Yacimiento_{(1,1)}$	$Pozo_{(1,1,1)}$
			$Pozo_{(1,1,2)}$
			$Pozo_{(1,1,...)}$
			$Pozo_{(1,1,f)}$
		$Yacimiento_{(1,2)}$	$Pozo_{(1,2,1)}$
			$Pozo_{(1,2,2)}$
			$Pozo_{(1,2,...)}$
			$Pozo_{(1,2,g)}$
		$Yacimiento_{(1,...)}$	$Pozo_{(1,...,1)}$
			$Pozo_{(1,...,2)}$
			$Pozo_{(1,.....)}$
			$Pozo_{(1,...,h)}$
		$Yacimiento_{(1,b)}$	$Pozo_{(1,b,1)}$
			$Pozo_{(1,b,2)}$
			$Pozo_{(1,b,...)}$
			$Pozo_{(1,b,i)}$

Área	Campo	Yacimiento	Pozo
Área Contractual	Campo$_{(a)}$	Yacimiento$_{(a,1)}$	Pozo$_{(a,1,1)}$
			Pozo$_{(a,1,2)}$
			Pozo$_{(a,1,...)}$
			Pozo$_{(a,1,r)}$
		Yacimiento$_{(a,2)}$	Pozo$_{(a,2,1)}$
			Pozo$_{(a,2,2)}$
			Pozo$_{(a,2,...)}$
			Pozo$_{(a,2,s)}$
		Yacimiento$_{(a,...)}$	Pozo$_{(a,...,1)}$
			Pozo$_{(a,...,2)}$
			Pozo$_{(a,...,...)}$
			Pozo$_{(a,...,t)}$
		Yacimiento$_{(a,e)}$	Pozo$_{(a,e,1)}$
			Pozo$_{(a,e,2)}$
			Pozo$_{(a,e,...)}$
			Pozo$_{(a,e,u)}$
	Infraestructura común del Área Contractual		
	Administración general		

La delimitación del Campo deberá considerar los Planes de Desarrollo aprobados por la CNH para el Área Contractual.

Las cuentas contables se agruparán por categoría de Costos conforme al catálogo de cuentas contables que para tal efecto publique el Fondo.

Sección III. Del sistema de registro de información.

1.9 El Operador deberá contar con un sistema electrónico que permita la elaboración de registros y generación de reportes de las operaciones financieras y contables para la transferencia electrónica de la contabilidad, información y documentación relacionada con las operaciones de la Cuenta Operativa al sistema informático que para tal efecto publique el Fondo. La información deberá contar con las especificaciones establecidas por el Fondo, mismas que tendrán que actualizarse de acuerdo a las modificaciones que se emitan para tal efecto.

El sistema informático del Operador estará diseñado para contar con información financiera de Costos y créditos, así como de producción y su valuación; adicionalmente, deberá contar con la capacidad de registrar otra información cuantitativa no financiera que se requiera para la adecuada administración del Contrato.

Sección IV. Requisitos de la información y documentación relacionada con los Costos.

1.10 La información y documentación relacionada con los Costos deberán contener, según sea el caso:

(a) El Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI);

(b) Pedimentos aduanales;

(c) Contratos;

Área	Campo	Yacimiento	Pozo
Área Contractual	Campo$_{(2)}$	Yacimiento$_{(2,1)}$	Pozo$_{(2,1,1)}$
			Pozo$_{(2,1,2)}$
			Pozo$_{(2,1,...)}$
			Pozo$_{(2,1,j)}$
		Yacimiento$_{(2,2)}$	Pozo$_{(2,2,1)}$
			Pozo$_{(2,2,2)}$
			Pozo$_{(2,2,...)}$
			Pozo$_{(2,2,k)}$
		Yacimiento$_{(2,...)}$	Pozo$_{(2,...,1)}$
			Pozo$_{(2,...,2)}$
			Pozo$_{(2,...,...)}$
			Pozo$_{(2,...,l)}$
		Yacimiento$_{(2,c)}$	Pozo$_{(2,c,1)}$
			Pozo$_{(2,c,2)}$
			Pozo$_{(2,c,...)}$
			Pozo$_{(2,c,m)}$
		Yacimiento$_{(...,1)}$	Pozo$_{(...,1,1)}$
			Pozo$_{(...,1,2)}$
			Pozo$_{(...,1,...)}$
			Pozo$_{(...,1,n)}$
	Campo$_{(...)}$	Yacimiento$_{(...,2)}$	Pozo$_{(...,2,1)}$
			Pozo$_{(...,2,2)}$
			Pozo$_{(...,2,...)}$
			Pozo$_{(...,2,o)}$
		Yacimiento$_{(...,...)}$	Pozo$_{(...,...,1)}$
			Pozo$_{(...,...,2)}$
			Pozo$_{(...,...,...)}$
			Pozo$_{(...,...,p)}$
		Yacimiento$_{(...,d)}$	Pozo$_{(...,d,1)}$
			Pozo$_{(...,d,2)}$
			Pozo$_{(...,d,...)}$
			Pozo$_{(...,d,q)}$

(d) Comprobante de pago (transferencias y/o cheques). Los pagos cuyo monto excedan de $2,000.00 M.N. (dos mil pesos), se efectuarán mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del Operador en Instituciones que componen el Sistema Financiero Mexicano y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del Operador, tarjeta de crédito, débito o de servicios;

(e) Comprobante de proveedor residente en el extranjero, el cual deberá cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales vigentes en México;

(f) Para la recuperación de las reservas de Abandono adicionalmente:

i. Contrato de constitución del Fideicomiso de Abandono;

ii. Registros trimestrales de aportación al Fideicomiso de Abandono, y

iii. Monto global estimado de los Costos de Abandono conforme al Plan de Evaluación, al Plan de Desarrollo y a la Norma de Información Financiera C-18.

Sección V. De la conversión de Costos pagados en Moneda Extranjera.

1.11 Para la conversión de los Costos en Moneda Extranjera, se considerará el tipo de cambio de la Moneda de Registro con el Dólar hasta la diezmilésima cifra que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el Día Hábil anterior a aquél en que se realice la transacción. Los Días en que el Banco de México no publique dicho tipo de cambio, se aplicará el último tipo de cambio publicado con anterioridad al Día en que se realice la transacción.

La equivalencia del peso mexicano en Moneda Extranjera, distinta al Dólar que regirá para efectos de informe, se calculará multiplicando el tipo de cambio a que se refiere el párrafo anterior, por el equivalente en Dólares de la moneda de que se trate, de acuerdo con la tabla que mensualmente publique el Banco de México durante la primera semana del Mes inmediato siguiente a aquél al que corresponda.

Toda transacción en Moneda Extranjera debe reconocerse inicialmente en la Moneda de Registro aplicando el Tipo de Cambio Histórico, dicho resultado se calculará multiplicando la transacción por el tipo de cambio redondeado hasta la centésima.

Sección VI. De la Reserva de Abandono.

1.12 Conforme a lo dispuesto en el Contrato, el Operador deberá crear la reserva de Abandono conforme a la Norma de Información Financiera C-18, en la cual registrará las provisiones y reservas de Abandono que realice y conforme al Contrato y a las reglas que para tal efecto emitan la CNH y la Agencia. Para tal efecto, el Operador deberá constituir el Fideicomiso de Abandono.

1.13 El Operador establecerá como el objeto del Fideicomiso de Abandono la creación de una reserva para el fondeo en las operaciones de Abandono en el Área Contractual y conforme a las condiciones establecidas en el presente Contrato. El Operador solamente podrá hacer uso de los fondos depositados en dicho fideicomiso para la ejecución de las actividades correspondientes al Abandono de conformidad con los Planes de Desarrollo aprobados por la CNH. Cada Período, el Operador aportará a dicho

fideicomiso los recursos para el fondeo en las operaciones de Abandono en el Área Contractual conforme se establece en el Contrato y no tendrá derecho a dar en garantía, ceder o disponer de cualquier otra forma de estos fondos, sin previo consentimiento por escrito de la CNH y previo aviso a la Secretaría de Hacienda.

En caso que los fondos de la cuenta de Abandono sean insuficientes para cubrir todos los Costos de Abandono, el Contratista será responsable de cubrir el monto faltante de conformidad con lo establecido en el Contrato. En el contrato del Fideicomiso de Abandono se deberá establecer que en el caso de existir un remanente en el fondo una vez que se hayan cubierto los Costos de Abandono, los recursos se deberán enterar al Fondo previa autorización de la CNH que certifique el total cumplimiento de las obligaciones de Abandono conforme el presente Contrato y los Planes de Desarrollo aprobados.

Sección VII. De los Costos Elegibles.

1.14 Se consideran como Costos Elegibles aquellos Costos que sean estrictamente indispensables para la realización de las Actividades Petroleras incurridas a partir de la Fecha Efectiva y hasta la terminación del Contrato, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en los Anexos 4, 7 y 8, y en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato.

1.15 No se consideran como Costos Elegibles aquellos Costos que no sean estrictamente indispensables, no sean inherentes al objeto del Contrato; los que no cumplan con los Anexos 4, 7 y 8, y con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato; aquellos que se efectúen antes de la Fecha Efectiva; después del Punto de Medición; los que no cuenten con el respaldo documental correspondiente o que no hayan sido registrados en la Cuenta Operativa y los que se encuentren señalados en el numeral 1.20 del presente Anexo 4.

Sección VIII. De los Costos Recuperables en Contratos.

1.16 Se considerarán como Costos Recuperables aquellos Costos Elegibles incluidos en los Presupuestos y Programas de Trabajo aprobados por la CNH, siempre que hayan sido efectivamente pagados y que para su determinación y registro se cumpla con los Anexos 4, 7 y 8, y con los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato.

Para la aplicación de los Costos Recuperables se deberán de considerar, en primer término, los gastos operativos y, en segundo lugar, las inversiones. Dentro de cada uno de los rubros antes señalados el orden de prelación aplicado corresponderá en función del ejercicio de los mismos.

Para la determinación de los Costos Recuperables, los Costos Elegibles contemplados en el Programa Mínimo de Trabajo y en el Incremento del Programa Mínimo serán reconocidos con un valor adicional de 25% del monto original incluido en los Presupuestos y Programas de Trabajo aprobados por la CNH, siempre que éstos cumplan con lo dispuesto en los Anexos 4, 7 y 8, y con los lineamientos que a su efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato.

La recuperación de Costos a favor del Contratista se pagará una vez que el Contratista inicie la producción de Hidrocarburos al amparo de este Contrato, por lo que en tanto no exista producción, bajo ninguna circunstancia serán exigibles las Contraprestaciones a favor del Contratista ni se le otorgará anticipo alguno.

1.17 El Contratista podrá recuperar los derechos y aprovechamientos que se establezcan por la administración y supervisión del Contrato o la supervisión y vigilancia de las actividades realizadas al amparo del mismo, que realicen la CNH y la Agencia.

1.18 El Contratista podrá recuperar cualquier costo y gasto administrativo (*overhead*) indirecto u otro similar, que se genere por servicios o actividades que tengan origen fuera de territorio mexicano, sin importar su denominación hasta el uno punto cinco por ciento (1.5%) del Presupuesto autorizado. El pago de estos costos hasta el porcentaje indicado incluirá la compensación total de las Personas relacionadas donde quiera que se encuentren ubicadas y por cualquiera que hubiera sido su asistencia. Los costos y gastos administrativos directos generados dentro de territorio mexicano serán reconocidos como un elemento del catálogo de cuentas.

1.19 Se considerarán como Costos Recuperables, en términos de lo establecido en este Anexo 4:

(a) Los pagos por concepto de tarifas en que el Contratista incurra por el uso de infraestructura compartida a que se refiere el Anexo 10, siempre que no exceda la tarifa máxima determinada de conformidad con el mencionado Anexo 10;

(b) Los Costos adicionales en que incurra el Contratista para prestar servicios a terceros conforme lo dispuesto en el Anexo 10;

(c) Los Costos adicionales en que incurra el Contratista, necesarios para la venta o disposición de Subproductos, y

(d) Los pagos por concepto de primas de seguros que sean requeridos por la Agencia.

Los Costos considerados en este numeral deberán ser considerados en los Planes de Trabajo y Presupuestos que autorice la CNH.

1.20 No serán considerados Costos Elegibles y por ende Costos Recuperables, los conceptos que se enuncian a continuación, aun cuando se encuentren relacionados directa o indirectamente con las actividades inherentes al Contrato:

(a) Cualquier Costo distinto de los Costos Elegibles;

(b) Los Costos cuyos rubros o actividades no se hayan incluido en los Presupuestos y Programas de Trabajo aprobados por la CNH, o aquellos en exceso de los Costos que habiendo sido contemplados en el Presupuesto vigente (i) eleven el Presupuesto total por arriba de cinco por ciento (5%) del monto vigente aprobado por la CNH, o (ii) eleven el Presupuesto contemplado para el rubro o actividad conforme el catálogo de cuentas contables por arriba del diez por ciento (10%) del Presupuesto conforme a lo establecido en el Anexo 4 y en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato. Lo anterior sin menoscabo de que los Costos incurridos entre la Fecha Efectiva y la aprobación del primer Presupuesto puedan ser considerados Costos Elegibles y por ende Costos Recuperables, en términos de lo establecido en este Anexo 4;

(c) Los Costos financieros;

(d) Los Costos en que se incurra por negligencia o conducta fraudulenta, dolosa, mala fe o culpa de las Empresas Participantes, sus Subcontratistas o sus respectivas Filiales;

(e) Cualquier donación o regalo;

(f) Los Costos por concepto de servidumbres, derechos de vía, ocupaciones temporales o permanentes, arrendamientos o adquisición de terrenos, indemnizaciones y cualquier otra figura análoga, que se derive de lo dispuesto en el artículo 27 y en el Capítulo IV del Título IV de la Ley de Hidrocarburos;

(g) Los Costos en que se incurra por cualquier tipo de servicios jurídicos y de asesoría, excepto los que se deriven de estudios geológicos para la Evaluación y Extracción de Hidrocarburos que hayan sido aprobados en los Programas de Trabajo y su respectivo Presupuesto;

(h) Cualquier Costo incurrido por incumplimiento de forma directa o indirecta del Contrato, de acuerdo con la experiencia y Mejores Prácticas de la Industria o de las leyes aplicables;

(i) Los Costos derivados del incumplimiento de la Normatividad Aplicable y de las Mejores Prácticas de la Industria incluyendo las de administración de riesgos;

(j) Los Costos relacionados con la capacitación y programas de entrenamiento que no sean indispensables para la operación eficiente del proyecto y no se establezcan de manera general;

(k) Cualquier Costo relacionado con planes de incentivos a largo plazo para el personal de las Empresas Participantes;

(l) Los Costos derivados del incumplimiento de las condiciones de garantía de bienes y servicios adquiridos, así como las que resulten de la adquisición de bienes que no cuenten con una garantía del fabricante o su representante contra los defectos de fabricación de acuerdo con las prácticas generalmente utilizadas en la industria petrolera;

(m) Los Costos por el uso de tecnologías propias, excepto aquellas que cuenten con la información, documentación y/o evidencia con la cual se demuestre para efecto de las operaciones celebradas con partes relacionadas, tanto residentes en territorio nacional como en el extranjero, que fueron determinadas considerando los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables;

(n) Los montos registrados como provisiones y reservas de fondos, excepto aquéllos para el Abandono de las instalaciones conforme al Plan de Evaluación, al Plan de Desarrollo y a la Norma de Información Financiera C-18;

(o) Los Costos asociados a las actividades de Abandono conforme al Plan de Evaluación y al Plan de Desarrollo que sean fondeados a través de la reserva constituida en el Fideicomiso de Abandono;

(p) Los Costos legales por cualquier arbitraje, conciliación o disputa que involucre al Contratista, las Empresas Participantes, sus contratistas o sub-contratistas;

(q) Las comisiones pagadas a corredores, agentes o comisionistas;

(r) Los pagos por concepto de la Cuota Contractual para la Fase Exploratoria correspondiente al Contrato;

(s) Cualquier contraprestación, Costo o erogación correspondientes a otro contrato;

(t) Los Costos por encima de precios de mercado de acuerdo a lo señalado en los numerales 1.22 del presente Anexo y 1.5 del Anexo 7;

(u) Aquellos que no sean estrictamente indispensables para la actividad objeto del Contrato;

(v) Los Costos relacionados con la comercialización o transporte de Petróleo, Gas Natural y Condensados, más allá de los Puntos de Medición y/o entrega;

(w) Las multas o sanciones económicas en que se incurra por el incumplimiento de obligaciones legales o contractuales;

(x) Los Costos relacionados con el empleo de un experto independiente con el propósito de resolver disputas legales;

(y) Cualquier retención asociada a los impuestos correspondientes a los trabajadores de las Empresas Participantes, así como el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas;

(z) Las disminuciones en el valor de los bienes no usados en la industria petrolera;

(aa) Cualquier Costo relacionado con relaciones públicas y/o costos y gastos de representación del Contratista y sus partes relacionadas, incluyendo cabildeo, promoción o publicidad;

(bb) Cualquier Costo de actividades realizadas derivadas de situaciones de emergencia que requieran de acción inmediata y que no hubieren sido autorizadas posteriormente por la CNH o la Agencia;

(cc) Los pagos por concepto de primas de seguros que no sean autorizados por la Agencia, y

(dd) Las Obligaciones de Carácter Fiscal que paguen las Empresas Participantes, salvo en caso que i) se apliquen contribuciones específicas a la industria de Exploración y Extracción de Hidrocarburos distintas a las que estuviesen vigentes al momento del fallo por el que se adjudicó el Contrato, y que en ningún caso podrán referirse a contribuciones de carácter general; o ii) se modifiquen elementos específicos a la industria de Exploración y Extracción de Hidrocarburos para la determinación de las contribuciones vigentes al momento del fallo por el que se adjudicó el Contrato, en cuyo caso se podrá recuperar un monto tal que permita restaurar el balance económico del Contratista respecto de dicha contribución o modificación, según corresponda, de haberse mantenido las condiciones económicas relativas a los términos fiscales prevalecientes al momento del fallo por el que se adjudicó el Contrato. Para tal efecto la Secretaría de Hacienda establecerá el mecanismo correspondiente.

Sección IX. De las operaciones con partes relacionadas.

1.21 Se considerará que el Operador realiza operaciones con partes relacionadas, residentes

en el extranjero o en el país, cuando se encuentre en los supuestos establecidos en los artículos 90, último párrafo, y 179 quinto párrafo de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Para estos efectos, en las operaciones que realicen, estará obligado a determinar sus ingresos y Costos celebrados entre partes relacionadas considerando los precios y montos de las contraprestaciones que se hubieren utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables en los términos, métodos y condiciones establecidos en la citada ley.

1.22 El Operador que celebre operaciones con partes relacionadas deberá demostrar que éstas se pactaron a precios de mercado. Para demostrar que la transacción fue pactada a precios de mercado el Operador deberá hacer uso de los métodos establecidos en el presente Anexo 4 y en el Anexo 7 y descritos en las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico en 1995 o aquellas que las sustituyan.

Para operaciones menores a $20,000,000 USD (veinte millones de Dólares) o su equivalente en moneda nacional, el Operador deberá conservar dicha información, documentación y/o evidencia de conformidad con el presente Anexo y el Anexo 10 del Contrato, y

Para operaciones mayores a $20,000,000 USD (veinte millones de Dólares) o su equivalente en moneda nacional, el Operador deberá conservar y entregar dicha información, documentación y/o evidencia conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato, a través del sistema informático que para tal efecto establezca el Fondo, así como toda la información necesaria para su entrega a la Secretaría de Hacienda, en caso de requerirlo, para replicar el o los análisis realizados.

Sección X. Del activo fijo.

1.23 Cuando el Operador pretenda enajenar bienes cuyos Costos hubieran sido recuperados parcial o totalmente, deberá contar con el dictamen técnico de la CNH, por el cual justifique que el bien a enajenar ya no es indispensable para el fin del Contrato.

Para determinar el valor del bien enajenado, se considerará el valor en libros remanente o valor de desecho del bien, siempre que no sea inferior al precio de mercado conforme a los numerales 1.21 y 1.22, del presente Anexo 4.

Como resultado de las labores de verificación por parte de la Secretaría de Hacienda, y en caso de no demostrarse que la venta se realizó a precios de mercado, la diferencia que se identifique entre la mediana del rango de precios de mercado y el precio pactado en la venta, conforme el procedimiento del método intercuartil conforme a la Normatividad Aplicable, deberá entregarse al Fondo o ser descontado de las Contraprestaciones que le correspondan al Contratista.

Tratándose de la restitución de bienes siniestrados parcial o totalmente, la indemnización del seguro correspondiente se disminuirá de los Costos Recuperables.

1.24 Cuando el Costo del bien enajenado haya sido recuperado en su totalidad, se deberá cumplir con el numeral 1.23 del presente Anexo 4 y el monto derivado de la venta deberá ser entregado al Fondo a más tardar diez (10) Días Hábiles después de liquidada la venta o previa autorización de la Secretaría de Hacienda, será descontado un monto equivalente de las Contraprestaciones que le correspondan al Contratista.

1.25 En caso que el Costo del bien enajenado se hubiera recuperado parcialmente, el monto generado por dicha operación se distribuirá de acuerdo al porcentaje efectivamente recuperado al momento de la venta, entre el Estado y el Contratista según lo establecido en el Contrato.

1.26 El Contratista, a través del Operador, podrá solicitar mediante autorización a la Secretaría de Hacienda el descuento de las Contraprestaciones que le correspondan por un monto equivalente al valor de la enajenación determinado conforme al numeral 1.23 del presente Anexo 4, adjuntando el dictamen técnico proporcionado por la CNH, así como el registro y soporte contable referente al activo enajenado. La Secretaría de Hacienda tendrá un plazo de cinco (5) Días Hábiles para otorgar la referida autorización, informando al Operador y al Fondo de la autorización o negativa.

1.27 El Operador notificará a la Secretaría de Hacienda cuando rente, arriende o preste servicios con los activos registrados como Costos Recuperables, y en su caso, recuperados al amparo del Contrato. El Fondo disminuirá de los Costos Recuperables, los ingresos que el Operador reciba por los conceptos de renta o arrendamiento de los bienes. Tratándose de los ingresos que el Contratista reciba por la prestación de servicios de conformidad con el Anexo 10, así como de los costos asociados a dichos servicios, tendrán el tratamiento establecido en el numeral 1.16 del presente Anexo 4 y en el Anexo 3.

1.28 Para la adquisición de los bienes cuyos Costos hubieran sido recuperados parcial o totalmente en otro Contrato, previa autorización de la CNH, se considerará el valor en libros, remanente o valor de desecho del bien, siempre que no sea superior al precio de mercado, ajustado por su vida útil. En el caso en que el precio de dichos bienes sea superior al precio de mercado, la diferencia entre el precio pactado y la mediana del rango del precio de mercado, conforme el procedimiento del método intercuartil en términos de la Normatividad Aplicable, no será considerada como Costo Recuperable.

Sección XI. Inventarios.

1.29 El Operador deberá llevar un registro de todos los Materiales que indiquen su especificación, valor y localización y no podrá enajenar cualquier Material sin la autorización por escrito de la CNH. El Operador deberá proporcionar semestralmente un reporte del registro de inventarios que contenga: (i) la descripción y códigos de todos los Materiales; (ii) el monto cargado a las cuentas por cada Material; y (iii) el Mes en el que cada Material fue cargado, y en su caso, dado de baja en las cuentas, incluyendo los movimientos de Materiales en almacén hacia su destino registrado de conformidad con el numeral 1.8 de este Anexo. Cualquier ingreso por la disposición de cualquier Material deberá ser acreditado a la Cuenta Operativa.

1.30 Por lo menos una vez al Año y a la terminación del Contrato, el Operador deberá llevar a cabo un inventario físico de todos los Materiales que haya adquirido para el Contrato. El Contratista deberá enviar notificación por escrito a la CNH de la fecha en que iniciará dicho inventario por lo menos con treinta (30) Días de anticipación. Si así lo desea, la CNH podrá estar presente mientras se lleva a cabo el inventario físico. El Contratista deberá hacer las reconciliaciones correspondientes al registro de los Materiales que resulten del inventario físico.

En la medida de lo posible, todos los Materiales deberán ser fácilmente identificables a través de la inspección simple con sus respectivos códigos.

1.31 El Inventario deberá estar sujeto a los artículos 59, fracción VIII y 60, fracción II, tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación; al artículo 41 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y al Boletín C-4 de la Normas de Información Financiera.

Sección XII. Reportes.

1.32 Todos los reportes que deba hacer el Operador relacionados con las operaciones de Costos Elegibles, se harán a través del sistema electrónico que ponga a disposición el Fondo, y serán suscritos mediante la Firma Electrónica Avanzada (FIEL). El Fondo preverá y dará a conocer los mecanismos para recibir los reportes mencionados para los casos en que, por causas de fuerza mayor, el Operador no pueda registrar o suscribir dichos reportes.

1.33 El Operador deberá registrar los volúmenes de producción de acuerdo a lo establecido en el Contrato y dichos volúmenes serán validados con la información que remita la CNH al sistema informático que para tal efecto establezca el Fondo.

1.34 El Contratista deberá presentar, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al Mes que se reporta, la información y documentación mensual requerida en el sistema electrónico que para tal propósito ponga a disposición el Fondo, incluyendo aquella relativa a los Precios Contractuales.

1.35 El Fondo realizará el pago de las Contraprestaciones conforme al Contrato correspondiente, una vez que se hayan registrado el Valor Contractual de los Hidrocarburos y los Costos, y que dicha información se encuentre validada conforme los requerimientos del Contrato en el sistema informático que para tal efecto establezca el Fondo.

1.36 En caso que el Operador cambie de domicilio, según sea establecido en el Contrato, deberá informar a la CNH y al Fondo el nuevo domicilio para oír y recibir notificaciones en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles posterior a la autorización de cambio de domicilio por parte del Servicio de Administración Tributaria.

2 **Auditoría Externa**

2.1 Cada Empresa Participante deberá presentar anualmente estados financieros dictaminados por un auditor externo independiente conforme al término y reglas que para su presentación establece el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento vigentes.

2.2 La documentación señalada en el numeral anterior se entregará a la Secretaría de Hacienda a través del sistema informático que para tal efecto establezca el Fondo y deberá incluir la siguiente información:

(a) Informe del auditor externo independiente;

(b) Estados financieros:

i. Estado de situación financiera;
ii. Estado de resultados;
iii. Estado de variaciones en el capital contable; y
iv. Estado de flujos de efectivo.

(c) Notas a los estados financieros;

(d) En el caso de existir operaciones con partes relacionadas, el estudio de precios de transferencia;

(e) Carta de recomendaciones al Contratista respecto al control interno de acuerdo a las prácticas internacionales de auditoría, y

(f) Respuesta del Contratista sobre las acciones a implementar de las recomendaciones al control interno propuestas por el auditor externo independiente.

Dicha información se entregará a más tardar el día 15 de julio del ejercicio siguiente del que se dictaminen los estados financieros.

2.3 Todo ajuste relacionado con el presente Contrato que resulte de la auditoría independiente deberá registrarse inmediatamente en la Cuenta Operativa. Asimismo, dicho ajuste deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría de Hacienda.

2.4 Los costos de cualquier auditoría externa anual a que se hace referencia en el numeral 2.1 del presente Anexo 4, serán cubiertos por el Operador y serán considerados Costos Recuperables.

3 Verificación

3.1 La Secretaría de Hacienda verificará que el Contratista cumpla con los aspectos contables y financieros previstos en los Anexos 3, 4, 7 y 8, mediante la realización de:

(a) Auditorías mediante Requerimientos de Información;

(b) Visitas, y

(c) Auditorias mediante Procedimientos Analíticos.

Las labores de verificación se practicarán a la Cuenta Operativa, a los Costos, y a las Contraprestaciones en favor del Estado, así como a los registros y originales de los justificantes primarios relacionados con dicha Cuenta Operativa y a los Costos Recuperables, en el curso de cualquier Año o parte del mismo.

Asimismo, las labores de verificación se realizarán respecto de las actividades de procura de bienes y/o servicios que realice el Contratista.

Sección I. Auditorías mediante Requerimientos de Información

3.2 La Secretaría de Hacienda podrá realizar auditorías, consistentes en requerimientos de información al Operador. Para tal efecto, se notificará el requerimiento al Operador, mismo que deberá contener, al menos, lo siguiente:

(a) Objeto o propósito del requerimiento de información;

(b) Descripción de la información requerida;

(c) Plazo de entrega de la información, que no podrá ser menor a cinco (5) ni mayor a quince (15) Días Hábiles, ambos a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento;

(d) Formato de entrega de la información, y

(e) Domicilio en el cual se deberá entregar la información y documentación solicitada, o en su caso, medio o sistema electrónico para su transmisión.

A solicitud por escrito de la Empresa Participante, el plazo para la entrega de la información requerida podrá ampliarse por una sola vez, sin que el mismo exceda en ningún caso la mitad del plazo otorgado originalmente.

3.3 Derivado del análisis y revisión de la información entregada por la Empresa Participante conforme al numeral anterior, la Secretaría de Hacienda podrá hacer solicitudes de información adicional, cumpliendo los requisitos señalados en el mismo.

3.4 Cuando la Secretaría de Hacienda determine que derivado del análisis efectuado a la información recibida, sea necesario acudir a verificar en el lugar en donde se realicen las actividades objeto del Contrato o en el lugar que se considere su domicilio fiscal, notificará a la Empresa Participante que dicha auditoría continuará mediante una orden de visita conforme al presente Anexo.

3.5 Una vez analizada y revisada la información recibida, así como la demás información con la que cuente, la Secretaría de Hacienda notificará a la Empresa Participante el informe parcial de conclusión de la auditoría conforme al numeral 3.18 del presente Anexo y procederá en términos de los numerales 3.19 a 3.23 de este Anexo.

3.6 La Secretaría de Hacienda podrá instruir en todo momento que las auditorías se realicen por el Servicio de Administración Tributaria o por auditores o inspectores externos.

Sección II. Visitas.

3.7 Para realizar una visita a Empresa Participante, la Secretaría de Hacienda emitirá y notificará una orden de visita, la cual señalará, al menos:

(a) Su objeto o propósito;

(b) El lugar o lugares donde se efectuará. El aumento de lugares a visitar deberá notificarse por escrito al Operador, en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles antes del término de la visita;

(c) El tiempo planeado para su ejecución, y

(d) El o los nombres de los verificadores que deban efectuarla, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier momento por la Secretaría de Hacienda. La sustitución o aumento de los verificadores que deban efectuar la visita se notificará al Operador.

3.8 Acta de Inicio de la Visita. Para hacer constar el inicio de la visita, se levantará el Acta de Inicio de la Visita. Para ello, el representante legal o la Persona con quien se entienda la visita designará dos (2) testigos y, si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, el o los verificadores los designarán, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

Los verificadores deberán acreditarse como personal designado para llevar a cabo las

visitas al presentarse en el lugar o lugares donde se efectuará, ante la Persona designada por la Empresa Participante para recibir notificaciones y atender la visita o la Persona con quien se entienda la visita.

3.9 La visita podrá abarcar, de manera enunciativa más no limitativa, la revisión de todo tipo de registros, libros, documentos, papeles, archivos, expedientes, estados de cuentas bancarias, ya sea que consten de manera física o electrónica, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, relacionados con el objeto de la visita. Asimismo, podrá incluir la inspección o verificación de bienes y mercancías, así como la realización de entrevistas al personal del Operador, todo ello relacionado con el objeto de la visita.

En el desarrollo de la visita, la Empresa Participante y su personal estarán obligados a proporcionar a los verificadores, asistencia y soporte logístico sin cargo alguno, y deberán permitir el acceso a las instalaciones así como mantener a su disposición la contabilidad y demás documentos físicos y electrónicos que sean objeto de la visita y que se relacionen con el cumplimiento de las disposiciones contractuales, y a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato y demás Normatividad Aplicable.

3.10 Las visitas se podrán practicar en cualquier lugar en donde se realicen las actividades objeto del Contrato, o en el lugar que se considere el domicilio fiscal de la Empresa Participante, indistintamente.

3.11 El tiempo de ejecución de las visitas podrá ser ampliado por una sola vez por determinación de la Secretaría de Hacienda o a solicitud por escrito de la Empresa Solicitante, sin que la prórroga pueda exceder la mitad del plazo originalmente previsto y siempre que se cumpla con lo dispuesto en el numeral 3.16 de este Anexo 4.

La Secretaría de Hacienda deberá notificar la ampliación del plazo a la Empresa Participante cuando menos cinco (5) Días Hábiles antes de que el plazo original concluya. En caso que la solicitud provenga del Operador, deberá presentarla con al menos diez (10) Días Hábiles antes de la conclusión del plazo original.

3.12 Los verificadores designados por la Secretaría de Hacienda podrán requerir a la Empresa Participante copias para que, previo cotejo con sus originales, sean certificadas por aquéllos y anexados a los Informes Parciales y Finales de conclusión que se emitan.

3.13 La Secretaría de Hacienda podrá realizar las visitas directamente, a través del Servicio de Administración Tributaria o de terceros que contrate al efecto, así como con el apoyo de la CNH, quienes deberán sujetarse en todo momento a las disposiciones del Contrato, sus Anexos y a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del mismo.

3.14 Una vez concluida la visita, la Secretaría de Hacienda notificará a la Empresa Participante el Informe Parcial de Conclusión conforme al numeral 3.18 de este Anexo 4 y procederá en términos de los numerales 3.19 a 3.23 de este Anexo 4.

Previo a la emisión del Informe Parcial de Conclusión, la Secretaría de Hacienda podrá requerir información adicional a la Empresa Participante, cumpliendo al efecto lo señalado en el numeral 3.2 de este Anexo.

3.15 Independientemente de las obligaciones del Contratista, cuando éste cambie de

domicilio del lugar donde se está llevando a cabo una visita, deberá presentar escrito libre a la Secretaría de Hacienda notificando de dicha situación, en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles posteriores a la presentación del aviso de cambio de domicilio ante el Servicio de Administración Tributaria.

Sección III. Disposiciones comunes a las auditorías mediante requerimientos de información y visitas.

3.16 Las labores de verificación tendrán una duración máxima de veinticuatro (24) Meses, contados a partir de la notificación del primer requerimiento de información o de la orden de visita.

3.17 En caso de que no se detecten irregularidades durante las labores de verificación, la Secretaría de Hacienda emitirá una resolución de cierre, haciéndola del conocimiento del Operador.

3.18 Informe Parcial de Conclusión. Si con motivo de las labores de verificación se encontraran inconsistencias, la Secretaría de Hacienda notificará al Operador en el Informe Parcial de Conclusión.

3.19 Respuesta al Informe Parcial de Conclusión. La Empresa Participante deberá entregar por escrito a la Secretaría de Hacienda la respuesta y aclaración de los hallazgos señalados en el Informe Parcial de Conclusión, anexando la evidencia suficiente y completa, en un plazo no mayor a quince (15) Días Hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación.

A solicitud expresa de la Empresa Participante, el plazo establecido en el párrafo anterior podrá ampliarse por una sola vez, hasta por ocho (8) Días Hábiles más.

Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en el Informe Parcial de Conclusión antes señalado, si en el plazo antes señalado la Empresa Participante no presenta documentación comprobatoria que los desvirtúe.

3.20 Informe de Conclusión. Una vez analizada la información señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Hacienda notificará al Operador el Informe de Conclusión en el que señalará los hallazgos detectados, las irregularidades y conclusiones que no hayan sido aclaradas dentro del plazo otorgado en el Informe Parcial de Conclusión.

El Informe de Conclusión deberá:

(a) Emitirse en un plazo no mayor a veinte (20) Días Hábiles posteriores a la respuesta y aclaración de los hallazgos señalados en el Informe Parcial de Conclusión por parte de la Empresa Participante;

(b) Cumplir con las Normas Internacionales de Auditoría;

(c) Describir detalladamente las irregularidades detectadas y las conclusiones alcanzadas, y

(d) Ser firmado por el funcionario facultado.

3.21 En caso de que a juicio de la Secretaría de Hacienda, el Operador haya aclarado o subsanado todas las inconsistencias y conclusiones detectadas en el Informe Parcial de Conclusión, aquélla emitirá una resolución de cierre, haciéndola del conocimiento del

Operador.

3.22 En el caso de que el Informe de Conclusión determine irregularidades, la Empresa Participante contará con un plazo de quince (15) Días Hábiles a partir de la notificación para que subsane dichas irregularidades, para lo cual deberá entregar la documentación que acredite fehacientemente que se han subsanado.

A solicitud por escrito de la Empresa Participante, el plazo establecido en el párrafo anterior podrá ampliarse por una sola vez, hasta por ocho (8) Días Hábiles.

3.23 Resolución Final de Verificación. La Secretaría de Hacienda valorará la documentación que presente la Empresa Participante en atención al Informe de Conclusión y, en caso de que las irregularidades detectadas hayan sido subsanadas, emitirá una resolución de cierre, notificándola a la Empresa Participante.

Si a juicio de la Secretaría de Hacienda las irregularidades no fueren subsanadas, ésta emitirá la Resolución Final de Verificación, cumpliendo al efecto con los requisitos señalados en los incisos (a) a (d) del numeral 3.20 de este Anexo 4.

La Secretaría de Hacienda señalará en la Resolución Final de Verificación los ajustes que deban realizarse a las Contraprestaciones, así como los demás efectos y consecuencias que procedan conforme al Contrato y la Normatividad Aplicable.

3.24 Todo ajuste que resulte de la Resolución Final de Verificación deberá registrarse inmediatamente en la Cuenta Operativa.

3.25 Las controversias que surjan con motivo de lo dispuesto en el presente Capítulo serán resueltas en términos de lo establecido en el Contrato o en la Normatividad Aplicable.

3.26 Adicionalmente a los requisitos de información y documentación que el Operador deba cumplir conforme a los Anexos 3, 4, 7 y 8, la Secretaría de Hacienda podrá solicitar la documentación que, para cada caso en particular, deba conservarse conforme a lo señalado en las leyes, reglamentos y disposiciones fiscales vigentes a la fecha de la realización de las operaciones.

3.27 La Secretaría de Hacienda establecerá un comité de evaluación y seguimiento de las labores de verificación.

Sección IV. Auditorias mediante Procedimientos Analíticos

3.28 La Secretaría de Hacienda realizará auditorías a través de procedimientos analíticos a partir de la solicitud de ajustes y correcciones que presente la Empresa Participante de conformidad con el numeral 1.8 del Anexo 8.

3.29 La Empresa Participante podrá presentar la solicitud de ajustes y correcciones dentro de los ciento ochenta (180) Días posteriores a la fecha de pago de las Contraprestaciones correspondientes a dicha solicitud, siempre y cuando no se encuentre sujeto a un proceso de auditoría mediante requerimientos de información o de visita que comprenda el mismo periodo de la solicitud.

3.30 La Empresa Participante presentará, junto con la solicitud de ajustes y correcciones, la evidencia que permita verificar la validez de los ajustes y correcciones derivadas de las observaciones señaladas.

3.31 La solicitud de ajustes y correcciones deberá contar con la firma autógrafa al calce y al margen de cada hoja que la integre del representante legal de la Empresa Participante al que se refiere el numeral 3.38 del presente Anexo.

En dicha solicitud el Operador deberá señalar, al menos, lo siguiente:

(a) Datos generales:

i. Señalar la Denominación o Razón Social del Contratista;

ii. Señalar el domicilio registrado ante el Fondo;

iii. Número de Contrato, y

iv. Folio fiduciario asignado por el Fondo al Contratista;

(b) Antecedentes. La Empresa Participante deberá especificar puntualmente los conceptos a que se refiere la solicitud de ajuste y corrección del cálculo de las Contraprestaciones y/o registros contables y financieros, así como el monto de los mismos y demás elementos necesarios para la determinación de las mismas, señalando el Período para el cual se hace la solicitud y en su caso los Períodos subsecuentes que se incluyan en la solicitud, manifestando cómo se determinó el ajuste y corrección a efecto de que se pueda replicar, presentando, en su caso, la memoria de cálculo correspondiente.

(c) Documentación:

i. Anexar copias certificadas, en su caso, de la documentación y la información con la que soporte los ajustes y correcciones señaladas, así como los montos de cada ajuste y corrección solicitados.

ii. En caso de que la solicitud de ajustes y correcciones se derive de observaciones a los volúmenes de hidrocarburos registrados ante el Fondo, la Empresa Participante deberá presentar las copias certificadas de los documentos donde la CNH avale dichos ajustes de acuerdo a la Cláusula 13 del Contrato y a la Normatividad Aplicable.

La Empresa Participante deberá describir de manera específica cómo la información anexada soporta cada una de las observaciones que originaron la solicitud de ajustes y correcciones.

3.32 Cuando la solicitud de ajustes y correcciones que presente la Empresa Participante no contenga los datos o no cumpla con los requisitos aplicables señalados en el numeral anterior, se deberá prevenir al interesado, por escrito y por una única vez, para que subsane la omisión dentro del término de cinco (5) Días Hábiles contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, a efecto de poder continuar con el procedimiento solicitado, en caso contrario, y una vez transcurrido dicho plazo sin que desahogue la prevención, se desechará la solicitud notificándole al Operador.

3.33 En caso de que la Empresa Participante no haya entregado la información suficiente para validar la solicitud presentada, la Secretaría de Hacienda podrá requerir información adicional y/o solicitar la confirmación de la información originalmente proporcionada por el Operador. Dicho requerimiento de información o solicitud de

confirmación será por escrito y deberá indicar, al menos:

(a) El objeto o propósito del requerimiento de información;

(b) La descripción de la información requerida;

(c) El plazo de entrega de la información, que no podrá ser menor a cinco (5) ni mayor a quince (15) Días Hábiles, ambos a partir de la fecha en que surta efecto la notificación del requerimiento;

(d) En su caso, el formato de entrega de la información, y

(e) El domicilio en el cual se deberá entregar la información y documentación solicitada, o en su caso, medio o sistema electrónico para su transmisión.

A solicitud por escrito de la Empresa Participante, el plazo para la entrega de la información requerida podrá ampliarse por una sola vez, sin que el mismo exceda en ningún caso la mitad del plazo otorgado originalmente.

3.34 En el caso de que la Secretaría de Hacienda determine la procedencia de la solicitud presentada por la Empresa Participante conforme a las conclusiones obtenidas del procedimiento analítico realizado, notificará dicha procedencia a la Empresa Participante y al Fondo para que se realicen los ajustes y correcciones respectivos conforme al Anexo 3.

3.35 En el caso de que la Secretaría de Hacienda determine que no cuenta con la evidencia suficiente para determinar la procedencia de los ajustes y correcciones lo notificará la Empresa Participante y al Fondo y podrá iniciar las labores de verificación mediante la realización de auditoria mediante requerimientos de información o visita.

Sección V. Solicitudes de información a terceros y partes relacionadas

3.36 En cualquier momento, la Secretaría de Hacienda podrá requerir a terceros y a partes relacionadas del Contratista la presentación de documentación e información relacionada con sus operaciones con el Contratista y derivadas de las actividades que éste realice al amparo del Contrato, con el fin de complementar, sustentar y enriquecer las labores de verificación a su cargo.

Los requerimientos de información a que se refiere el párrafo anterior deberán sujetarse, en lo conducente, a lo señalado en los numerales 3.2 y 3.3 de este Anexo 4.

Sección VI. De los requerimientos de información del Servicio de Administración Tributaria

3.37 El Servicio de Administración Tributaria podrá solicitar al Fondo toda la información registrada por el Contratista en el sistema informático que establezca el mismo, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Contratista.

Sección VII. De las notificaciones.

3.38 El representante legal de la Empresa Participante, parte relacionada o Tercero se considerará como Persona autorizada para recibir notificaciones, así como para atender las auditorías, visitas y requerimientos de información en términos de este Anexo 4.

La Empresa Participante deberá registrar a su(s) representante(s) legal(es) ante el Fondo, mismos que podrá(n) ser removido(s) libremente, sin perjuicio de que para efectos de este Anexo 4 y del Contrato, se tendrá por removido siempre que se dé aviso al Fondo en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles a partir de la fecha en que se protocolice la remoción u otorgamiento de poder. La remoción surtirá efectos a partir del Día siguiente a la recepción del aviso.

3.39 Las notificaciones surtirán efectos el Día en que se practiquen. Los plazos señalados en este Capítulo empezarán a correr al Día siguiente de que haya surtido efectos la notificación.

3.40 Si al presentarse el notificador para entregar la notificación en el domicilio fiscal o en el lugar en el que realice sus actividades, no estuviere presente el representante legal del interesado, dejará citatorio con la Persona que en ese momento se encuentre en dicho domicilio para que dicho representante esté presente a una hora fija del Día Hábil siguiente.

3.41 Si el representante legal no atendiera el citatorio, se podrá realizar la notificación con la Persona que en ese momento se encuentre en el domicilio fiscal o en el lugar en el que realice sus actividades.

3.42 La Secretaría de Hacienda podrá optar por realizar las notificaciones al Contratista en la dirección de correo electrónico que para el efecto éste designe o a través de los sistemas electrónicos que aquélla establezca o determine.

Al efecto, la Secretaría de Hacienda deberá notificar por escrito al Contratista, con al menos diez (10) Días Hábiles de anticipación, su decisión de iniciar las notificaciones referidas en este Capítulo a través de los medios electrónicos señalados en el párrafo anterior, informando en su caso los requerimientos técnicos y operativos necesarios y demás disposiciones que serán aplicables.

Sección VIII. De las labores de verificación.

3.43 Para la ejecución de las labores de verificación a que se refiere el presente Capítulo, la Secretaría de Hacienda, así como el personal que designe para ello, deberán apegarse a las Normas Internacionales de Auditoría, a este Contrato y sus Anexos, así como a los procedimientos aplicables, además de cumplir con lo siguiente:

(a) Preservar su independencia para ejecutar cualquier trabajo de verificación, con la finalidad de que se encuentre libre de impedimentos para emitir su opinión sin ser afectado por influencias que comprometan el juicio profesional, permitiéndole actuar con integridad, objetividad y profesionalismo; evitando hechos y circunstancias que comprometan su opinión como relaciones personales, intereses económicos u otros, así como cualquier conflicto de interés;

(b) Contar con los conocimientos técnicos y la capacidad profesional necesarios para el caso particular;

(c) Sujetarse a un programa de capacitación y autoevaluación para la mejora continua en su trabajo, y

(d) Otorgar el carácter de reservado a los datos, informes, documentos y demás información del Contratista, parte relacionada o Tercero que reciba o conozca.

Sección IX. De las sanciones.

3.44 En el caso de que el Contratista incumpla con los procedimientos para el pago de las Contraprestaciones correspondientes señalados en los Anexos 3, 4 y 8, la Secretaría de Hacienda realizará los ajustes correspondientes, aplicando, en su caso, las penalizaciones señaladas en el Anexo 3.

En el caso de que la Secretaría de Hacienda identifique que en el registro de las operaciones con partes relacionadas y/o terceros el Contratista haya incumplido con los requerimientos de información establecidos en el Contrato, dicha Secretaría informará al Servicio de Administración Tributaria para los efectos conducentes.

ANEXO 4

ANEXO 6

MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

MODELO DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Fecha:
Carta de Crédito Irrevocable *Standby* No: _____
De: [Nombre del Banco Emisor] (el "BANCO EMISOR/CONFIRMADOR")

A solicitud y por cuenta de [NOMBRE DEL CLIENTE DEL BANCO EMISOR/ CONFIRMADOR], con la presente emitimos esta Carta de Crédito Irrevocable *Standby* número _____ (la "Carta de Crédito") en favor de la Comisión Nacional de Hidrocarburos (el "BENEFICIARIO") hasta por la cantidad de EUA$_____ (_____ millones de Dólares 00/100 USCY), disponible a la vista en las cajas de NOMBRE DEL BANCO EMISOR/CONFIRMADOR.

El BENEFICIARIO podrá hacer una o más disposiciones conforme a esta Carta de Crédito mediante la presentación de un requerimiento de pago por escrito (cada una de dichas presentaciones una "Disposición") indicando el monto del requerimiento de pago e indicando que:

(a) (i) ha ocurrido un incumplimiento del Contratista (conforme a la definición de dicho término en el Contrato) del Programa Mínimo de Trabajo, el Incremento en el Programa Mínimo o el compromiso de trabajo adicional para los Períodos de Exploración, aplicable en virtud del Contrato para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida de fecha _____, celebrado entre la Comisión Nacional de Hidrocarburos de México y [NOMBRE DE LAS EMPRESAS PARTICIPANTES] (el "Contrato") y (ii) el BENEFICIARIO tiene derecho conforme al Contrato a realizar una Disposición conforme a la Carta de Crédito por la cantidad que se requiera sea pagada, o

(b) (i) El BENEFICIARIO ha recibido una notificación conforme al siguiente párrafo de esta Carta de Crédito en el sentido que el BANCO EMISOR/CONFIRMADOR ha decidido no extender la Fecha de Vencimiento de esta Carta de Crédito por un período adicional de un (1) Año, y (ii) el Contratista (conforme a la definición de dicho término en el Contrato) no proporcionó, a más tardar treinta (30) Días antes de la Fecha de Vencimiento, una carta de crédito sustituta, en forma y sustancia aceptable al BENEFICIARIO, emitida por un banco aceptable al BENEFICIARIO, en el entendido que en ese caso el BENEFICIARIO tendrá derecho a retirar la cantidad total disponible conforme a esta Carta de Crédito.

Esta Carta de Crédito expirará el _____ (la "Fecha de Vencimiento"), en la inteligencia de que tal fecha será prorrogada automáticamente según se indica en los Usos Internacionales relativos a Créditos Contingentes – ISP98, emitidos por la Cámara Internacional de Comercio, publicación 590 (International Standby Practices-ISP98). Esta Carta de Crédito se prorrogará automáticamente por períodos adicionales de un (1) Año a partir de la Fecha de Vencimiento y de cada una de las fechas de vencimiento subsecuentes, salvo que el BANCO EMISOR/CONFIRMADOR notifique al BENEFICIARIO, con por lo menos treinta (30) Días de anticipación a la Fecha de Vencimiento, mediante escrito entregado en mano con acuse de recibo, la decisión del BANCO EMISOR/CONFIRMADOR de no renovar esta Carta de Crédito por dicho período.

El BANCO EMISOR/CONFIRMADOR conviene en que cualquier Disposición por

parte del BENEFICIARIO que cumpla con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito, será honrado puntualmente y pagado, con recursos propios, por el BANCO EMISOR/CONFIRMADOR a más tardar antes del cierre del segundo Día Hábil después de la presentación adecuada, en o antes de la Fecha de Vencimiento, de los documentos requeridos. Para efectos de esta Carta de Crédito "Día Hábil" significa cualquier Día distinto a sábado, domingo u otro Día en que los bancos estén autorizados o requeridos a cerrar en México.

Esta Carta de Crédito *Standby* se sujeta a los Usos Internacionales relativos a Créditos Contingentes - ISP98, emitidos por la Cámara Internacional de Comercio, publicación 590 (International Standby Practices-ISP98), y en tanto no exista contradicción con dichas prácticas, esta Carta de Crédito se regirá e interpretará por las leyes de México. Cualquier controversia que surja de la misma deberá resolverse exclusivamente ante los tribunales federales competentes de México, con sede en la Ciudad de México.

Al recibo de un requerimiento de Disposición de parte del BENEFICIARIO, el BANCO EMISOR/CONFIRMADOR deberá decidir, dentro del Día Hábil siguiente si se encontró en orden la documentación que constituye la Disposición, de acuerdo a las condiciones de esta Carta de Crédito, o si decide que dicha Disposición no cumple con los requerimientos de esta Carta de Crédito, informando al BENEFICIARIO por escrito las discrepancias que motivan el rechazo. El BENEFICIARIO podrá volver a hacer nuevas presentaciones que cumplan con los términos y condiciones de esta Carta de Crédito.

Todos los pagos que el BANCO EMISOR/CONFIRMADOR haga al BENEFICIARIO bajo esta Carta de Crédito se harán mediante transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria en la Ciudad de México que el BENEFICIARIO especifique en el requerimiento de pago.

Los derechos del BENEFICIARIO conforme a esta Carta de Crédito no son transferibles, excepto que dichos derechos sean cedidos al Gobierno Federal de México.

Todos los gastos bancarios en relación con esta Carta de Crédito serán por cuenta de [NOMBRE DEL CLIENTE DEL BANCO EMISOR/CONFIRMADOR].

El BENEFICIARIO podrá presentar un requerimiento de Disposición por el monto total o requerimientos de Disposiciones parciales.

A solicitud del BANCO EMISOR/CONFIRMADOR, los montos de la Garantía de Cumplimiento se podrán reducir de manera anual en proporción al cumplimiento de las obligaciones garantizadas, previa verificación y autorización de la Comisión Nacional de Hidrocarburos.

ANEXO 5

ANEXO 7

PROCEDIMIENTOS DE PROCURA DE BIENES Y SERVICIOS

PROCEDIMIENTOS DE PROCURA DE BIENES Y SERVICIOS

Sección I. Principios generales.

1.1. Para la procura de bienes y servicios, el Contratista deberá observar las reglas y bases sobre la procura de bienes y servicios, establecidas en este Anexo, para las actividades llevadas a cabo al amparo de este Contrato, así como a los lineamientos emitidos por la Secretaría de Hacienda, vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato debiendo sujetarse a los principios de transparencia, economía y eficiencia.

Para efectos de este Anexo 7, en adición a las definiciones establecidas en el Contrato, se considerarán las definiciones incluidas en los lineamientos aplicables que emita la Secretaría de Hacienda vigentes a la fecha de adjudicación del Contrato.

1.2. El Operador deberá observar lo siguiente respecto a las adquisiciones y contrataciones:

(a) Cumplir con lo señalado en el Acuerdo por el que se establece la Metodología para la Medición del Contenido Nacional en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como para los permisos en la industria de Hidrocarburos, emitidos por la Secretaría de Economía vigentes;

(b) Contratar de preferencia a compañías locales, cuando éstas ofrezcan condiciones equivalentes a las existentes en el mercado internacional, incluyendo calidad, disponibilidad y precio, siempre que este último sea determinado con base en Reglas de Mercado o, tratándose de transacciones con partes relacionadas, con base en las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, y

(c) Adquirir de manera preferente materiales, equipo, maquinaria y demás bienes de consumo de producción nacional, cuando éstos se ofrezcan en condiciones equivalentes a aquellos materiales, equipo, maquinaria y demás bienes de consumo disponibles en el mercado internacional, incluyendo cantidad, calidad, fechas de entrega y precio, siempre que este último sea determinado con base en Reglas de Mercado o, tratándose de transacciones con partes relacionadas, con base en las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

Sección II. Del procedimiento para la contratación de proveedores de bienes y servicios.

1.3. Para la contratación de proveedores se deberá considerar a la empresa que ofrezca la mejor calidad, precio, logística, garantías para los volúmenes de los bienes y servicios que se requieran a lo largo del proyecto. Para tal efecto, el Operador deberá apegarse a lo señalado en el presente Anexo y en su caso presentar la documentación necesaria para demostrar que la contratación de dichos bienes y/o servicios fue pactada con base en Reglas de Mercado o, tratándose de transacciones con partes relacionadas, con base en las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales

aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico.

1.4. Los bienes o servicios que se encuentren vinculados a procesos conjuntos, deberán ser convenidos de forma integrada, siempre y cuando represente una mayor garantía de suministro y un mayor beneficio económico asociado.

En su caso, las bases o pliego de requisitos de los términos de referencia aplicables a la contratación mediante concursos y licitaciones deberán establecer las condiciones de naturaleza jurídica, de capacidad económica, financiera, técnica, de experiencia u otros que deban de cumplir los concursantes o licitantes para participar en los mismos. El Operador no deberá establecer requisitos que impidan y dificulten la participación de empresas o que atenten contra la igualdad de los postulantes.

1.5. En cualquier caso, los procesos de concurso o licitación que lleve a cabo el Operador, se deberán realizar bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad y sencillez. Asimismo, el Operador podrá prever distintos mecanismos de adjudicación. En los procesos de concurso o licitación se deberán considerar criterios de desempate, mismos que se incluirán en las bases del concurso o licitación correspondientes de conformidad con la Normatividad Aplicable y las Mejores Prácticas de la Industria.

El Operador deberá observar lo siguiente:

I. Para contratos o adquisiciones con un valor menor o igual a $957,351.30 USD (novecientos cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y un Dólares 30/100) o su equivalente en moneda nacional, el Operador tendrá libertad de determinar los procedimientos y métodos para elegir al proveedor que considere adecuado. El Operador deberá conservar la información, documentación y/o evidencia con la cual se demuestre para efecto de las operaciones relacionadas con dicha subcontratación o adquisición celebradas con partes relacionadas, tanto residentes en territorio nacional como en el extranjero, fueron determinadas considerando los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Tratándose de operaciones con terceros que estén sujetas a acuerdos de procura o suministro de carácter regional o global, el Operador deberá conservar la información, documentación y/o evidencia de que dichas operaciones fueron llevadas a cabo con base en Reglas de Mercado, o, tratándose de transacciones con partes relacionadas, con base en las Guías de Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y en su caso, que los beneficios derivados de dichas contrataciones se reflejen en menores Costos por recuperar;

II. Para contratos o adquisiciones con un valor mayor a $957,351.30 USD (novecientos cincuenta y siete mil trescientos cincuenta y un Dólares 30/100) e inferior o igual a $19,147,026.00 USD (diez y nueve millones ciento cuarenta y siete mil veintiséis Dólares 00/100) o su equivalente en moneda nacional, el Operador deberá contar con al menos tres (3) cotizaciones para el bien o

servicio contratado. En caso que el valor de la cotización elegida sea superior en un cinco por ciento (5%) a la cotización de menor precio que se encuentre en referencias o precios de mercado, el Operador deberá justificar la razón por la cual optó por dicha cotización y los criterios técnicos y económicos considerados. En el caso que, como resultado de realizar el proceso anteriormente descrito, el proveedor elegido sea una parte relacionada, el Operador deberá hacer entrega del contrato relativo a la operación y el Estudio de Precios de Transferencia correspondiente a la Secretaría de Hacienda y a la CNH, a través de los sistemas del Fondo; y

III. Para contratos o adquisiciones con un valor mayor a $19,147,026.00 USD (diez y nueve millones ciento cuarenta y siete mil veintiséis Dólares 00/100) o su equivalente en moneda nacional, el Operador deberá realizar una licitación o concurso público internacional, en el cual otorgue el mismo trato a todos los participantes y elija aquel que ofrezca las mejores condiciones económicas. En caso que elija una propuesta que no signifique el menor precio, deberá justificar la razón de la elección y los criterios técnicos y económicos considerados.

Se deberá considerar como primer mecanismo de adjudicación la licitación o el concurso público internacional, con el propósito de promover la participación del mayor número de oferentes calificados, de modo que se obtengan las mejores condiciones del mercado.

Asimismo, el Operador deberá asegurar a todos los participantes el mismo tratamiento, de modo que exista una competencia efectiva, evitando todo tipo de preferencias o discriminaciones que favorezcan o perjudiquen a unos en detrimento o beneficio de otros. También deberá establecerse una clara identificación del objeto concursado o licitado, las condiciones del servicio o entrega de los bienes y/o servicios para determinar los términos del futuro contrato. En la medida que los bienes y/o servicios se concursen o liciten, se deberá evitar restricciones innecesarias que reduzcan el número de concursantes o licitantes calificados.

El método de concurso o licitación deberá contemplar preferentemente que las ofertas se presenten por escrito y en sobres cerrados dentro de los plazos establecidos, debiendo estar firmadas por los representantes legales de los oferentes y cumplir los requisitos establecidos en los documentos del concurso o licitación.

Dichos concursos o licitaciones deberán prever los procedimientos para la selección del ganador y para la resolución de controversias que permita la defensa o impugnación de los oferentes.

Una vez concluido el procedimiento del concurso o licitación correspondiente, el Operador deberá presentar un informe detallado sobre las condiciones en las que se desarrolló el concurso o licitación, la evaluación y comparación de las ofertas y los fundamentos en que se basó la adjudicación del contrato. Asimismo, deberá proveer copia certificada del contrato y el reporte del concurso o licitación correspondiente a la Secretaría de Hacienda a través de los sistemas del Fondo. En su caso, el Operador deberá proporcionar un análisis comparativo de las propuestas por parte de los participantes y las razones por

las cuales se eligió al ganador, así como los términos técnicos, comerciales y contractuales de las propuestas.

El Operador no deberá fraccionar de forma innecesaria los procesos de adquisición o contratación con el objeto de evitar los umbrales establecidos en este apartado.

Los umbrales a los que se refiere el presente numeral se actualizarán en el mes de enero, conforme a la variación del Índice de Precios al Productor de Estados Unidos de América publicado por el *Bureau of Labor Statistics* de los Estados Unidos de América, con identificación WPU00000000 sin ajuste estacional, que corresponde al índice de todas las mercancías, o en su caso, el que lo sustituya por decisión de la institución emisora. En caso de ajustes o revisiones a dicho índice de precios, prevalecerá la primera versión publicada. En caso de modificación a la referencia de Índice, la Secretaría de Hacienda deberá dar a conocer la nueva referencia que sea representativa para tales efectos.

1.6. En el caso que en alguna contratación conducida bajo los procedimientos referidos en los incisos (b) y (c) del numeral anterior, los Costos, se incrementen debido a circunstancias no previstas, el Operador deberá observar lo siguiente:

I. Si los Costos se incrementan en un monto igual o menor a cinco por ciento (5%) pero no se encuentran por encima de referencias o de precios de mercado, de acuerdo a los análisis realizados previamente, no será necesario justificar dicho aumento;

II. Si los Costos se incrementan en un monto mayor a cinco por ciento (5%) pero no se encuentran por encima de referencias o de precios de mercado, de acuerdo a los análisis realizados previamente, será necesario justificar dicho aumento; y

III. En caso que el aumento en los Costos se ubique por encima de referencias o de precios de mercado, la parte del Costo fuera de rango no se considerará como Costo Recuperable.

1.7. El Operador podrá asignar directamente el contrato o adquisición a una parte relacionada o a un tercero, sin necesidad de concursar o licitar, siempre y cuando demuestre previamente que la propuesta entregada por su parte relacionada o tercero ofrece un precio o contraprestación que no se encuentra por encima de referencias o de precios de mercado, montos de contraprestaciones o margen de utilidad de mercado razonables, conforme el procedimiento del método intercuartil conforme a la Normatividad Aplicable y que, en su caso, los beneficios derivados de dichas contrataciones se reflejen en menores Costos por recuperar.

En caso que bajo una verificación contable y financiera se identifique que el valor del precio se encuentra por encima de referencia o precio de mercado, la diferencia no será considerada como Costo Recuperable.

En el caso de contratar bienes y/o servicios cuyos precios estén regulados por el Estado y no exista otra opción de compra, el Operador podrá realizar dichas contrataciones sin necesidad de concursar o licitar y sin realizar estudios previos.

1.8. Si en lugar de optar por realizar alguna contratación bajo los procedimientos

referidos en los incisos (b) y (c) del numeral 1.5, el Operador asigna directamente la procuración de bienes y/o servicios a una parte relacionada o un tercero, en caso de incrementos de Costos se aplicarán los criterios establecidos en el numeral 1.6 del presente Anexo.

Todo análisis o estudio que tenga como objetivo mostrar que la adquisición o contratación se encuentra a valores de referencia para operaciones con terceros o a precios de mercado para partes relacionadas, deberá ir acompañado de toda la información que permita replicar los resultados obtenidos, así como los criterios seguidos en su elaboración. En caso que la información que el Operador provea sea insuficiente para que la Secretaría de Hacienda pueda replicar los resultados obtenidos, la diferencia por encima del valor de la mediana del Costo de que se trate, conforme el procedimiento del método intercuartil conforme a la Normatividad Aplicable, no será considerado como Costo Recuperable.

ANEXO 6

ANEXO 8

PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA DE INFORMACIÓN Y PAGO DE CONTRAPRESTACIONES AL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

PROCEDIMIENTOS DE ENTREGA DE INFORMACIÓN Y PAGO DE CONTRAPRESTACIONES AL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO

1. Procedimientos.

1.1 El Fondo constituirá y administrará un registro en el que todo Contrato debe quedar inscrito. El Fondo dará a conocer los requisitos que deberá cumplir el Contratista para llevar a cabo dicho registro. Dichos requisitos serán, al menos:

(a) Solicitud de inscripción respectiva;

(b) Copia certificada del Contrato correspondiente, así como cualquier modificación al mismo;

(c) Instrumento público que acredite la personalidad del representante legal. Las Empresas Participantes deberán designar un representante común que tendrá la relación con el Fondo, e

(d) Instrumento público que acredite la personalidad del Operador, así como la participación y la personalidad de cada una de las Empresas Participantes.

El Contratista deberá entregar la documentación necesaria a la CNH para que ésta pueda inscribir el Contrato en el registro que el Fondo ponga a su disposición de acuerdo a los lineamientos emitidos por el mismo.

1.2 A más tardar tres (3) Días Hábiles después de haber cumplido todos los requisitos para la inscripción del Contrato en el registro, el Fondo entregará una constancia de inscripción al Contratista.

1.3 El Fondo podrá realizar la inscripción del Contrato y, por ende, el pago de las Contraprestaciones a favor del Contratista a las que tenga derecho en virtud del presente Contrato, sólo si se cumplen los requisitos de inscripción y se emite la constancia respectiva. El Fondo y sus representantes no incurrirán en responsabilidad alguna en caso de que un Contrato no pueda ser inscrito en el registro como consecuencia de algún incumplimiento con los requisitos de inscripción.

1.4 Para el pago de Contraprestaciones que resulten del presente Contrato a un consorcio, el Contratista deberá notificar al Fondo la forma en la que se realizará dicho pago, conforme al acuerdo de operación conjunta que las Empresas Participantes hayan suscrito y que sea aprobado por la CNH:

(a) Que cada Empresa Participante reciba las Contraprestaciones en la proporción que le corresponda, o

(b) Que las Contraprestaciones sean entregadas al Operador para que éste las distribuya entre las Empresas Participantes en las proporciones respectivas.

1.5 El Fondo administrará el sistema informático que le permita recopilar y resguardar la información proporcionada por el Contratista conforme a lo establecido en los

Anexos 3 y 4. El Fondo dará a conocer a través de su página de internet los medios, protocolos, catálogos, formatos y demás especificaciones para poder cargar electrónicamente esta información en dicho sistema informático, incluyendo la adjudicación por medio de la firma electrónica avanzada (FIEL).

1.6 A través del sistema informático desarrollado para tal fin, el Fondo llevará un registro de la producción, Precios Contractuales y Valor Contractual de los Hidrocarburos, los Costos y demás elementos necesarios para la determinación de las Contraprestaciones. Con base en la información proporcionada por el Contratista y la CNH, el Fondo realizará el cálculo de las Contraprestaciones que correspondan al Estado. Lo anterior será sin prejuicio de: (i) las facultades de verificación por parte de la Secretaría de Hacienda, y (ii) las facultades para la administración y supervisión de los Contratos de la CNH, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, respecto del cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Contratistas. Previo al cálculo, el Fondo podrá realizar las consultas que considere pertinentes ante la CNH o la Secretaría de Hacienda, a efecto de verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones contraídas por parte de los Contratistas.

1.7 El Fondo pondrá a disposición del Contratista un portal de acceso exclusivo al sistema informático antes mencionado y otorgará una clave de acceso al mismo a cada Persona designada por el Contratista para ello, mediante los sistemas de seguridad que el propio Fondo determine. En dicho portal podrá consultar la información relativa al Contrato, así como información sobre producción, precios, Costos registrados, Contraprestaciones, entre otros.

1.8 El Fondo realizará el cálculo de las Contraprestaciones con base en la información que el Contratista haya registrado al cierre del plazo de conformidad con los procedimientos de recepción de información establecidos por el Fondo, sin que ello implique una declaración de validación o verificación de la misma, por lo que dicho cálculo no limita las funciones de revisión, validación y verificación de dicha información y su documentación de soporte previstas en el presente Contrato. La Secretaría de Hacienda, ejerciendo sus funciones de verificación, podrá revisar la información registrada y la documentación de soporte y, en su caso, determinará los ajustes a favor del Estado o del Contratista según corresponda, de conformidad con el Contrato. Cualquier información que no haya sido registrada con el Fondo en los plazos establecidos en el Contrato y sus Anexos, se tendrá como no presentada.

1.9 A través del sistema informático desarrollado por el Fondo, el Contratista y la CNH podrán revisar y, en su caso, remitir observaciones a la información y documentación que hayan registrado en dicho sistema. Adicionalmente, el Operador podrá presentar la solicitud de ajustes y correcciones al cálculo de Contraprestaciones a que se refieren la Sección IV del Anexo 4.

El Fondo recibirá, a través de los medios que ponga a disposición para este propósito, cualquier observación y, en su caso, solicitud de ajuste y corrección dentro de los ciento ochenta (180) Días posteriores a la fecha de pago de las Contraprestaciones correspondientes a dicha solicitud conforme lo dispuesto en el numeral 3.29 del Anexo 4.

En cualquier caso, el Fondo notificará a la Secretaría de Hacienda para que ésta ejerza sus facultades en materia de verificación, y determine, de ser precedentes, los ajustes aplicables a las Contraprestaciones de conformidad con lo establecido en el Anexo 3.

En cualquier caso, el Fondo notificará a la Secretaría de Hacienda para que ésta ejerza sus facultades en materia de verificación, y determine, de ser precedentes, los ajustes aplicables a las Contraprestaciones de conformidad con lo establecido en el Anexo 3.

1.10 El Fondo emitirá el certificado de pago de las Contraprestaciones a las que el Contratista tenga derecho en términos del presente Contrato de conformidad con el procedimiento establecido en el Anexo 3.

1.11 El Fondo establecerá las fechas de expedición de certificados de acuerdo con lo establecido en el Anexo 3, así como los horarios de recepción de notificaciones y avisos previos. La entrega de los recursos y el pago de Contraprestaciones en efectivo en favor del Estado sólo podrán realizarse por medios electrónicos y utilizando sistemas de pagos relevantes, en las cuentas y a través de los mecanismos que para tal efecto publique el Fondo.

1.12 El Contratista deberá transferir a la cuenta del Fondo los ingresos por enajenación de activos cuyos Costos hayan sido recuperados conforme al Contrato a más tardar diez (10) Días Hábiles posteriores a la liquidación de la venta.

1.13 En los Casos Fortuitos o Fuerza Mayor que determine la CNH, los plazos se suspenderán hasta que cese el Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

1.14 Cada Empresa Participante, por conducto del Operador, deberá entregar al Fondo los reportes contables de beneficios económicos elaborados de conformidad con la Normatividad Aplicable, considerando para tal efecto los lineamientos que emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para que empresas emisoras reporten, para efectos contables y financieros, los Contratos y los beneficios esperados de los mismos.

2. Formato de solicitud de inscripción al Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.

BANCO DE MÉXICO EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO
AVENIDA 5 DE MAYO, COLONIA CENTRO, DELEGACIÓN CUAUHTEMOC
CIUDAD DE MÉXICO

Ref. Solicitud de Inscripción

Hacemos referencia al Contrato de Fideicomiso Público del Estado, denominado FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO (indistintamente, el "Fondo" o el "Fideicomiso"), celebrado el 30 de septiembre del 2014 por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como Fideicomitente y Banco de México, como fiduciario.

Los términos con mayúscula inicial que sean utilizados en la presente y no se encuentren aquí definidos, tendrán el significado que se atribuye a los mismos en el

Fideicomiso.

Al respecto, en los términos de lo previsto en la Cláusula Séptima del Fideicomiso, por este medio solicitamos la inscripción del (Contrato/ Asignación) que se describe en esta Solicitud de Inscripción en el Registro del Fiduciario, por lo que se acompañan a la presente Solicitud de Inscripción los siguientes documentos e información:

(I) Copia Certificada del (Contrato/ Título de Asignación), como Anexo A; y

(II) El suscrito, [*Nombre Completo del Representante Legal*], *[Cargo*], en relación con el Fideicomiso, certifico que: (i) las Personas cuyos nombres se enlistan a continuación (las "Personas Autorizadas") se encuentran debidamente facultadas para suscribir en representación del [Contratista/ Asignatario] cualesquiera documentos y notificaciones de conformidad en los términos y condiciones del Fideicomiso; (ii) la firma autógrafa que aparece en esta certificación al lado del nombre de las Personas Autorizadas, es la firma con la que se ostentan; y (iii) el Fiduciario únicamente deberá reconocer como válida la documentación firmada por las Personas Autorizadas; y

NOMBRE	FIRMA	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO

(III) Para efectos de las Contraprestaciones a Favor del Contratista que, en su caso, el Fiduciario deba pagar al Contratista en términos de lo establecido en el Fideicomiso, por este medio se informa que dichas cantidades deberán ser depositadas en la cuenta []

[Contratista]

Por: []
Cargo: []

[1] Esta fracción únicamente deberá incluirse en las solicitudes de inscripción presentadas por los Contratistas cuyos contratos contemplen el pago en efectivo de las Contraprestaciones que en su caso les correspondan.

ANEXO 7

ANEXO 10

USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA

USO COMPARTIDO DE INFRAESTRUCTURA

1. Disposiciones Generales.

1.1 Para efectos de este Anexo 10 se considerará que:

(a) El Contratista actúa como prestador de servicio cuando utilice: (i) infraestructura desarrollada con anterioridad a la Fecha Efectiva y que le haya sido transferida junto con el Área Contractual o (ii) infraestructura que haya desarrollado al amparo del Contrato para asistir a un tercero usuario – contratista o asignatario –, a cambio de un pago conforme lo establecido en este Anexo 10.

(b) Tendrá el carácter de "Usuario" el tercero interesado que suscriba con el Contratista un contrato para el uso compartido de: (i) infraestructura desarrollada con anterioridad a la Fecha Efectiva y que haya sido transferida al prestador de servicio junto con el Área Contractual o (ii) infraestructura que haya desarrollado al amparo del Contrato.

2. Evaluación de Capacidad Disponible.

2.1 Como parte de la presentación del Plan de Desarrollo, en caso que en éste se prevea la construcción de nueva infraestructura de Recolección, desplazamiento y logística de Hidrocarburos sin procesar, fuera del Área Contractual, el Operador tendrá la obligación de llevar a cabo un análisis de mercado a fin de detectar las posibles necesidades de capacidad adicional de la infraestructura proyectada. Como parte de este análisis se deberá llevar a cabo una temporada abierta de conformidad con las reglas aplicables y la regulación de la Comisión Reguladora de Energía.

En caso que el análisis mencionado en el párrafo anterior determine el interés de terceros en el uso compartido de la infraestructura, ésta será catalogada como infraestructura de transporte o Almacenamiento, según corresponda y estará sujeta a la regulación de la Comisión Reguladora de Energía, en particular respecto del acceso abierto. De conformidad con la regulación aplicable al transporte y al Almacenamiento, el Operador y las Empresas Participantes no podrán realizar dichas actividades de manera directa conforme a su objeto social.

2.2 En caso que el análisis de mercado determine que no existe interés, o en caso que se catalogue como infraestructura regulada y la construcción de la misma se retrasara por no contar con las garantías de compra, conforme al plazo máximo que se señale en el Plan de Desarrollo aprobado por la CNH, el Operador podrá proceder a la construcción de la infraestructura planteada originalmente en el Plan de Desarrollo por su cuenta y al amparo del Contrato. Sin menoscabo de lo anterior, el Contratista, a través del Operador, deberá poner a disposición dicha infraestructura cuando sea técnicamente posible, conforme a lo establecido en los numerales 3 y 4 de este Anexo 10.

3. Uso Compartido de Instalaciones.

3.1 Las instalaciones que: (i) hayan sido desarrolladas con anterioridad a la Fecha Efectiva y que hayan sido transferidas al Contratista junto con el Área Contractual o (ii) hayan sido desarrolladas al amparo del Contrato con el objetivo de recolectar, acondicionar y desplazar Hidrocarburos podrán ser sujetas al uso compartido, por lo

cual el Contratista, por conducto del Operador, deberá facilitar y compartir dicha infraestructura, conforme a lo siguiente:

(a) El Contratista, a través del Operador, podrá pactar con algún tercero interesado el acceso a las instalaciones desarrolladas al amparo del Contrato para su uso compartido, en cuyo caso tendrá el carácter de prestador de servicio, a cambio de un pago que no podrá ser mayor al determinado conforme a la metodología para el cálculo de tarifas máximas establecida en el numeral 4 del presente Anexo 10.

(b) En caso que algún tercero interesado no pueda alcanzar un acuerdo con el Contratista, la CNH emitirá opinión respecto de si existen las condiciones para la celebración de un contrato de servicio para proporcionar acceso al tercero interesado para su uso compartido de acuerdo con los principios establecidos en el inciso siguiente. La decisión de la CNH será vinculante para ambas partes.

(c) El uso compartido de infraestructura deberá ser no indebidamente discriminatorio y estará sujeto a:
   i. La disponibilidad de capacidad volumétrica de los sistemas y la factibilidad técnica.
   ii. Los requisitos mínimos de calidad de los Hidrocarburos de conformidad con la Normatividad Aplicable.
   iii. Los estándares mínimos de seguridad a observar durante la realización de las operaciones.
   iv. La entrega de reportes de producción en los términos que se acuerden entre el prestador de servicio y el Usuario.

3.2 El Contratista, a través del Operador y los terceros interesados deberán establecer los términos y condiciones para su acceso, sujeto a los principios establecidos en el inciso (c) del numeral anterior y la Normatividad Aplicable.

Dichos términos y condiciones deberán determinar las responsabilidades de cada una de las partes respecto de la infraestructura y el servicio prestado, así como garantizar, entre otros aspectos, que tanto el Contratista, a través del Operador como el Usuario, cuenten con las cantidades y calidades de Hidrocarburos equivalentes a los entregados en el punto de interconexión, sin menoscabo de los ajustes volumétricos en el punto de salida, para compensar pérdidas o ganancias en calidad.

Los términos y condiciones deberán ser aprobados por la CNH, previo a su suscripción.

3.3 Los terceros interesados en el uso compartido de la infraestructura a que se refiere este numeral (3) deberán presentar la solicitud correspondiente a través del Operador. Estas solicitudes estarán sujetas a las reglas de utilización de la capacidad, según se establezca en la Normatividad Aplicable.

El Contratista, a través del Operador, permitirá el uso compartido de la infraestructura con base en los términos y condiciones pactadas con el Usuario, las cuales se incluirán en el contrato que firmen las partes.

3.4 En caso que existan impedimentos de carácter técnico, de manera conjunta el Operador y el Usuario deberán llegar a un acuerdo de buena fe para solucionar dichos impedimentos. Si el Operador y el Usuario no lograran llegar a un acuerdo para solucionar los impedimentos de carácter técnico, cualquiera de ellos podrá solicitar la opinión de la CNH, la cual fijará su posicionamiento dentro de los treinta (30) Días posteriores contados a partir de la recepción de la solicitud referida. La decisión de la CNH será vinculante para ambas partes.

3.5 En caso que el Operador niegue el acceso a sus instalaciones a un Usuario y se compruebe que cuenta con capacidad disponible, u ofrezca dicho servicio en condiciones indebidamente discriminatorias, el Usuario podrá solicitar la opinión de la CNH, la cual fijará su posicionamiento dentro de los treinta (30) Días posteriores contados a partir de la recepción de la solicitud referida. La decisión de la CNH será vinculante para ambas partes. En el primer supuesto, el Contratista deberá acreditar ante la CNH la falta de capacidad disponible o cualquier otra limitación técnica al momento de negar el acceso.

3.6 En el supuesto que el Operador atribuya la restricción al uso compartido de la infraestructura a causas de Caso Fortuito o Fuerza Mayor ésta deberá ser notificada a la CNH al Día siguiente a que ésta es actualice por los medios que la CNH determine. El Operador deberá presentar un plan de continuidad de la operación en un plazo determinado por la CNH en función de las condiciones particulares del caso.

3.7 En caso que el contrato del contratista que esté prestando el servicio termine por cualquier causa, la CNH determinará al tercero que opere, en nombre del Estado, la infraestructura compartida. El Usuario seguirá obligado a realizar el pago conforme la tarifa unitaria acordada por el uso de la infraestructura respectiva en favor del tercero operador que determine la CNH.

4. Tarifa Unitaria Máxima por el Uso Compartido de Infraestructura.

4.1 El Costo para el Usuario por el uso de la infraestructura compartida estará sujeto a lo siguiente:

(a) El Costo para el Usuario será el resultado de multiplicar la tarifa unitaria pactada por el volumen manejado en la infraestructura del prestador de servicio.

(b) La tarifa unitaria pactada entre el Contratista y el Usuario no podrá ser mayor a la tarifa unitaria máxima determinada conforme este numeral 4. En caso que el Contratista y el Usuario sean partes relacionadas, la determinación de los componentes de la fórmula de la tarifa unitaria máxima deberá seguir las reglas relativas a los precios de transferencia establecidas en el Anexo 4.

(c) En caso de ser necesario, la tarifa unitaria máxima considerará tanto la infraestructura adicional requerida para permitir la interconexión como los Costos de operación y mantenimiento asociados a dicha infraestructura adicional para el manejo eficiente de volumen del Usuario en la infraestructura existente.

(d) La operación y mantenimiento de la infraestructura compartida, así como la construcción e instalación de la infraestructura adicional requerida para la

interconexión, serán realizadas por el Operador y financiadas por el Contratista.

4.2 En su caso, los Costos asociados a la interconexión del Usuario con la infraestructura sujeta al uso compartido serán cubiertos por el propio Usuario.

4.3 La tarifa unitaria máxima se determinará conforme a la siguiente fórmula:

$$M_t = \left[\frac{I_O}{Q_O \times (1-\tau)} \times \left(\frac{1}{a_{N_O|r}} - \frac{\tau}{N_O}\right)\right] + \left[\frac{I_A}{Q_A \times (1-\tau)} \times \left(\frac{1}{a_{N_A|r}} - \frac{\tau}{N_A}\right)\right] + O_t + A_t$$

Donde:

M_t = Tarifa unitaria máxima en Dólares por unidad de volumen, para el uso de la infraestructura en el Período t.
I_O = Inversión realizada originalmente por el Contratista para desarrollar la infraestructura objeto del contrato para el uso compartido de la infraestructura, en Dólares conforme lo registrado y reconocido en el Contrato.
Q_O = Capacidad anual instalada de la infraestructura asociada a la I_O.
N_O = Vida contractual en Años que opera la infraestructura asociada a la I_O, contando a partir del Período en que se finaliza la construcción de dicha infraestructura y hasta el final del Contrato del Contratista.
I_A = Inversión adicional en infraestructura realizada por el Contratista para prestar el servicio al Usuario, en Dólares.
Q_A = Capacidad anual de la infraestructura asociada a la I_A. En su caso, esta capacidad anual considerará la capacidad incremental que brinde la I_A a la infraestructura original asociada a I_O.
N_A = Vida contractual en Años que opera la infraestructura asociada a I_A, contando a partir del Período en que se finaliza la construcción de dicha infraestructura y hasta el final del Contrato del Contratista.
O_t = Costos de operación y mantenimiento en los que incurre el Contratista, asociados a la I_O, en Dólares por unidad de volumen manejada en dicha infraestructura en el Período t.
A_t = Costos de operación y mantenimiento en los que incurre el Contratista, asociados a la I_A, en Dólares por unidad de volumen manejada en dicha infraestructura en el Período t.
τ = Tasa impositiva igual a 30%.
$a_{N_{i=O,A}|r}$= Fórmula del valor presente de una anualidad de N_i períodos con un rendimiento r.

$$a_{N_i|r} = \frac{1-(1+r)^{-N_i}}{r}$$

r =Tasa de rentabilidad nominal, equivalente a 10.81%.